



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE EXTORSIÓN;
EXPEDIENTE N° 00359-2016-9-2505-JR-PE-01; DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA – CASMA. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**ABANTO LIÑAN, JOSE CARLOS
ORCID: 0000-0002-0398-8187**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID ID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Abanto Liñan, Jose Carlos

ORCID: 0000-0002-0398-8187

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Maestro Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Maestro. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CARLDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, por haberme iluminado cada día,
por darme luz para poder culminar con mi
meta, por guiarme por el camino de
verdad y por estar presente en mi vida, te
agradezco a ti mi Dios.

DEDICATORIA

A mi madre, quien ha estado presente en todo momento y fue mi luz y esperanza para seguir adelante.

A mi abuela, quien me compartió sus enseñanzas todos los días, quien me brindó su sabiduría y experiencia para alcanzar mis objetivos; y

A toda mi familia en general por su apoyo incondicional.

RESUMEN

La presente investigación va referido al estudio y análisis de un expediente, cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de las instancias del proceso en cuestión, las cuales son la primera y segunda instancias sobre el delito de extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencias de la sentencia de primera y segunda instancia contenida en el expediente N° 00359-2016-9-2505-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, Casma. 2020 así como las características de la metodología aplicada fue de tipo cuantitativo cualitativo, el nivel exploratorio descriptivo, y el diseño fue no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por convivencia utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de la primera instancia en la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: alta, muy alta y alta respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y muy alta, respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, expediente, extorsión y sentencia.

ABSTRAC

The present investigation is referred to the study and analysis of a file, whose objective was to determine the quality of the sentences of the instances of the process in question, which are the first and second instances on the crime of extortion, according to the normative, doctrinal parameters and jurisprudence of the judgment of first and second instance contained in file No. 00359-2016-9-2505-JR-PE-01, Judicial District of Santa, Casma. 2020 as well as the characteristics of the methodology applied it was of type Qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and design was non-experimental, retrospective and transversal. Data collection was performed from a file selected by coexistence sampling using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the judgment of the first instance in the expository, considered and operative part were of a range: high, very high and high respectively; and of the second instance judgment: medium, medium and very high, respectively. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, file, extortion and sentence.

CONTENIDO

Carátula.....	i
Hoja de Equipo de Trabajo.....	ii
Jurado Evaluador de Tesis y Asesor.....	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstrac.....	vii
Contenido	viii
Índice de Resultados.....	xix
I. Introducción	1
II. Revisión de la Literatura	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases teóricas de la investigación	9
2.2.3. Contenidos Procesales	9
2.2.3.1. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi	9
2.2.3.1.1. Concepto	9
2.2.3.2. Principios Aplicables	9
2.2.3.2.1. Principio de legalidad	9
2.2.3.2.2. Principio de presunción de inocencia	9
2.2.3.2.3. Principio de debido proceso	10
2.2.3.2.4. Principio de motivación	10
2.2.3.2.5. Principio del derecho a la prueba	11
2.2.3.2.6. Principio de lesividad	11
2.2.3.2.7. Principio de culpabilidad penal	12
2.2.3.2.8. Principio acusatorio	12
2.2.3.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	12
2.2.3.3. El Proceso Penal	13
2.2.3.3.1. Concepto	13

2.2.3.3.2. Clases de proceso penal	13
2.2.3.3.3. Etapas	14
2.2.3.4. La Prueba en el Proceso Penal	15
2.2.3.4.1. Concepto	15
2.2.3.4.2. El objeto de la prueba	15
2.2.3.4.3. La valoración de la prueba	16
2.2.3.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	16
2.2.3.5. La Sentencia	17
2.2.3.5.1. Concepto	17
2.2.3.5.2. Estructura	18
2.2.3.5.2.1. Principios relevantes en la sentencia	18
2.2.3.5.2.2. Principio de motivación	18
2.2.3.5.2.3. Principio de correlación	18
2.2.3.5.2.4. La claridad en las sentencias	19
2.2.3.6. Los Medios Impugnatorios	20
2.2.3.6.1. Concepto	20
2.2.3.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	20
2.2.3.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	20
2.2.4. Contenidos Sustantivos	22
2.2.4.1. La teoría del delito	22
2.2.4.1.1. El delito	22
2.2.4.1.2. Concepto	22
2.2.4.1.3. Elementos del delito	23
2.2.4.1.4. La tipicidad	23
2.2.4.1.5. La antijuricidad	23
2.2.4.1.6. La culpabilidad	24
2.2.4.1.3. Consecuencias Jurídicas del delito	24
2.2.4.1.3.1. La pena	24
2.2.4.1.3.2. Concepto	24
2.2.4.1.3.3. Clases de pena	25
2.2.4.1.4. La pena privativa de la libertad	25

2.2.4.1.4.1. Concepto	25
2.2.4.1.4.2. Criterios para la determinación de la PPL	25
2.2.4.1.5. La reparación civil	26
2.2.4.1.5.1. Concepto	26
2.2.4.1.5.2. Criterios para la determinación de la Reparación Civil	26
2.2.4.1.6. El Delito de Extorsión	26
2.2.4.1.6.1. Concepto	26
2.2.4.1.6.2. Elementos del delito de Extorsión	26
2.2.4.1.6.2.1. La tipicidad Objetiva y Subjetiva	26
2.2.4.1.6.2.2. Antijuricidad	30
2.2.4.1.6.2.3. Culpabilidad	31
2.2.4.1.6.2.4. Autoría y participación	31
2.2.5. Marco conceptual	31
III. Hipótesis	45
IV. Metodología	34
2.2.6.1. Tipo y nivel de la investigación	34
2.2.6.2. Diseño de la investigación	36
2.2.6.3. Unidad de análisis	36
2.2.6.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	37
2.2.6.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	38
2.2.6.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	39
2.2.6.7. Matriz de consistencia lógica	41
2.2.6.8. Principios éticos	43
V. Resultados	45
3.1. Resultados	45
3.2. Analisis de los Resultados	173
VI. Conclusiones	179
Referencia Bibliográficas	184

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	45
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	49
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	112
Resultados de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	117
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	121
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	153
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	158
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	160

I. INTRODUCCIÓN

A lo largo del tiempo, conforme ha evolucionado el hombre, desde un principio siempre se trató de resolver el concepto de justicia, esta palabra muy importante, ha existido como una solución a un conflicto ante los hechos que le dan inicio, es por ello que, como punto principal, partimos desde la administración de justicia, el cual es de carácter muy importante para el mundo, todos los países la tienen y es quien vela por la solución más justa para las partes o personas que conforman cada nación que van a acceder a la justicia de su país.

Partiendo de la idea de administración de justicia, podemos referir que en el mundo hay diversas informaciones, tales como las que tenemos a continuación:

Parafraseando a la investigación de Infobae (2014) llego a la conclusión que, en Venezuela, cuenta con una problemática que afecta a gran parte de la nación del país antes mencionado, ya que la justicia por razones administrativas, tiende a estar separado de la realidad que afrontan los ciudadanos y se presenta muy a menudo y como resultado eso provoca y demuestra que no se preocupan en el cómo afecta sus resoluciones y que a su vez actúan sin estar a la altura del cargo que la ley les ha dado.

Asimismo, en Argentina, se tiene en cuenta que:

El 70% de las personas opina que la Justicia es “corrupta o muy corrupta”; mientras que sólo el 14% considera que la institución es “poco y nada corrupta”. El estudio, también reveló la poca confianza que genera la institución. La investigación se realizó durante del 19 al 29 de septiembre a 800 personas habitantes de la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires mayores de 18 años. La encuesta arrojó, además, que el 50 por ciento de los consultados "piensa que la corrupción es inevitable", mientras que 1 de cada 2 piensa que la principal causa de la corrupción es la deshonestidad de la sociedad en general, de este modo, el 29,4% afirmó que se vincula con la deshonestidad de los políticos, y sólo el 16,4% respondió que la corrupción está relacionada con la deshonestidad de los empresarios. (Taquion Research & Strategy, la Universidad Abierta Interamericana y la Firma de Auditoría & Consultoría BDO, 2017, p.13)

Por otro lado en Bolivia, en la revista El Día (2018) presenta que su nivel se encuentra en una aprobación mínima en comparación a años anteriores, teniendo como resultado un 23%, de aprobación al Poder Judicial en una encuesta realizada por la empresa Ipsos Apoyo, Opinión y

Mercado en Santa Cruz, Cochabamba, La Paz y El Alto. La encuesta practicada a más de 1.000 personas, entre las fechas que comprende desde el 6 hasta el 16 de enero del 2011, muestra cómo de 38% baja 15 puntos en noviembre. En la misma investigación señalan que tiene un nivel de desaprobación de 56%, siendo el distritito judicial de Santa Cruz donde el rechazo por parte de la población abarca más y El Alto donde la aprobación es considerable.

Del mismo modo, en el Perú el Poder Judicial continúa desacreditado, Gaceta Jurídica (2015) evidencio que en el Perú tenemos 2,912 jueces y lo cual significa que por 10,697 habitantes tenemos un solo juez y estando así por debajo del promedio del distrito judicial. Se desprende de la investigación que por los 2,912 jueces que tenemos solo 40 son magistrados supremos, 552 son jueces superiores, 1,523 son jueces especializados y 797 son jueces de paz letrados. Se podría decir que resulta o es fácil de ver que en el área metropolitana de Lima y Callao acapara el 30% de los magistrados judiciales del país 884 jueces.

También en Ancash, se expresa que:

La verdad que sus actuaciones de los magistrados siguen siendo mala, malísima, debería de haber mejorado en algo con todo lo que muchos de sus actores vivieron que estuvieron y creo que siguen salpicados por la corrupción, sus actuaciones son un muy mal ejemplo en los temas de corrupción, la costumbre de llegar al poder para robar y no hacer nada, es un mal ejemplo que debe ser castigado. (Huaraz Noticias, s.f, p.1)

Todo lo antes mencionado sirvió para operar una línea de investigación, que tienen como nombre: “Análisis de la Calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia” (ULADECH Católica, 2019). En consecuencia de ello, la línea utiliza un expediente, por lo que en el trabajo de investigación se referirá al expediente: N° 00359-2016-9-2505-JR-PE-01 donde el Ministerio Público en su requerimiento de acusación planteo una pena de carácter efectiva más una reparación civil, la que se dará conjuntamente con la sentencia; por lo que en primera instancia del proceso, se resuelve fijar seis años y ocho meses de pena privativa de la libertad de carácter efectiva y una reparación civil de dos mil soles que deberá de pagar a favor de la parte agraviada, por lo que al no estar de acuerdo la parte defensora del imputado formuló su respectiva apelación manifestando así, su disconformidad y así, siguiendo el debido proceso, el medio de impugnación fue tramitado ante el órgano superior dando como resultado la segunda instancia, finalmente el pronunciamiento fue confirmar la sentencia condenatoria referida en la resolución N° 9 de fecha 16 de noviembre

de 2017 emitido por el órgano jurisdiccional correspondiente, el cual es el Juzgado Penal Colegiado de la Corte del Santa.

Es por ello que el presente trabajo tiene como problemática, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00359-2016-9-2505-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa, Casma. 2020?

El cual, conforme a la pregunta antes referida, se trazó el siguiente objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de extorsión, según la estructura que tiene como referencias a la parte doctrinaria, normativa y jurisprudencial del expediente N° 00359-2016-9-2505-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, Casma. 2020.

Partiendo desde el objetivo general, de la misma manera, se traza objetivos específicos, los cuales van referidos a las instancias del proceso, por consiguiente, tenemos que, respecto a la primera sentencia de la primera instancia, tenemos lo siguiente:

Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes

Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Prosiguiendo, respecto a la sentencia que se dio en la segunda instancia tenemos:

Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos, pena y reparación civil.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La realización de la presente investigación se tiene que justificar, ya que su utilidad se manifiesta en distintos ámbitos:

En primer lugar, la elaboración del trabajo da a conocer que la presente investigación ayuda al alumno a terminar con el plan de estudios, porque se elabora en las asignaturas de investigación, en consecuencia de ellos el estudiante al terminar la carrera profesional contara con una investigación realizada por el para fines académicos

En segundo lugar, porque mediante de la aplicación de los conocimientos adquiridos permite que el estudiante, quien aplicara lo aprendido para interpretar el contenido de un proceso judicial, permitirá reconocer en dicho contexto los componentes de tipo adjetivo y sustantivo, que ya abordó desde el punto de vista teórico, con motivo de participar en el desarrollo de otras asignaturas de la carrera.

Asimismo, los resultados servirán para que el estudiante esté involucrado en asuntos acontecidos en su localidad y de esa manera, quien elabore el trabajo de investigación esté preparado para atender los problemas que suceden en la sociedad y sabrá cómo afrontarlos correctamente, de igual modo el presente trabajo será de interés para los lectores que necesiten recurrir a un trabajo de investigación para la elaboración de su tesis.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma Línea

En el presente trabajo se consideró los siguientes antecedentes los cuales se aplica dentro de la investigación perteneciente a la misma línea, cuya procedencia forma parte de la misma línea de investigación, por otro lado contamos con las investigaciones libres, que son estudios donde su adhesión se asemejan al asunto del trabajo de la presente investigación.

En el trabajo de Jiménez (2017) cuyo título es Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión, en el expediente N° 05193-2010-74-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura, 2016, tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05193-2010-74-JRPE-01 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2016. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente sobre extorsión, en el expediente N° 05193-2010-74-JR-PE-01, del distrito judicial

En la investigación de López (2017) cuyo título es Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión agravada, en el expediente N°.02968-2012-81-1601-JR-PE-01, del distrito judicial de La Libertad- Trujillo. 2016, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Seguidamente en la investigación de Dávila (2018) tiene como título Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión, en el expediente N° 00554-2013-0-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018, en donde El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se usaron las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva,

considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta respectivamente.

Por su parte Valdivia (2018) en su investigación cuyo título es Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión exp. N° 00055-2015-20-1217-JR-PE-01 distrito judicial de Huánuco 2018 donde se tuvo como objetivo: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones Libres

En su trabajo Pérez, Vélez, Rivas & Vélez. (2014) en su investigación titulada Evolución de la extorsión en México: un análisis estadístico regional, sostienen que la extorsión representa un grave daño al patrimonio de las personas y no solo eso, ya que del mismo mancilla la libertad y refleja un precario Estado de Derecho, las autoridades no garantizan la seguridad de los habitantes y su patrimonio en detrimento del desarrollo económico y social del país, es por eso que, el presente documento desarrollado por los autores tenía como objetivo proporcionar un diagnóstico sobre el estado de la extorsión en México, mediante el análisis estadístico de las bases de datos disponibles en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Según la información pública oficial, en 2013 se llevaron a cabo 8 042 denuncias de extorsión, lo que significa un aumento de 10.59%, comparado con las denuncias presentadas en 2012. Lo anterior equivale a un promedio de 22 denuncias al día, es decir, casi una por hora. Sin embargo, esas 8 042 denuncias son una pequeña muestra de lo que sucede alrededor de este fenómeno, pues la

mayoría de las tentativas, así como de las extorsiones consumadas, no se contabiliza. A partir del presente estudio, puede concluirse que el cálculo de las tasas de extorsión sigue mostrando al Estado de México, al Distrito Federal, a Guanajuato y a Jalisco con cifras por encima de la media nacional, lo cual sugiere no sólo la concentración y permanencia del delito, sino su urgente tratamiento en el combate contra este ilícito.

En el 2017, Gonzales expresa que “en su investigación titulada Optimización del accionar policial en la lucha contra el delito de extorsión telefónica de las unidades descentralizadas de secuestro en la ciudad de Lima en base a los procedimientos realizados por la División de Investigación de Secuestros de la Dirección de Investigación Criminal durante el periodo 2011-2014 que es necesario reconocer que la extorsión es un delito complejo puesto que no solo obliga a través de la violencia realizar u omitir una acción, sino que también puede ser invisibilizado ante el temor de la víctima de no denunciar al agresor y esto es un problema muy grave, de la misma forma, se describe el proceso que siguen los extorsionadores para conseguir el dinero de sus víctimas y como actúa la agenda estatal para combatir la extorsión y la forma en que el Estado percibe este delito y su estrategia para luchar contra la misma. Otro de los puntos clave es la violencia, ya que al ser utilizada por los delincuentes extorsionadores para la consumación del material del delito originó que otros delincuentes se asocien para conseguir sus propósitos transformando a las organizaciones criminales en una mayor entidad que se especializa en el crimen. Para concluir es importante destacar que, a pesar de la indagación realizada a profundidad mediante las entrevistas a los responsables y especialistas, aún existen aspectos por analizar que podrían sumar significativamente al análisis de este estudio”.

Como lo establece Castillo, De la Guardia, Jurado & Arosemena. (2010) en su investigación de nombre Administración de Justicia en Panamá, tuvo como objetivo crear un panorama de la situación del Poder Judicial en Panamá a través de varios conceptos que son de vital importancia para dicho análisis. Entre ellos se encuentra la autonomía de los jueces, la independencia judicial, el desempeño judicial, la transparencia y rendición de cuentas, el acceso a la justicia, el Compliance o Poder (ejecución de sentencia). El documento examina tanto los aspectos sobresalientes de la aplicación del sistema judicial, como ciertas deficiencias mostradas a través del examen detallado hecho a continuación. Uno de estos ejemplos es el alto índice de causas

ingresadas contra las causas terminadas y pendientes, la percepción en la opinión pública se vuelve negativa nublando la visión del desempeño del sistema de justicia.

En la misma investigación los autores Castillo, De la Guardia, Jurado & Arosemena, (2010) concluyen que:

Se evidencia, entre los años 2004 a 2008 un incremento en el número de jueces, en la jurisdicción penal y civil, especialmente en el Primer Distrito Judicial donde se encuentra la mayor concentración de causas de esta naturaleza y por la creación de jurisdicciones especiales durante este período. (p.44)

En la Investigación de Gregorio (2013) cuyo título es Gestión judicial y reforma de la administración de justicia en América Latina Los aspectos negativos más mencionados en los diagnósticos de los sistemas de administración de justicia en América Latina han sido: lentitud, incertidumbre, la excesiva complejidad, inaccesibilidad y una relación muy alta costo/beneficio. Por otra parte, las soluciones propuestas pasan casi siempre por aumentar el número de jueces y funcionarios, equipamiento y nuevos códigos. Frecuentemente, se piensa que estas medidas producirán automáticamente los resultados esperados. Mientras tanto el tamaño y la estructura del Poder Judicial crece irracionalmente, creándose nuevos conflictos y nuevas dificultades. [...]Aumentar la productividad y la eficiencia supone la redefinición de cada una de las tareas, eliminar pasos innecesarios y poner a disposición de la administración de justicia tecnologías que son cada día más accesibles.

Conforme lo expresa Viera (2016) en su investigación de nombre Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Peculado, Encubrimiento Real, Falsificación de Documentos Públicos y Falsedad Ideológica, en el expediente n° 04768- 2011-0-2005-jr-pe-01, del distrito judicial de paita – piura. 2016 señala que:

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado, encubrimiento real, falsificación de documentos públicos y falsedad ideológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04768-2011-0-2005- JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, 2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos

se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. (p.V)

2.2.Bases teóricas de la investigación

2.2.3. Contenidos Procesales

2.2.3.1. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi

2.2.3.1.1. Concepto

Nuestra legislación se encuentra inmersa en un Sistema acusatorio contradictorio, al respecto González, citado en Neyra (2010) señala que: “el nombre del sistema se justifica por la importancia que en aquel adquiere la acusación, ella resulta indispensable que se inicie el proceso.” (p.60).

2.2.3.2. Principios Aplicables

2.2.3.2.1. Principio de legalidad

Cossio, citado en Hurtado (2005) afirma que: “el principio de legalidad aparece como una restricción de las sanciones y que esto es debido a la imposibilidad de equiparar los bienes jurídicos con la pena.” (p.148).

Por su parte, Calderón (2013) señala lo siguiente:

La ley penal solo puede ser aplicada por los órganos instituidos por la ley para esa función y nadie puede ser castigado sino en virtud de un juicio legal. El Juez solo debe actuar solo en los ámbitos establecidos legalmente y sus decisiones han de estar fundadas con relación a los elementos que surgen de los tipos penales y no en juicios valorativos propios. (p.42)

Muñoz, citado en Calderon (2013) manifiesta que: “este principio es el llamado a controlar el poder punitivo del estado y a confirmar su aplicación dentro de sus límites que excluyan toda arbitrariedad y exceso por parte de quienes lo detentan.” (p.42).

2.2.3.2.2. Principio de presunción de inocencia

Fernandez, referenciado por Neyra (2010) señala que:

En tal sentido, la presunción de inocencia es un derecho fundamental que se le reconoce al

imputado con la principal finalidad de limitar la actuación del Estado en el ejercicio del ius puniendi en todo lo que pueda afectar sus bienes y derechos, esto es, constituye un supuesto de inmunidad frente a ataques indiscriminados de la acción penal, Por lo tanto la presunción de inocencia tiene como fin encontrar el justo equilibrio entre esos dos intereses contrapuestos: por un lado, el intereses del estado en la represión de la delincuencia y, por otro, el interés del imputado en la salvaguardia de su libertad y su dignidad. (p.210)

Por su parte Neyra (2010), expresa que:

De manera que, por este principio, se reconoce la inocencia del imputado hasta que no se muestre lo contrario judicialmente su culpabilidad. Este principio es consagrado en el art. 2, inciso 24, lit. e de la Constitución Política del Perú, en el mismo que prescribe lo siguiente: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad” (p.172)

2.2.3.2.3. Principio de debido proceso

Hoyos, citado en Terrazos (s/f) señala que: “Podemos decir que se trata de un derecho fundamental de carácter instrumental, pues, además de ser el mismo un derecho fundamental, cumple una función de garantía de los demás derechos fundamentales y del ordenamiento jurídico en su conjunto” (p.162)

Al respecto Terrazos (s/f) expresa que:

El debido proceso en su dimensión formal o procesal hace referencia a todas las formalidades y pautas que garantizan a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos, pues, dichas reglas o pautas están previamente establecidas y permitirán que el acceso a un proceso o procedimiento, y su tramitación no sea formalmente irregular. (p.163)

2.2.3.2.4. Principio de motivación

En 2013, Calderón sostiene que la motivación redactada en los escritos judiciales establece el cumplimiento jurídico de las distintas entidades del poder Judicial, como lo establece el art. 139, inciso 5 de la carta magna. En ese sentido los administradores de justicia fallan de una manera preestablecida, para que así los ciudadanos estén conformes con las resoluciones judiciales.

Por su parte Gascon, citado por Calderon (2013) sostiene que

El sentido de la motivación es evitar el ejercicio arbitrario de u poder. Son dos de las funciones que cumple: una extra-patrimonial o político-jurídica o democrática, vinculada

al control democrático o externo de la decisión, y otra endo-procesal o técnico-jurídica o burocrática, vinculada al control procesal o interno de la decisión. (p.39)

2.2.3.2.5. Principio del derecho a la prueba

Como parte fundamental, este principio engloba un concepto importante dentro del proceso.

La actividad probatoria se desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso. (Ramírez, 2005, p.2)

Por su parte Bustamante (s/f) señala que:

El derecho a probar tenga por finalidad, precisamente a través del ofrecimiento, práctica y valoración de los medios probatorios -que constituyen su objeto-, producir en la mente del juzgador la convicción o certeza sobre los hechos afirmados por las partes o demás sujetos procesales.

2.2.3.2.6. Principio de lesividad

El principio de lesividad es uno de los más influyentes en la parte procesal. Tenemos que “es denominador común a toda la cultura penal ilustrada: de Hobbes, Pufendorf y Locke a Beccaria, Hommel, Bentham, Pagano y Romagnosi, quienes ven en el daño causado a terceros las razones, los criterios y la medida de las prohibiciones y de las penas. Sólo así las prohibiciones, al igual que las penas, pueden ser configuradas como instrumentos de minimización de la violencia y tutela de los más débiles contra los ataques arbitrarios de los más fuertes en el marco de una concepción más general del derecho penal como instrumento de protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos”. (Ferrajoli & Luigi, citados por Hernan, s/f, p.2)

De modo que el principio de lesividad puede entenderse como la imposibilidad de cualquier derecho de legitimar una intervención (...). Por lo demás, a los efectos de una adecuada interpretación del asunto que parta de la base de un derecho penal concebido como un sistema destinado a contener y reducir el poder punitivo, no puede pasar por alto el concepto limitativo de bien jurídico afectado como expresión dogmática del principio de lesividad que viene a requerir también una entidad mínima de afectación, sea por lesión o por peligro, excluyendo así las bagatelas o afectaciones insignificantes. (Zaffaroni, citado por Hernan s/f, p.2)

2.2.3.2.7. Principio de culpabilidad penal

En su trabajo, Parma (s/f) señala que: “El principio de culpabilidad supone la determinación de la imputación subjetiva sobre la base de que el hecho le corresponde al autor” (p.1)

“El principio de culpabilidad presupone la autodeterminación de la voluntad humana. Cualquier concepción de lo humano sin capacidad de decisión elimina la responsabilidad y con ella el concepto mismo de la persona y, por consiguiente, el de ciudadano.” (Parma, s/f, p.2)

Por su parte Velásquez (1993) señala que:

Puede entenderse como el juicio de exigibilidad en virtud del cual se le imputa al agente la realización de un injusto penal pues, dadas las condiciones de orden personal y social imperantes en el medio donde actúa, se encontraba en posibilidad de dirigir su comportamiento acorde con los requerimientos del orden jurídico y no lo hizo habiendo podido llevarlo a cabo. (p.283)

2.2.3.2.8. Principio acusatorio

Se entiende que: “El principio acusatorio constituye un criterio configurador del proceso penal, según el cual, sin una previa acusación, la imputación a una o más personas concretas de determinados hechos, no hay posibilidad de llevar a cabo juzgamiento alguno” (Neyra, 2010, p.188)

En la queja N° 1678-2006. Sala Penal Permanente. Lima, citado en Neyra (2010) presento que:

Se trata de una de las garantías esenciales del proceso penal, que integra el contenido esencial del debido proceso referida al objeto del proceso, y determina bajo que distribución de roles y bajo qué condiciones se realizara el enjuiciamiento del objeto procesal penal. (p.188)

2.2.3.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Esta por entendido que toda sentencia contiene 3 elementos, los cuales son la parte expositiva, considerativa y resolutive; en la segunda de ellas se ubica la relación que existe entre la acusación interpuesta por el titular de la acción penal y la fundamentación de la sentencia, pues en sí, en la parte considerativa de una sentencia va la fundamentación para así llegar a la parte resolutive.

Por su parte, Montero (1997) señala que:

Existe un criterio preponderante en la doctrina de que la exigida congruencia sólo debe darse con el objeto del proceso, definido ya como los hechos que conforman la acusación y no así con el resto de los aspectos que integran el pliego acusatorio, como la fundamentación jurídica o título de la pena y la sanción concreta que se interesa, pues en el proceso penal impera el principio *iura novit curia*, que condiciona que el Tribunal no deba hacer depender su calificación de lo planteado por el fiscal, sino que está sujeto al apego a la norma, según su propio criterio de tipificación. Este principio, que tiene vigencia en toda la actividad jurisdiccional, incluida la administración de justicia civil, en que los intereses en disputa son disponibles, adquiere en el proceso penal una mayor relevancia, pues el derecho aplicable es totalmente indisponible, lo que hace que algunos autores insistan de tal manera en la preponderancia de este brocado en el proceso penal que sostienen que hipotéticamente es admisible que en un juicio el fiscal impute un hecho sin necesidad de plantear la calificación jurídica del mismo, pues el hecho es el que constituye el verdadero fundamento objetivo de la imputación. (p.154)

2.2.3.3. EL PROCESO PENAL

2.2.3.3.1. Concepto

El sistema procesal nos presenta a los diferentes sujetos que concurren y se interrelacionan para contribuir al desarrollo de determinados fines, los que son la búsqueda e impartición de justicia, restablecer el orden social, la paz social, etc.

Al respecto Flores (2010) señala que:

En tal sentido, Se reconoce al Estado, el derecho y el deber de sancionar determinadas conductas de acción u omisión que son punibles y cuyo ámbito de estudio y aplicación corresponde al derecho penal. En tanto son deberes del estado averiguar y restablecer la responsabilidad de dichas conductas, entendiendo este último como ámbito del derecho procesal penal. (p.57)

Se entiende que el proceso penal comprende un conjunto de actos consecutivos y concatenados generados por la comisión de un hecho punible y dirigido a un fin: la aplicación de la sanción ‘’ (Calderón, 2013)

2.2.3.3.2. Clases de proceso penal

Respecto a las clases del proceso penal Calderón, A. señala que:

El proceso penal común el más importante de los procesos ya que comprende toda clase de delitos y agentes. Con el desaparece la división tradicional de procesos penales en función de la gravedad del delito, pues sigue el modelo de reconocimiento y cognición en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de certeza. (p.121)

Como bien señala la autora, el proceso común abarca la mayoría de delitos que están tipificados en el código y dependiendo de las circunstancias en las que se da el delito es que el proceso se convierte o su naturaleza es de carácter especial y por ende, tiene una distinta forma de llevar a cabo los requerimientos procesales.

Por su parte, Neyra (2010) señala que:

Los procesos especiales son aquellos procesos que se particularizan en razón de la materia a la que están referidas, dichos procesos están previstos para circunstancias o delitos específicos, o en razón de las personas o en las que se discute una concreta pretensión punitiva. (p.425)

Dentro de los procesos especiales encontramos los procesos inmediatos, procesos por razón de la función pública, procesos de seguridad, procesos por delitos de ejercicio privado de la acción penal, procesos de terminación anticipada, procesos por colaboración eficaz y proceso por faltas.

2.2.3.3.3. Etapas

El proceso penal consta de tres etapas, en la cual la investigación preparatoria es la primera de ellas, esta fase procesal comienza cuando la policía o ministerio público tienen conocimiento de la presunta comisión de un delito, al respecto, Neyra (2010) señala que:

La investigación preparatoria persigue dos finalidades principales: preparar el juicio oral y/o evitar juicios innecesarios, a través de una actividad investigativa, esto es indagando para tratar de llegar al cabal conocimiento de los hechos y de las personas que en ellos participaron, consignando todas las circunstancias tanto adversas como favorables al imputado. (p.269)

Por su parte, Calderón Ana describe que: “esta primera fase de proceso común está destinada a los actos de investigación, es decir, a aquellos actos destinados a reunir información que permitan sustentar la imputación a efectuar con la acusación. ” (p.129)

Siguiendo con las fases del proceso penal común, la segunda de ellas tiene por nombre la etapa intermedia.

Noguera (s/f) señala que:

Para el nuevo código procesal penal, la etapa intermedia significa que dentro del plazo que la ley establece, el Fiscal realiza un análisis y reflexión de la situación jurídica del imputado, sobre si formula acusación o si requiere el sobreseimiento de la causa. (p.2)

Respecto a la etapa intermedia, Maita (s/f) señala que: “la Etapa Intermedia prevista en el Código Procesal Penal 2004, es el período comprendido desde la conclusión de la investigación preparatoria hasta el auto de enjuiciamiento; dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria.” (p.1)

Para concluir con las fases del proceso penal ordinario, nos encontramos con la tercera y última etapa, la cual es la del juicio oral.

Neyra Flores (2020) señala que:

Por su parte, el juicio oral constituye el verdadero debate que presenta el proceso penal, en donde se pone de manifiesto todos los principios del sistema acusatorio y en donde se puede destruir la presunción de inocencia que inspira todo proceso penal. (p.318)

2.2.3.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

2.2.3.4.1. Concepto

La prueba es una parte fundamental en el proceso, ya que sin ella no se estaría corroborando los hechos, para ello Florian, citado en Neyra (2010) expresa que: *“la prueba es todo aquello que en el proceso puede conducir a la determinación de los elementos necesarios del juicio.”* (p. 544).

La incorporación de la prueba al proceso penal es correlativa al principio de presunción de inocencia del inculpado pues, la prueba es el modo más confiable para descubrir la verdad real y la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales. (Neyra, 2010, p.544)

2.2.3.4.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es muy importante para determinar la claridad de los hechos.

“Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito” (Art. 156, Decreto Legislativo N°822, 2016, p.102). En ese sentido, el objeto de la prueba es “todo aquellos que constituye materia de la actividad probatoria, es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado, por lo tanto debe tener calidad real, probable y posible”. (Cuello, citado en Neyra, 2010, p.548).

2.2.3.4.3. La valoración de la prueba

Salinas (s/f) señala que: “es una operación intelectual realizada por el Juez destinada a establecer la eficacia de las pruebas actuadas” (p.2). “La valoración de la probatoria es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan”. (Jauchen, citado en Neyra, 2010, p.553). En un proceso penal, llegado el momento, se tiene que valorizar la prueba, y esto siguiendo todos los parámetros que brinda la ley para una buena administración de justicia.

2.2.3.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

En el expediente N°00359-2016-9-2505-JR-PE-01 se presentó las siguientes pruebas:

- Acta de denuncia verbal formulada por el agraviado “C” con fecha 09 de agosto del 2016, a raíz de los mensajes y llamadas extorsivas
- Acta de verificación, lectura y transcripción de mensajes y llamadas, realizado en el teléfono celular de propiedad del agraviado
- Declaración del agraviado
- Acta de intervención policial, en la cual personal de DVICAJ-DIPINCRI-CASMA, tomo conocimiento por una llamada telefónica que habían quemado un vehículo de propiedad del agraviado.
- Acta de intervención policial, en la cual la ciudadana D informa que cuando llego a su local ubicado en el lugar conocido como Trapiche, se dio con la sorpresa que su portón estaba calcinado
- Acta de Recepción de fecha 09 de agosto del 2016, en la cual el agraviado hace entrega de la cantidad de 04 billetes de cien soles con números de serie: 137030492J, B0184841k, B78921385 y B3830532K.

- Acta de Fotocopiado de dinero, de fecha 09 de agosto del 2016, en la cual en presencia del representante del ministerio público se procedió a realizar el fotocopiado.
- Copias de los cuatro billetes de cien soles que fueron entregados por el agraviado.
- Acta de intervención policial, en la que el personal de la policía expone la forma y circunstancias en las que se realizó la intervención a los imputados J
- Declaración de los efectivos policiales quienes participaron en el operativo cuyo resultado fue la intervención de los investigados.
- Acta de registro personal e incautación realizado al imputado, en la que se consigna que se halló entre sus manos , al momento en la que pretendía guardarlo en su cintura un sobre manila de color amarillo, tamaño A4, con escritura de lapicero de tinta color azul ‘JHP’ contenido en su interior una bolsa de plástico de color blanco, la misma que contiene los cuatro billetes antes mencionados , asimismo se le halló colgado de su hombro derecho un canguro marca CAT de color verde con negro, conteniendo en su interior un celular marca SANSUNG de color negro, con IMEI: 356463066464637
- Acta de verificación, lectura y transcripción de mensajes y llamadas, realizado en el teléfono celular encontrado en posesión del imputado A
- Acta de verificación, lectura y transcripción de mensajes y llamadas, realizado en el teléfono celular encontrado en posesión del imputado B
- Ampliación de declaración del agraviado, en la que narra la forma y circunstancias como desde el mes de abril como comenzó a ser víctima de extorsiones, exponiendo que el día 09 del 2016 decidió participar y colaborar en el operativo de entrega de dinero a los extorsionadores y que permitió la captura de los imputados
- Fotografías a colores de los imputados, donde se observa las prendas que tenía puestas al momento en que ocurrió el evento delictivo

2.2.3.5. LA SENTENCIA

2.2.3.5.1. Concepto

La Sentencia es la resolución judicial que pone fin al proceso. La sentencia penal puede ser absolutoria o condenatoria, dependiendo de los hechos que se dieron en el proceso. Toda sentencia tiene que estar fundamentada.

Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta. (Schönbohm, 2014, p.33)

Una buena fundamentación reconoce que la sentencia tenga validez en un proceso penal.

2.2.3.5.2. Estructura

2.2.3.5.2.1. Principios relevantes en la sentencia

La sentencia consta de principios importantes para su correcta redacción y una buena administración de justicia.

2.2.3.5.2.2. Principio de motivación

Calderón, (2013) señala que: ‘‘la autoridad judicial explica los motivos que ha tenido para fallar de una manera determinada, así como los ciudadanos pueden saber si están adecuadamente juzgados o si se ha cometido alguna arbitrariedad.’’ (p.39).

‘‘La función extra-procesal que cumple la motivación consiste en mostrar el esfuerzo realizado por el juez en el juicio del hecho, posibilitando de este modo un control externo o público, y también una función endo-procesal, que puede considerarse como el complemento, facilita el control interno de las decisiones judiciales, garantizando así que la exigencia de actuación racional del poder pueda hacerse efectiva y no quede en una mera proclamación de buenas intenciones’’ (Gascón, citada por Calderón, 2013, p.40).

2.2.3.5.2.3. Principio de correlación

El principio de correlación tiene carácter importante al momento de darse la sentencia pues, tiene que haber una relación entre los hechos y la sentencia.

Es una manifestación muy rica del derecho de defensa, es uno de los principios estructurales que fundan un juicio republicano y surge del principio de inviolabilidad de la defensa prevista en la Constitución, que puede ser ejercido si, luego del debate, la sentencia se refiere a cualquier otro hecho, diferente de los tenidos en cuenta durante éste. (Binder, citado por Perez & Torres, 2011, p.1).

2.2.3.5.2.4. La claridad en las sentencias

Por su parte Schönbohm (2014) señala que:

Una sentencia que puede convencer se caracteriza por un buen estilo. Un juez no solamente deber administrar justicia, sino también hacerlo correctamente. Una característica esencial de un buen estilo es la claridad, la cual únicamente puede ser expresada por quien piensa también con claridad. La expresión en forma ampulosa y marañosa esconde, la mayoría de veces, la falta de claridad del pensamiento. (p.34)

A manera de ejemplo Bermudez (2015) en su recopilación, en la parte de apelación de sentencias, da cuenta sobre las sentencias en el proceso que se llevó a cabo del delito Contra el patrimonio en la modalidad de Robo agravado, en donde la Corte Suprema – Sala Penal Permanente, Lima, 05 de septiembre del 2012, en la casación N° 183-2011 – Huaura, se describe de la siguiente manera:

Respecto a la fundamentación de hecho, del itinerario de la causa de primera instancia: El encausado X fue proceda penalmente con arreglo al nuevo código procesal penal, que el señor fiscal, mediante requerimiento formulo acusación contra el precipitado por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, para después correr traslado a la defensa técnica y citar a audiencia para el control de la acusación, el cual es llevada a cabo por el juez de investigación preparatoria, así mismo se citó audiencia para la etapa de juzgamiento, en donde la sentencia de primera instancia, según el juzgado penal colegiado absolvió, por mayoría al citado, por lo que, el descontento del fallo abre a la posibilidad de presentar, mediante recurso, la apelación de la sentencia en primera instancia. Por lo que abrió tramite a la sentencia de segunda instancia, en donde la Sala superior permanente de la corte superior de Justicia de Huaura, es así que el juzgado superior dio a conocer en resumen los fundamentos de su decisión, la misma que por unanimidad confirmo la sentencia absolutoria dictada en primera instancia.

Tal y como vemos en el ejemplo antes mencionado, trata sobre un proceso judicial penal, en cual consta de dos etapas, y se observa que mediante sentencia, se pone fin al proceso de una de las instancias y que por derecho la parte perjudicada, pueda presentar el recurso de apelación que abre camino a un segundo proceso, o mejor dicho, una segunda instancia, es así que la Sala Superior tiene que abocarse en la decisión tomada por el juzgado penal colegiado que fallo en absolver al investigado, dictando así, todos los alcances en que se dio la sentencia de primera instancia, por lo

que de ser correcto, la Sala Superior confirmó la sentencia emitida por el juzgado penal colegiado. Dando por terminada la segunda instancia

2.2.3.6. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.3.6.1. Concepto

Por su parte Neyra (2010) señala que:

Los recursos son aquellos actos procesales en cuya virtud la parte que se considera agraviada por una resolución judicial solicita, en el mismo proceso y dentro de los determinados plazos computados a partir de la notificación de aquella, que el mismo órgano la dicto, u otro superior en grado, la reforme, modifique, amplíe o anule. (p.372)

En tal sentido podemos afirmar que los medios impugnatorios tienen por finalidad que las resoluciones impugnadas adquieran la calidad de cosa juzgada y por lo expuesto por el autor que modifique la resolución que nos cause agravio.

2.2.3.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios tienen por fundamentos aspectos básicos para su elaboración

No es otro que el reconocimiento de la falibilidad humana. Esto es, se considera que como los jueces pueden errar al aplicar o interpretar la ley -procesal o material- es conveniente que las partes tengan la posibilidad de solicitar, en el propio proceso, que la resolución dictada sea modificada, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dictó –para las resoluciones más si l mp es- bien por un órgano superior –normal t men e más experimentado, y en actuación generalmente colegiada, como garantía de una mayor ponderación para los supuestos de resoluciones más complejas y en asuntos más graves’’ (Hinojosa, citado por Rosas, s/f, p.6)

2.2.3.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

La clasificación se da de dos formas, por un lado, tenemos las ordinarias y por el otro las extraordinarias, la diferencia es que en la primera de ellas no tienen la condición de cosa juzgada, es decir, que el proceso está abierto o a trámite, mientras que la segunda si, ya que es de carácter excepcional.

Por su parte Neyra (2010) señala que: ‘‘el recurso de reposición a diferencias de los demás recursos no tiene efecto devolutivo, por lo que la persona que lo resolverá no será el superior en grado, esto tiene su fundamento en la simplicidad del trámite’’ (p.382).

Mientras que el recurso de apelación viene a ser el medio impugnatorio por excelencia, debido a la amplia libertad de acceso a este

Frente al posible error judicial por parte del juez ad quo en la emisión de sus resoluciones, surge la apelación con el propósito de remediar dicho error, llevado a cabo ante el juez ad quem, quien va poder realizar un análisis factico y juridico sobre la resolución impugnada. (Neyra, 2010, p.384)

‘‘El recurso de queda de derecho es de carácter residual pues está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso devolutivo’’ (Neyra, 2010, p.400). Este recurso o medio de impugnación va dirigido a la apelación o casación en cuestión, en tal sentido, quien interpone este recurso primero ha tenido que impugnar los recursos ya mencionados y denegándoles a la vez.

El recurso de casación es de carácter excepcional y extraordinario y para ello, Neyra (2010) señala que:

Se puede definir al recurso de casación como aquel medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la corte suprema, de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica. (p.402)

Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el expediente N°00359-2016-9-2505-JR-PE-01 la defensa técnica propuso el recurso de apelación frente a la sentencia de prisión preventiva y a la sentencia condenatoria.

Respecto a la sentencia de prisión preventiva, la defensa técnica interpuso el recurso de apelación contra la resolución número dos de fecha 12 de agosto del 2016, que declara fundado el requerimiento del fiscal de prisión preventiva por el plazo de siete meses. Dicho recurso de apelación se elevó a la Sala de Apelaciones de la presente Corte de Justicia para que proceda conforme a sus atribuciones, mismas las cuales dieron por infundada el recurso de apelación.

El segundo medio impugnatorio interpuesto por la defensa técnica es el recurso de apelación contra la resolución número nueve de fecha 16 de noviembre del 2017, en la cual la defensa técnica expresa su disconformidad con la sentencia y apela al órgano superior, misma la cual dio por infundada.

2.2.4. CONTENIDOS SUSTANTIVOS

2.2.4.1. La teoría del delito

Muñoz & García, citados en Peña y Almanza (2010) sostienen que: “La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana”. (p.19)

Como tal entendemos que la teoría del delito es quien determina, a través de su investigación, la aplicación de los supuestos dados en hechos que dieron motivos en la comisión de un delito.

“Es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible y que sirve como garantía para definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta”. (Calderón, 2007, p.43)

De otro lado, Bacigalupo citado por Calderón (2007) manifiesta que: “la teoría jurídica del delito es, en consecuencia, una propuesta, basado en un método científicamente aceptado, de cómo fundamentar las resoluciones judiciales cuando de aplicar la ley se trata” (p.44) para nuestra legislación se ha optado por este método científico para demostrar la existencia del delito en los hechos y esto sirve además para fundamentar, como bien lo señala el autor, las resoluciones judiciales.

2.2.4.1.1. El delito

2.2.4.1.2. Concepto

Se define al delito como la acción y omisión penada por ley, las cuales pueden ser dolosas o culposas. Se sostiene que el delito es el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable.

Por su parte, Mir (s/f) señala que:

La calificación de habría de recaer, en la terminología del Código, en cada una, de las concretas acciones producidas en el mundo empírico que merecen de forma concreta una pena que depende, en su calidad y cantidad, de las particulares circunstancias de aquellas. (p.321)

2.2.4.1.3. Elementos del delito

2.2.4.1.4. La tipicidad

Para que un hecho se considere delito es necesario que este contenga los elementos de la teoría del delito. El primer elemento del método científico de la teoría del delito es la tipicidad o el tipo penal, el cual “ es concebido como el conjunto de todos los presupuestos necesarios para aplicar una pena”. (Hurtado, 2005, p.403)

Por su parte Calderon (2007) señala que: “Es la cualidad o característica que se atribuye a la conducta que se adecua al tipo penal” (p.53) De otro lado, Muñoz & Garcia, citados por Calderón (2007) expresan que: “La adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal” (p.53) entonces podemos afirmar que en la tipicidad es quien determina, conforme a los hechos, si es delito típico establecido en el código penal, este a su vez cuenta con elementos que tienen que estar presentes en la incorporación de los hecho, ya que sin la tipicidad objetiva o subjetiva no se estaría hablando de delito como tal.

Como criterio practico, Jescheck & Weigend, citados por Hurtado (2005) consideran que: “Pertenece al tipo objetivo todas aquellas referencias que se hacen a lo que se encuentra fuera de la esfera psíquica del agente, a lo que forma parte de su mundo interno” (p.410)

Por otro lado, Hurtado (2005) señala que “El tipo legal subjetivo está constituido por las referencias al mundo interno del autor utilizadas para describir el acto incriminado” (p.447). Dentro de esta definición dada por el autor se sostiene que en ella encontramos el dolo y la culpa.

2.2.4.1.5. La antijuricidad

Para ello Hurtado (2005) señala que:

La antijuricidad es una valoración negativa de la acción en relación con todo el orden jurídico. No constituye una categoría propia del ámbito penal, sino una noción común a todos los dominios del derecho. Po esto, las normas permisivas, con independencia de su naturaleza la excluyen de todo acto, incluso del hecho conforme a un tipo penal. (p.513)

Dentro de la antijuricidad encontramos la formal y la material, la cual la primera se diferencia de la segunda, debido a que “La opción del acto con la norma prohibitiva o perceptiva, implica en todo disposición penal que prevé un tipo penal, por ejemplo: no matar, en relación con el artículo 106” (Hurtado, 2010, p.514).

2.2.4.1.6. La culpabilidad

Zaffaroni, citado en Calderón (2005) señala que:

La culpabilidad es el tercer carácter que consiste en un juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a tu autor, y de este modo, operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito condiciona (...) si puede reprocharse el injusto a su autor y, por ende, si puede imponerse pena y hasta que medida según el grado de su reproche. (p.91)

Por su parte Calderón (2005) expresa que: “La culpabilidad es la conciencia que tiene el agente de la antijuricidad de su acción. Así pues, en el ámbito de la culpabilidad se valorizan jurídicamente las características personales del titular del delito” (p.91).

2.2.4.1.3. Consecuencias Jurídicas del delito

2.2.4.1.3.1. La pena

2.2.4.1.3.2. Concepto

Para Hurtado (1987) señala que:

En doctrina, al estudiarse las funciones de la pena (o del sistema penal), se contraponen, tradicionalmente, dos corrientes: tema penal), se contraponen, tradicionalmente, dos corrientes: una, designada como teoría absoluta de la pena, y cuyos defensores sostienen que la pena no tiene un fin específico, sino que es impuesta como retribución o expiación del mal causado (se señala como sus más altos representantes a Kant y a Hegel); la otra es la denominada teoría relativa de la pena. Sus propugnadores afirman que el fin de la pena es evitar la comisión de futuros delitos, mediante la intimidación de. (p.15)

Por su parte, Cobo del rosal, M. & Vives anton, citados por Rosas (s/f) señalan que: “Es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien, tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción” (p.5)

2.2.4.1.3.3. Clases de pena

Cabe resaltar que las clases de pena están tipificadas en el código sustantivo, para esto, el art. 28 de nuestro Código Penal Peruano prescribe que: “Las penas aplicadas de conformidad con este código son: La pena privativa de la libertad, la restrictiva, las limitativas de derecho y las multas” (p.74).

2.2.4.1.4. La pena privativa de la libertad

2.2.4.1.4.1. Concepto

Rosas (s/f) señala que:

La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua. (p.5)

la pena privativa de libertad es una sanción de tipo penal impuesta a una persona, condenada en un procedimiento del mismo carácter, por la cual ve restringida su libertad por medio de su encarcelamiento en un centro penitenciario o siendo obligada a permanecer en su domicilio u otro lugar fijado por el juez o tribunal. (Alcántara, s/f, p.18)

2.2.4.1.4.2. Criterios para la determinación de la PPL

Por su parte, León (2003) expresa que:

El Estado, a través del ejercicio del ius puniendi, puede limitar o restringir la libertad, pero en ningún caso puede abolirla definitivamente. Si el Estado tiene como una de sus funciones principales la de proteger los bienes jurídicos fundamentales de todos, y su legitimidad en gran medida, se garantiza en la efectividad de dicha protección, pierde su razón de ser si abroga algún derecho de un sujeto. (p.5)

En segundo lugar, el criterio de reeducación, como finalidad última de las penas, establecido en el art. 27.3 de la Constitución italiana, parece contradecir la posibilidad de existencia de tal pena, en el sentido de reinserción social o normalización social como proceso de interacción para desarrollar la capacidad de autodeterminación del reo en la vida comunitaria así como para promover, simultáneamente, su aceptación social mediante formas de solidaridad y, precisamente, de reintegración social. (Leon, 2003, p.5)

2.2.4.1.5. La reparación civil

2.2.4.1.5.1. Concepto

Es facultad del Ministerio Público velar por la reparación civil, por su parte Galvez (2012) expresa que:

Es necesario tener en cuenta que esta no se basa en un interés público como la pena, si no que la necesidad de reparar del daño ocasionado por el delito constituye su fundamento y función. El hecho de que se ejercite esta pretensión en el proceso penal se debe solamente a fines de economía y celeridad procesal. (p.189)

2.2.4.1.5.2. Criterios para la determinación de la Reparación Civil

En el comentario de Basallo citado en Alcantara (s/f) señala que:

La obligación de reparación por el daño material o moral causado, supone un deber jurídico que escapa a la esfera integral del derecho penal. De hecho, se trata de una obligación de naturaleza básicamente patrimonial y con objetivos expresamente indemnizatorios (p.190)

Del mismo modo, Roxin citado en Alcantara (s/f) sostiene que:

Aun partiendo desde el punto de vista de las teorías preventivas, se puede hacer valer que el efecto preventivo es igual a cero; si, por ejemplo, el ladrón debiera devolver solo la cosa hurtada o el estafador el dinero obtenido fraudulentamente. Si el autor supiera que él, en caso de fracasar, solo necesitará restituir el status quo ante, cesaría todo riesgo; él, por la comisión del hecho, solo puede ganar, nunca perder, de manera tal que una limitación a la reparación aniquilaría el preventivo-especial de la amenaza penal. También desde el punto de vista preventivo-general la mera reparación, como reacción a las violaciones jurídicas, significaría antes bien una invitación a intentar alguna (p.192)

2.2.4.1.6. El Delito de Extorsión

2.2.4.1.6.1. Concepto

2.2.4.1.6.2. Elementos del delito de Extorsión

2.2.4.1.6.2.1. La tipicidad Objetiva y Subjetiva

El tipo penal del delito de Extorsión, previsto y sancionado en el artículo 200 primer y quinto párrafo del código penal, prescribe que se configura cuando:

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años. La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito. El que, mediante violencia o amenaza, toma local, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años. (...). La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36°, si la violencia o amenaza es cometida: a. A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios. b. Participando dos o más personas; o, c. Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma. d. Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil. e. Simulando ser trabajador de construcción civil. (...). (p.215)

En esta parte, cabe mencionar que, según el autor Salinas, R. (2015) señala que:

El delito de extorsión, que aparece en el sistema jurídico penal nacional combinado con la figura de secuestro extorsivo, se tipifica en el artículo 200 del código penal. Tal como aparece regulado tiene características ambivalentes: está constituido por un ataque a la libertad personal con la finalidad de obtener una ventaja indebida. Estas características aparecen vinculadas al punto que el delito de extorsión puede ser definido como el resultado complejo de dos tipos simples: en un atentado contra la propiedad, cometido mediante el ataque o lesión a la libertad personal. (p.1231)

Por otro lado, Peña, A. (2010) en su fundamento de incriminación respecto al delito de extorsión, refiere que:

Los injustos que atentan contra el patrimonio que se glosan en la codificación punitiva a partir de la quinta titulación, revelan una serie de modalidades típicas, por las cuales el agente consigue acrecentar su patrimonio, a costa de los bienes de un tercero, quien se ve despojado del goce y disfrute de sus bienes reales (hurto, robo o apropiación ilícita) o, en el caso de la estafa es objeto de un perjuicio económico desde una visión global del patrimonio. (p. 436)

La extorsión desde una visión criminológica, refleja un alto crecimiento, producto del accionar de las asociaciones delictivas que se mueven a grandes escalas en nuestro país, que amenazan a sus víctimas mediando una serie de modalidades desde los atracos de las unidades vehiculares de transporte público hasta aquellos que extorsionan a empresarios en el área de construcción, para proporcionarles supuesta seguridad a la obra a cambio de una serie de beneficios. Bajo estas circunstancias se diría que se configura la figura delictiva in commento sin problemática alguna, pero cuando la conducta se plasma a través de la privación de la libertad de una persona, surge la confusión normativa, pues es de verse que el tipo penal de secuestro revela una identidad típica. (Peña-Cabrera, 2010, p.437)

El delito de extorsión se encuentra tipificado en el artículo 200 de nuestro código penal vigente, tal es el caso que el bien jurídico de la figura delictiva antes mencionada es el patrimonio, por lo que Peña (2010) afirma que:

La figura delictiva tiende a tutelar el patrimonio, en cuanto a su libre disposición del titula, en cuanto al uso y disfrute de los derechos inherentes a la propiedad, mas, es de verse que también otros intereses jurídicos son objeto de ataque por medio de la conducta típica, la libertad personal, la vida, el cuerpo y la salud, debiéndose convenir según el orden expuesto que se trata de una conducta pluriofensiva.

Como bien señala el autor antes citado, el delito de extorsión se trata de una conducta, la cual es, pluriofensiva, esto quiere decir que, no solo se daña al patrimonio de la persona, sino también a la libertad personal, la vida, el cuerpo y la salud. Tal y como lo señala se pretende proteger dos bienes jurídicos importantes, el patrimonio y la libertad personal (Salinas, 2010). En ese sentido corresponde decir que:

Los supuestos delictivos en los cuales el agente persigue una ventaja económica, se pretende tutelar el bien jurídico patrimonio, en tanto que en los supuestos en los que el agente busca una ventaja de cualquier tipo se pretende proteger al final de cuentas la libertad personal, eventualmente se protege la integridad o la vida de las personas. Por tal motivo, en doctrina se le conoce al delito de extorsión como pluriofensivo. (Salinas, 2015, p.1242)

Cabe resaltar la tipicidad objetiva del delito de Extorsión, en donde el sujeto activo, según refiere Peña-Cabrera (2010) que:

Puede ser cualquier persona, el legislador no ha incluido algún elemento objetivo que pueda abonar en su carácter especial; aunque de forma inconsistente y asistemática se han incluido a los funcionarios públicos con poder de decisión o desempeñando cargo de confianza, vía la incorporación del cuarto párrafo al artículo en análisis, vía el decreto legislativo N° 982 de julio del 2007. Se supone que solo puede ser autor, aquel que tiene capacidad de acción y reconocimiento de imputación individual; los enajenados y los niños no pueden ser considerados agentes y, si estos intervienen, habría que ver si existe una persona de atrás que ejerce el dominio de voluntad sobre aquellas, dando lugar a una autoría medita. Si el autor es un funcionario y/o servidor público en el ejercicio de sus funciones se configuraría el delito previsto en el artículo 382° del CP. Pero este tipo penal no contiene como medio ni la violencia ni la amenaza. (p.441)

Por su parte, el sujeto pasivo del delito de extorsión puede ser, en términos más generales la víctima o sujeto pasivo de la violencia o amenaza con la finalidad de conseguir una ventaja patrimonial o de otra naturaleza, puede ser cualquier persona natural, ya sea como particular o como representante de una institución pública o privada. (Salinas, 2010, p.1243)

Puede ser cualquier persona, pero según la redacción normativa se hace alusión a una circunstancia que puede dar lugar a la identificación de dos sujetos pasivos: una de la acción, sobre la cual recae la acción intimidante o la violencia, en este caso el rehén y el titular del patrimonio, que se ve afectado cuando tiene que disponer de una recompensa, a fin de que se pueda liberar al privado de su libertad; por lo general, pues, será una persona

distinta al rehén quien es afectado en su patrimonio, para que los raptos procedan a dar libertad al rehén, es necesario aclarar que tanto en el caso en el que la amenaza de ocasionar daño a una persona allegada, como en el supuesto de que esta incida directamente sobre el representante o administrador de bienes ajenos, el perjudicado es el propietario, el cual también puede ser amenazado para que disponga del bien. (Peña-Cabrera, 2010, p.441).

En la tipicidad subjetiva, respecto al delito de extorsión se tiene que “Tanto el tipo básico como las agravantes se configura a título de Dolo” (Salinas, 2010, p.1244). pues no cabe que en estos casos se de la comisión del delito que sea por culpa o por imprudencia, ya que el agente actúa conociendo el uso de la violencia o la amenaza o manteniendo de rehén a una persona y así obtener una ventaja patrimonial con perjuicio de terceros.

2.2.4.1.6.2.2. Antijuricidad

En el delito de extorsión la conducta es antijurídica, ya que presenta y se define el delito como tal, ya que lesiona y se ha puesto en peligro el bien jurídico, que en este expediente sería el patrimonio, siempre y cuando no concurra alguna causa de justificación alguna prevista en el artículo 20 del Código Penal

Los injustos que atentan contra el patrimonio, que se glosan en la codificación punitiva a partir de la quinta titulación, revelan una serie de modalidades típicas, por las cuales el agente consigue acrecentar su patrimonio, a costa de los bienes de un tercero, quien se ve despojado del goce y disfrute de sus derechos reales. (Peña-Cabrera, 2008, p.407)

Pues bien, si bien es cierto, Salinas (2010) establece que:

Incluso, del mismo contenido del tipo penal se advierte que para estar ante una conducta de extrusión antijurídica, la ventaja exigida por el agente deberá ser indebida, esto es, el agente no tendrá derecho legítimo para exigirlo. Caso contrario si se verifica que le agente tuvo derecho a esa ventaja, por ejemplo, que el obligado se resistía a entregar, quizá estaremos ante una conducta típica de extorsión, pero no antijurídica. (p.1257)

En el ejemplo antes mencionado por el autor, se entiende que, por no configurarse el delito de extorsión, no quiere decir que se dejara de lado el actuar violento, pues bien, esta conducta será

sancionada en el artículo 417 del código penal, que regula la conducta punible de hacer valer la justicia por su propia mano.

2.2.4.1.6.2.3. Culpabilidad

Parafraseando a Peña Cabrera (2008) que señala que el sujeto activo puede ser cualquier persona, ya que el legislador no ha incluido algún elemento objetivo que llegue a caracterizarse de manera especial, ya que se supone que solo puede ser autor, aquel que tiene capacidad de acción y reconocimiento de imputación individual.

Una vez verificado que en la conducta típica de extorsión no concurre alguna causa de justificación, corresponderá al operador jurídico verificar si el agente es imputable, si al momento de cometer el delito pudo actuar de diferente manera, evitando de ese modo la comisión del delito y si al momento de actuar conocía la antijurídica de su conducta. Si la respuesta es positiva a todas estas interrogantes, sin duda, se atribuirá aquella conducta al o los agentes. (Salinas, 2010, p.1258)

2.2.4.1.6.2.4. Autoría y participación

Como bien se ha explicado anteriormente, En 2005, Hurtado expresa que: el agente tiene que tener capacidad de acción y reconocimiento, por tal la autoría y la participación vendría a ser toda persona natural que a sabiendas comete el hecho delictivo, ya que para la comisión de tal delito se requiere de los elementos volitivos y cognitivos.

Lo expuesto de ningún modo deja sin explicación las reglas de participación previstas en el artículo 25 del Código Penal. “Se entiende por participación la cooperación o contribución dolosa a otro en la realización de un hecho punible. El cómplice o participe se limita a favorecer en la realización de un hecho ajeno” (Salinas, 2010, p.1260).

2.2.5. Marco conceptual

Calidad.

“Modo de ser. Carácter o índole” (Osorio. 2007. p. 147.)

“Título con el que una persona actúa en un acto jurídico o en un juicio. Por ejemplo, calidad de cónyuge, calidad de heredero. El tutor actúa en calidad de representante del pupilo” (Enciclopedia Jurídica, s/f, p.1).

Distrito Judicial.

Según Osorio. (2007) señala que: “Cada una de las demarcaciones en que se subdivide un territorio o una población para distribuir y ordenar el ejercicio de los derechos.” (p.355).

“Parte de un territorio donde un juez o tribunal ejerce su jurisdicción” (Diccionario Jurídico Alicante, 2016, p.1).

Doctrina.

Para Osorio. (2007) en su diccionario jurídico señala que la doctrina es un “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes.” (p.357).

Expediente.

Osorio. (2007) expresa que es un “Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria (...) Medio para resolver o superar ciertas situaciones” (p.414).

“Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente” (Diccionario del Poder Judicial, s/f, p.1).

Jurisprudencia.

Ciencia del derecho. | En términos más concretos y corrientes se entiende por jurisprudencia la interpretación que da la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder judicial sobre una materia determinada. (Osorio, 2007, p.552)

“Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes” (Diccionario del Poder Judicial, s/f, p.1).

Normatividad.

Para Smith, citado en Osorio. (2007). señala que son: “Deberes y facultades, y estableciendo una o más sanciones coactivas para el supuesto de que dichos deberes sean cumplidos.” (p.649)

Parámetro.

Según Perez, y Gardey. (2012). Señalan que: “Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación” (p.1).

Variable.

De igual manera, Perez, & Gardey. (2012). Señalan que: “variable es una palabra que representa aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable.” (p.1)

“Las variables en la investigación, representan un concepto de vital importancia dentro de un proyecto. Las variables, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis” (Abreu, 2010, p.1).

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Extorsión en el expediente N° N°00359-2016-9-2505-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Hipótesis específicas

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

2.2.6.1. Tipo y nivel de la investigación

Tipo de investigación. La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia);

ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las

exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

2.2.6.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

2.2.6.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

Las selecciones pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00359-2016-9-2505-JR-PE-01, que trata sobre el delito de Extorsión. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

2.2.6.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o

parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

2.2.6.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido

superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

2.2.6.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle;

Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

Del plan de análisis de datos

La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando

como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

2.2.6.7. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del informe de Tesis, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el delito de Extorsión, en el expediente N°00359-2016-9-2505-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa - Casma. 2020

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
------------	-------------------------	-------------------------	--------------------------

GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia el delito de Extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00359-2016-9-2505-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa - Casma 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00359-2016-9-2505-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa - Casma. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Extorsión, en el N°00359-2016-9-2505-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa - Casma, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
ESPECIFICO	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, de derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con

instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

2.2.6.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad

(Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

3.2. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Extorsión, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00359-2016-9-2505-JR-PE-01; Distrito Judicial Del Santa – Casma. 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	<p>SENTECIA CONDENATORIA JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL</p> <p>EXPEDIENTE : 00359-2016-55-2505-JR-PE- 01</p> <p>JUECES : D</p> <p>E F</p> <p>ESPECIALISTA : G</p> <p>IMPUTADO : A</p> <p>B</p> <p>DELITO : EXTORSION</p> <p>AGRAVIADO : C</p> <p>RESOLUCION N° NUEVE</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2.Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p>					X						10

	<p>Chimbote, dieciséis de noviembre Del año dos mil diecisiete</p> <p>VISTOS Y OIDOS</p> <p>En la audiencia pública realizado ante los Jueces Integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial, D (director de debates), E y F, el juzgamiento seguido contra los acusados A y B, como coautores del delito contra el Patrimonio-Extorsión, en agravio de C.</p> <p>Dentro del juicio oral, se ha recabado la siguiente Información:</p> <p>PRIMERO: Identificación de los sujetos procesales</p> <p>-Ministerio Público. Dr. H, Fiscal</p> <p>Adjunto de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma. Domicilio Procesal: Jr. M Mz. *- It. **-Casma. Casilla Electrónica: *****.</p> <p>-Abogado defensor de los acusados A y B: Dr. I, Registro del Ilustre Colegio de Abogados del Santa N° .***. Domicilio procesar: Casilla Judicial número 40. Casilla Electrónica: ****</p> <p>-Acuado. A, identificado con</p> <p>DNI: 47442364, nacido el 03/10/1991, tiene 28 años, nacido en Cimbote estado civil: soltero, no tiene hijos; grado de instrucción: cuarto año de la carrera de contabilidad en la Universad San Pedro, el nombre de sus padres es: MM y MN; domiciliado en Jirón Amazonas Mz, 07- Lote 4- Magdalena Nueva- Chimbote; ocupación: construcción, con un ingreso diarios de S/.50.00 soles, indico que no tiene antecedentes penales.</p> <p>-Acusado. B, identificado con</p> <p>DNI: 45728283, nacido el 27/05/1989, tiene 28 años, nacido en Chimbote estado civil: soltero, no tiene hijos: grado de instrucción: cuarto año de la carrera de contabilidad en la Universidad San Pedro; el nombre de sus padres es: CD y FC; domiciliado en Jirón Amazonas Mz, 07- Lote 4- Magdalena Nueva- Chimbote; ocupación: construcción, con un ingreso diarios de</p>	<p>3.Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>S/.50.00 soles, indico que no tiene antecedentes penales.</p> <p>SEGUNDO: Hechos imputados por el Ministerio Publico</p> <p>El Ministerio Publico, al realizar sus alegatos de apertura, dijo Que ha traído a juicio los hechos referidos a la extorsión sufrida por el ciudadano Casmeño C, hecho que se inició, el día 9 de Agosto del 2016 a horas 13:00 cuando este recibió mensajes amenazantes a su número de celular *** provenientes del número telefónico ***, mensajes en los cuales le solicitaba una suma de dinero a cambio de su tranquilidad, inclusive recibió una llamada telefónica solicitándole la suma de cinco mil soles a cambio de no atentar contra su vida y la de su familia, por ello en coordinación con la policía de Casma y la fiscalía, se recepcionó de parte del agraviado, la suma de cuatro mil soles los cuales fueron debidamente fotocopiados para ser utilizados en el operativo que finalmente, logro la captura de los acusados. Se probará en el presente juicio, que el día 10 de agosto del 2016, el agraviado acordó con los extorsionadores la entrega de cuatro mil soles y que dicho dinero, sería entregado en un sobre a nombre de J, utilizando una minivan de la Empresa de transporte “K” que cubre la ruta Casma. Chimbote y viceversa, en tales circunstancias y con pleno conocimiento fiscal y policial quienes se encontraban monitoreando el despliegue del dinero a la ciudad de Chimbote, es que a las 13:25 horas aproximadamente a la altura de la cuadra 6 en la intersección de la av. Enrique Meiggs y el jirón San Pedro a la altura del colegio Politécnico, se logró la intervención de los acusados B en los precisos momentos en que el chofer de la minivan “K” le entrego el sobre con el dinero producto de la extorsión al acusado J; estos hechos se encuentran corroborados con</p> <p>la declaración en juicio que brindaran el agraviado y los efectivos policiales que participaron en el operativo; asimismo, con las documentales que han sido ofrecidas ya aceptadas en la instancia correspondiente por el presente juicio, la fiscalía promete más allá de toda duda razonable la participación de los acusados en los hechos materia de juzgamiento en la calidad de coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión. Pretensión penal y civil del Ministerio Publico.</p> <p>El Ministerio Publico, solicita que se imponga a los acusados la Pena privativa de libertad de DIEZ AÑOS de pena privativa de libertad con carácter de</p>	<p>6.Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>7.Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>8.Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>9.Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>10.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						10
-----------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

<p>efectiva y una Reparación Civil de DOS MIL SOLES los cuales deberán ser pagados en forma solidaria.</p> <p>TERCERO: Posición de la parte acusada.</p> <p>3.1. La defensa técnica de los acusados.</p> <p>La defensa técnica del acusado, dijo que demostrara con los mismos órganos de prueba ofrecidos por el representante del Ministerio Público y también que ha ofrecido la defensa técnica, los cuales fueron admitidos en la etapa correspondiente; la inocencia de sus patrocinados lo probará durante el juicio, pues ellos estaban en el lugar de los hechos de manera circunstancial, es por eso, que su teoría del caso está enmarcada a que los acusados no habrían cometido el delito de extorsión conforme lo ha manifestado el representante del Ministerio Público.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

Nota. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, la calificación jurídica del fiscal, formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Extorsión, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente en el expediente N° 00359-2016-9-2505-JR-PE-01; Distrito Judicial Del Santa – Casma. 2020

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]			
Motivación de los hechos	<p>SEGUNDO: Hechos imputados por el Ministerio Publico</p> <p>El Ministerio Publico, al realizar sus alegatos de apertura, dijo Que ha traído a juicio los hechos referidos a la extorsión sufrida por el ciudadano Casmeño C, hecho que se inició, el día 9 de Agosto del 2016 a horas 13:00 cuando este recibió mensajes amenazantes a su número de celular *** provenientes del número telefónico ***, mensajes en los cuales le solicitaba una suma de dinero a cambio de su tranquilidad, inclusive recibió una llamada telefónica solicitándole la suma de cinco mil soles a cambio de no atentar contra su vida y la de su familia, por ello en coordinación con la policía de Casma y la fiscalía, se recepcionó de parte del agraviado, la suma de cuatro mil soles los cuales fueron debidamente fotocopados para ser utilizados en el operativo que finalmente, logro la captura de los acusados. Se probará en el presente juicio, que el día 10 de agosto del 2916, el agraviado acordó con los extorsionadores la entrega de cuatro mil soles y que dicho dinero, sería entregado en un sobre a nombre de J, utilizando una minivan de la</p> <p>Conforme lo precisa el artículo 356° en su numeral 1° del Código Procesal Penal; “El juicio oral es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación”. En tal sentido los hechos imputados a considerar son lo que se han postulado en la acusación escrita y que ha sido objeto en el control de acusación en la etapa intermedia.</p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p>									X				

<p>Empresa de transporte “K” que cubre la ruta Casma . Chimbote y viceversa, en tales circunstancias y con pleno conocimiento fiscal y policial quienes se encontraban monitoreando el despliegue del dinero a la ciudad de Chimbote, es que a las 13:25 horas aproximadamente a la altura de la cuadra 6 en la intersección de la av. Enrique Meigss y el jirón San Pedro a la altura del colegio Politécnico, se logró la intervención de los acusados B en los precisos momentos en que el chofer de la minivan “K” le entrego el sobre con el dinero producto de la extorsión al acusado J; estos hechos se encuentran corroborados con la declaración en juicio que brindaran el agraviado y los efectivos policiales que participaron en el operativo; asimismo, con las documentales que han sido ofrecidas ya aceptadas en la instancia correspondiente por el presente juicio, la fiscalía promete más allá de toda duda razonable la participación de los acusados en los hechos materia de juzgamiento en la calidad de coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión.</p> <p>Pretensión penal y civil del Ministerio Publico.</p> <p>El Ministerio Publico, solicita que se imponga a los acusados la Pena privativa de libertad de DIEZ AÑOS de pena privativa de libertad con carácter de efectiva y una Reparación Civil de DOS MIL SOLES los cuales deberán ser pagados en forma solidaria.</p> <p>TERCERO: Posición de la parte acusada.</p> <p>3.1. La defensa técnica de los acusados.</p> <p>La defensa técnica del acusado, dijo que demostrara con los mismos órganos de prueba ofrecidos por el representante del Ministerio Publico y también que ha ofrecido la defensa técnica, los cuales fueron admitidos en la etapa correspondiente; la inocencia de sus patrocinados lo probara durante el juicio, pues ellos estaban en el lugar de los hechos de manera circunstancial, es por eso, que su teoría del caso está enmarcada a que los acusados no habrían cometido el delitos de extorción conforme lo ha manifestado el representante del Ministerio Publico.</p>	<p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>CUARTO: Admisión de medios probatorios en la fase de Juicio oral.</p> <p>El Ministerio Público, ni la defensa técnica del acusado Solicitaron la admisión de prueba nueva ni el reexamen de prueba inadmitida en la audiencia de control de acusación.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho		<p>6.Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>7.Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>8. razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>9.Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede</p>					X					40
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

		<p>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</p>										

Motivación de la pena	<p>QUINTO: Medios probatorios actuados y/o incorporados en Juicio oral</p> <p>DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>Prueba personal</p> <p>1.- Declaración testimonial de C. Identificado con DNI. N° ***, grado de instrucción Superior Completa, dijo no tener amistad o enemistad o vínculo familiar con los acusados y que promete decir la verdad a las preguntas que se le vayan a formular.</p> <p>Al interrogatorio del señor Fiscal, dijo tener 29 años de Efectivo policial, actualmente labora en el Departamento de la Sección Criminal de Casma. Cuando se dio la intervención de los acusados, estaba como encargado del Departamento de la Sección Criminal de Casma. La intervención de los acusados, se debió a una denuncia del señor Campos, por el delito de extorsión, y a mérito de ello, se coordinó con él a fin de que se efectuó una transacción y poder ubicar al responsable de ese delito, y por eso nos trasladamos a la Sede Chimbote y se produce la intervención de dos sujetos en los precisos momentos en que uno de ellos cogía el sobre donde estaba una cantidad</p>	<p>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p>Si cumple</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</p> <p>Si cumple</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>					X					
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

determinada de dinero. Mi intervención en dicho operativo fue trasladarme en un Patrullero y en todo momento dirigir el operativo. El personal que venía en la minivan paso directamente dos cuadras porque estábamos en comunicación, y de ahí he bajado yo, con dos efectivos más, que estábamos de civil y dos estaban al frente y yo que estaba por inmediaciones de la puerta principal del Politécnico, y como en ese momento justo había salida de escolares y habían padres que habían ido a recoger a sus hijos, me metí entre ellos para poder pasar desapercibido, incluso pude observar a los dos sujetos cuando estaban sentados en la otra esquina como unos 15 minutos aproximadamente los he observado y estaban ahí seguramente estaban haciendo los acuerdos para recibir el sobre que venía con el dinero de Casma. Exactamente no pude observar cuando le entregaron el sobre a uno de los acusados porque yo estaba en la otra calle pero los que han intervenido directamente son los dos

Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique

las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

	<p>efectivos, que estaban en el asiento del copiloto.</p> <p>Al interrogatorio de la defensa técnica de los acusados, dijo</p> <p>Cuando me referí a que los dos sospechosos estaban ahí seguramente haciendo los acuerdos para recibir el sobre que venía con el dinero de Casma, es porque los efectivos que venían en la minivan se mandaban mensajes con un efectivo que venía en un patrullero conmigo, de acuerdo a las llamadas que estaban escuchando que le decían al conductor con las características de las vestimentas de los sujetos que iban a recepcionar el sobre. La</p>	<p>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian apreciación</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>información de las características de la vestimenta de los sospechosos, tomo conocimiento cuando estaba en camino, llegando a</p> <p>Chimbote. La distancia entre los dos sujetos que estaban sentados, habrá sido como a unos 20 metros y por el tiempo transcurrido no recuerdo bien su vestimenta, pero de uno de ellos sí, tenía un polo de color celeste</p> <p>2.- Declaración testimonial de L</p> <p>Identificado con DNI. N° ***, con grado de instrucción</p> <p>Técnico Superior PNP, dijo no tener amistad, enemistad ni vínculo familiar con el acusado y promete decir la verdad a las preguntas que le vayan a formular.</p> <p>A las preguntas del Ministerio Público, dijo que labora en el Departamento de la División de Investigación Criminal de Casma, desde hace tres años. En la intervención a los acusados, participo como personal de apoyo, siendo que el señor Campos Jara había presentado una denuncia el día anterior, el 09 y previo a ello, habían hechos de extorsión a él y a su familia, coordinado con la Fiscalía se dio un operativo, previa conversación con el extorsionador, a quien le iban a dar una suma de dinero, por ello se fotocopia unos billetes, se recortaron papeles; supuestamente, ya se había coordinado con el extorsionador, y que el agraviado lo iba a dejar en una minivan y lo iban a recoger en Chimbote, por lo que se realizó el operativo. Llegando a subir a la minivan con cuatro efectivos como pasajeros, llegando de Chimbote escuchan que le llaman al conductor diciendo donde estaba supuestamente iban a dejar el sobre, y llegar cerca al Colegio Politécnico la minivan se sobre para y había un sujeto esperando en casi toda la esquina, se acerca al carro, y el chofer le entrega el sobre, y cuando se da la entrega, los efectivos policiales bajan y lo intervienen, y a los que estaban con él, el declarante también bajo a apoyar y tenía pegado en la pared a uno de los sujetos, se hizo el registro personal. El que recibió el sobre, es el que está en esta Sala de Audiencias de polo blanco.</p> <p>A las preguntas de la defensa técnica, dijo que fue un solo Extorsionador que se comunicó con el señor Santos Jara, el pacto fue entre ambo, y el sobre lo tenía que dejar en una minivan, para recogerlo en Chimbote. Desconoce con quien conversaba el chofer. Pero se coordinaba donde sería la entrega y ello</p>	<p>de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>fue frente el Colegio Politécnico. El que recogió el sobre fue intervenido por sus colegas, y se le encontró el sobre en su poder, la intervención fue de inmediato porque estaba identificado, estaba a unos 5 metros en la misma acera.</p> <p>3.- Declaración testimonial de C.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Identificado con DNI N° ***, grado instrucción:</p> <p>Primaria completa, dijo no tener amistad, enemistad ni vínculo familiar con los acusados y promete decir la verdad a las preguntas que se le formulen.</p> <p>Al interrogatorio realizado por el representante del Ministerio Publico, dijo el nueve de Agosto del 2016 llegaron mensajes de texto donde decía que pague un cupo o sino me iban a matar, así empezaron a llegar mensajes sucesivamente hasta las doce del día, y a la 1 y tantos del mismo día seguían los mensajes, entonces pensaba que van a matar a la familia, porque en todos los mensajes salía que te vamos a matar sino pagas, y a las 4 y 30 de la tarde aproximadamente me llaman, me mandan mensajes de texto y accedo al pago que voy hacer, ellos me piden S/. 5,000.00 soles, de los cuales les digo que les voy a dar S/.4,000.00 soles porque no tengo, más tarde llegamos a un acuerdo pero luego acudo a la policía, y veo que ellos me ayudan, y les digo que voy a pagar esa cantidad, ellos (policías) me dicen que no, doy cuatro cheques de S/. 100 para que lo incluyan con papeles bond picado para enviarlo, armamos el paquete para enviar, y me vienen las llamadas diciéndome que ya no, que hoy era demasiado tarde que lo dejemos para otro día, al otro día cerca de las 9 y tantos de la mañana me viene un mensaje diciendo: “llámame, llamo al número que me están llamando, y me dice sabes que: como hemos visto que tienes listo la plata (dinero), hemos cambiado de plan ya no me vas a dar el dinero en Casma, sino envíalo por las K, porque me dijo que el billete iría seguro, porque siempre lo habían hecho, me mandas el dinero por la empresa K, pero la cosa es que tú lo lleves me dijo que el dinero lo pusiera en un sobre, los 4 mil soles, y lo remita con el nombre de J como estaba en mi chacra demore cerca de una hora, y de nuevo me vienen las llamadas y hago la coordinación con ellos para entregarlo el paquete a un trabajador de K, y le digo que lo lleve pero que me dé su número de celular porque hay un amigo que quiere el paquete, que me dé su número de celular , que la persona lo iba a llamar y recoger el dinero, pero no sabía dónde lo iba a recoger, si en Casma, Tabón, Tortugas o Chimbote, pero le dije que igual lo lleve y me dé su número porque lo iban a llamar para ir a recoger el dinero: le doy el número del chofer a la persona que me estaba llamando para que llame al chofer y pueda recoger el dinero; luego ingresa otra llamado diciéndome: compadrito me estarás jugando chueco? Me estás trabajando a lo legal? Si le digo, estoy trabajando a lo legal porque mi gente me ha dicho que hay policías por la zona, cuando ya había</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	enviado el dinero, en el transcurso de 40 minutos me llama y me dice, compadre que											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quieres que haga? Siquiera den gracias a dios que la policia los ha agarrado; de ahí a la fecha no me han vuelto a molestar porque la policia intervino mi número de celular en ese momento era</p> <p>*** y me llamaban del número *** viene de mucho antes, estamos hablando desde noviembre del 2015, que empezaron a molestar pero no le daba importancia pero ya venía amenazando inclusive dejaron una granada en la casa, advirtiéndome que tienen que pagar, quemaron mi carro que trabaja en la chacra, gracias a los vecinos lo salvamos, tuvo un pequeño daño, seguían las llamadas pero siempre con números diferentes que no recuerdo, a las finales también tuve el cumpleaños de 1 año de mi hijo donde le metieron gasolina con bomba y quemaron toda la carpa delante la gente, todo esto ha</p> <p>Ocurrido, entonces dije están pidiendo una cantidad y hay que pagarles a ver si no molestan, accedí al pago como estaba con la policia, desde que empezaron las amenazas tengo asentado todas las denuncias pero nunca he accedido a darles un sol, solo accedí para llegar al final que se dio, no viaje en la empresa de las K para la entrega del dinero.</p> <p>Al contrainterrogatorio realizado por la defensa técnica del acusado, dijo: cuando detienen a los señores (acusados) me vuelve a llamar la misma persona que me estaba extorsionando desde el mismo número.</p> <p>Al redirecto realizado por el representante del Ministerio Público, dijo: si era la misma persona porque su voz era conocida, la reconozco porque hablábamos meses atrás.</p> <p>A las preguntas aclaratorias realizado por el Director de Debates, dijo: esa persona venia molestando hacia 6 meses atrás, hace seis meses si era la misma persona pero más antes era otro número y otra voz, hablo del 2016 en noviembre, en diciembre era otro número y otra persona que me dice ya queme tu carro, tu casa es el numero ultimo y la misma persona, a mí me pedían S/. 80 mil soles, pero como acudí a un familiar para que los asusten un poco gente de afuera, entonces me dijeron, compadrito nosotros queremos el gasto, ya no queremos estar contigo porque sabemos que tienes tu gente que es brava igual que nosotros, así que paganos tu gasto que es de S/. 5000 soles y quedamos ahí, entonces les digo que no tengo, que les doy los cuatro mil soles porque en si me pedían S/. 80.000. Soles. Me dijo que tenía gente que iba a recoger el dinero, me dijo: simplemente mándame le dije: pero</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

estas seguro que tu billete va a llegar seguro, quien lo va a recoger? Y me dijo: no te preocupes porque ya hemos hecho estas operaciones varias

<p>veces; solo envié el dinero desde la empresa las Aldas, la ruta de Aldas es Casma- Chimbote; al chofer le dije: compadrito hazme un favor, llévame este sobre pero dame tu número que le voy a dar a mi pata que te va a llamar para que recoja (dinero) no la entrega de dinero no iba hacer en la agencia, solo que ellos lo iban a recoger pero no sabía dónde, ellos se iban a comunicar con el chofer y le iban a decir estoy en tal sitio para acá.</p> <p>4.- Declaración testimonial de So3 M</p> <p>Identificado con DNI N° ***, dijo no tener amistad,</p> <p>Enemidad ni vínculo familiar con el acusado y que promete decir la verdad a las preguntas que se le formulen.</p> <p>Al interrogatorio realizado por el representante del Ministerio Público, dijo que trabaja 2 años y diez meses en la DIVICAJ-DEPINCRI-CASMA; participo en la intervención de los acusados, realizo el registro personal de J, el agraviado presentaba denuncias por extorsión desde antes de ocurrido los hechos, le habían dejado unos aparatos explosivos en su domicilio, había sido víctima de la quema de su camioneta, llega una fecha donde el acuerda entregar una cierta cantidad de dinero a unas ciertas personas desconocidas, el señor (agraviado) nos comunica y al mando del Brigadier formamos un operativo, el señor nos dice que el dinero lo iba a enviar en K, una empresa que hace transporte en Casma a Chimbote, nosotros fuimos como pasajeros, entonces nosotros le dijimos que pida el número del chofer para que se comuniquen con las personas que iban a recoger el dinero, nosotros escuchábamos constantemente lo que hablaba el chofer, habíamos ingresado a Chimbote y le dicen por el Politécnico, que ahí se va acercar un señor y vas hacer entrega, nosotros al ver eso procedimos a intervenir a los señores (acusados) uno se acercó a recoger el sobre, intentaba guardárselo y ahí nosotros lo hemos intervenido; a Joan le encontré con el sobre que quería guardar dentro de su cintura, de lo cual recuerdo que habían 4 billetes de 100 soles y en su interior papel acondicionado con una liga para parecer que era un monto mayor, se le encontró un celular que pertenecía al intervenido, trasladamos a los acusados a la DEPINCRI- CHIMBOTE porque muchas personas se empezaron aglomerar.</p> <p>Al contrainterrogatorio realizado por la defensa técnica del Acusado, dijo: el chofer entrega el sobre, si el señor (acusado) lo recibe y se lo estaba</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

guardando, nosotros bajamos de la minivan y procedimos a intervenirlo,
no recuerdo cuantos

<p>efectivos íbamos en el vehículo, aproximadamente éramos 4, se coordina con personal de inteligencia de la comisaria mismo; en el lugar de la intervención no había efectivos policiales esperando, nosotros éramos los primeros en llegar porque el señor de la minivan iba hacer entrega del sobre; cuando se les intervino lo que hicieron fue quedarse callados y entre ellos mismos se echaban la culpa</p> <p>Al redirecto realizado por el representante del Ministerio Público, dijo que la persona que recibió el sobre es la de polo blanco (señala a J)</p> <p>A las preguntas aclaratorias realizado por el Colegiado, dijo Que el de polo blanco me ha mandado para recoger su encargo de él, no se a quien se refirió cuando decía a él, el otro (acusado) estaba sorprendido, estaban a pie; en el transcurso del traslado a la DEPINCRI no dijeron que persona les había mandado.</p> <p>5.- Declaración testimonial de N</p> <p>Identificado con DNI N° ***, dijo no tener amistad,</p> <p>Enemidad ni vínculo familiar con el acusado y promete decir la verdad a las preguntas que le vayan a formular.</p> <p>Al interrogatorio realizado por el representante del Ministerio Público, dijo que labora desde diciembre del 2014 en el departamento de Investigación Criminal, al momento de la intervención conjunta con los efectivos de inteligencia a bordo de un vehículo particular, seguimos a la minivan donde se conducían otros efectivos y el sobre, al momento que llegamos a Chimbote durante el trayecto coordinaba con uno de los efectivos que estaban en la minivan donde iba a ser la entrega y todo y nosotros seguimos detrás de la minivan y al momento que llegamos más o menos al Colegio Politécnico, se detiene la minivan y es donde el chofer entrega el sobre a uno de los investigados, mi vehículo se estaciona delante de la minivan y procedo a descender y en ese momento veo a uno de mis colegas ya interviniendo a O y le brindo el apoyo, en ese momento, me percató que tiene el celular en la mano y procedo a incautar el celular, una vez reducidos, nos dirigimos a la División de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia-Chimbote y procedemos hacer las actas; dijo que realizo el acta de registro personal de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Oncoy Castillo, le encuentre al momento de reducirlo el celular en la mano: el acta fue realizado en la DIVICAJ- Chimbote.

Al contrainterrogatorio realizado por la defensa tecnica del Acusado, dijo que el vehiculo donde se trasladaban, estaba detrás de la minivan, al momento que para la minivan, su

<p>vehículo pasa y es ahí donde se percata que el chofer estaba entregando a uno de los investigados, me estaciono delante de la minivan y desciendo, y como en el vehículo habían más efectivos estaban reduciendo a los dos, y brindo el apoyo para reducir a B, en ese momento me percato del celular, A y B al momento de su intervención estaban juntos.</p> <p>Prueba documental</p> <p>Acta de Recepcion de denuncia verbal</p> <p>Dijo el fiscal que el documento data de fecha nueve de agosto Del año dos mil dieciseis, y mediante el cual, se acredita que el agraviado hace de conocimiento en la Comisaria Sectorial de los hechos del cual era víctima-Extorsion.</p> <p>Defensa Tecnica: Ninguna observacion</p> <p>Acta de verificacion, lectura y transcripcion de mensajes Y llamadas del telefono celular.</p> <p>Dijo el fiscal, que el documento es de fecha nueve de agosto Del año dos mil dieciséis y mediante el cual se realiza la verificación del teléfono celular N° 938383736, de propiedad de C, y en el cual se verifica los mensajes extorsivos realizados al agraviado.</p> <p>La Defensa Técnica: Ninguna observación.</p> <p>3.- Acta de recepción de dinero.</p> <p>Dijo el Fiscal que con dicha documental, se acredita que la Persona de Víctor Campos Jara, el día nueve de agosto del año dos mil dieciséis en presencia del Fiscal, hizo entrega de cuatro billetes de 100 soles efectos de ser ingresados al sobre manila para su posterior entrega a los extorsionadores.</p> <p>La Defensa Técnica: Ninguna observación.</p> <p>4.- Acta de fotocopiado de dinero.</p> <p>Dijo el Fiscal que con la documental antes indicada,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se acredita que pre existencia del dinero que hizo entrega el agraviado para luego ser entregado a los extorsionadores.</p> <p>La Defensa Técnica: Ninguna observación.</p> <p>5.- Acta de intervención policial s/n-16-REGPOL- ANCASH/DIVPOL-CH-DIVICAJ-DEPINCRI-C.</p> <p>Dijo el Fiscal que el documento es de fecha diez de agosto del Año dos mil dieciséis y en ella se hace constar la forma y circunstancias de la intervención realizada a los acusados y la forma como se encontró al acusado con el sobre en su mano.</p> <p>La Defensa Técnica: Ninguna observación.</p> <p>7.- Acta de Registro Personal e Intervención.</p> <p>Dijo el Fiscal que el documento, es de fecha diez de agosto del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Año dos mil dieciséis, y fue realizado al acusado B y con dicha documental, se acredita que al antes mencionado al registro personal, se le halló entre sus manos el sobre manila conteniendo el dinero que había entregado el agraviado para su entrega a los extorsionadores.</p> <p>La Defensa Técnica: Ninguna observación.</p> <p>8.- Acta de Registro Personal e Intervención.</p> <p>Dijo el Fiscal que el documento es de fecha diez de agosto del Año dos mil dieciséis, y en él, se da cuenta del registro personal realizado al acusado A y que se le encontró un equipo celular, marca Nokia.</p> <p>La Defensa Técnica: Ninguna observación.</p> <p>9.- Acta de verificación, lectura y transcripción de llamadas De mensajes y llamadas de teléfono celular.</p> <p>Dijo el Fiscal que la documental data de fecha diez de agosto de Año dos mil dieciséis en presentica del Fiscal y el acusado A, de quien se verifica su equipo celular número ***, del cual se advierte que esta persona ha recibido llamadas del número ***, y se advierte que le manda un mensaje de texto a ese número poniendo el número que había estado llamando el agraviado, el numero extorsivo.</p> <p>La Defensa Técnica: Ninguna observación.</p> <p>10.- Acta de lectura de memoria de teléfono celular.</p> <p>Dijo el fiscal, que el documento es de fecha diez de agosto del</p> <p>Años dos mil dieciséis, que fue realizado en presencia fiscal y del acusado B en la que tiene agendado al número *** que es de propiedad de su coacusado a quien lo tiene agendado como “Chalay”; asimismo, esta persona habría intentado llamar al ***. Hay vinculación ya que A a este número le manda el numero extorsivo, y el acusado Herrera Rodríguez intenta llamar a dicho número.</p> <p>La Defensa Técnica: Ninguna observación.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>11.- Oficio N° 5960-2016-REDIJU-RDC-CSJSA/PJ</p> <p>Dijo el fiscal que con dicho documental, se advierte que los acusados no cuentan con antecedentes penales, y sirve para la determinación de la pena.</p> <p>La Defensa Técnica: Ninguna observación.</p> <p>12.- Oficio remitido por Telefónica del Perú.</p> <p>Dijo el Fiscal que el documento data de fecha siete de</p> <p>Noviembre del año dos mil dieciséis, en el cual se informa sobre el levantamiento del secreto de las comunicaciones respecto del número de los acusados y el numero extorsivo, indica que no</p> <p>Estaban a nombre de ellos y es una persona distinta. El número extorsivo provienen del penal de Cambio Puente con llamadas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>salientes al número del agraviado.</p> <p>La Defensa Técnica: Ninguna observación.</p> <p>13.- DOS CERTIFICADOS MEDICOS.</p> <p>Dijo el fiscal que con dichas documentales, se acredita que los Acusados no tenían lesiones.</p> <p>La Defensa Técnica: Ninguna observación.</p> <p>POR PARTE DE LOS ACUSADOS</p> <p>1.- Declaracion del acusado A</p> <p>Identificado don DNI N° ***, al narrar en forma libre y</p> <p>voluntaria sobre los hechos que le imputan, dijo que un día antes de los hechos, J va a su casa, ya que quiere comunicarse con “MC”, que es un vecino, a lo que le dice que no sabía dónde estaba, hace varios años que no sabía nada de él, justo en ese momento la llama a ella su esposo, X le da su celular para que hable, quien le pregunto por “MC”, le respondió que no sabía nada de él, le pregunto si tenía celular, le respondió que no, le pasa el celular a la esposa, a lo que le dijo que le dejaría el teléfono para estar en comunicación, el día de los hechos se va en la mañana ya que trabajaba manejando motokar y como la moto estaba malograda, es que regresa a su casa, ayudo a su mama a vender pan y a las diez de la mañana recibe mensajes de texto, en donde le dicen que recargue con cinco soles, a las once de la mañana, le llama S a pedirle un favor, a lo que le dijo que le iban a mandar unos papeles, que su familia no le contestaban, los papeles los necesita para realizar los trámites de su libertad, para sacarse de dudas va por allí, le encuentra a su encausado, a quien le pregunta si ha visto a doña Y, que es la mama del esposo de Jahaira y ahí le cuenta lo que le dijo el esposo de Jahaira, que le iba a mandar unos papeles para formar el cuaderno de su libertad, y se fue con dirección al lugar y ya estando en la esquina, lo vuelve a llamar diciéndole que en la esquina del Politécnico iba a llegar un carro blanco para que le entreguen los papeles, allí estaba la policía y lo agarraron, recién se entera que los papeles eran cartas extorsivas cuando lo llevan a Casma.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Al interrogatorio del señor fiscal, dijo que el nombre del Esposo de X es J, es quien le dijo que recogiera los papeles. Al contra interrogatorio de la defensa técnica, indico que</p> <p>Conoce a J, es su amiga esposa de la pareja del muchacho; a Z lo</p> <p>Conoce desde que jugaba en la loza cuando jugaban pelota, aproximadamente desde hace diez años, no recuerda el número de teléfono, recibió como la primera llamada cuando la esposa le pasa el teléfono para conversar, al día siguiente le manda un mensaje de texto para que ponga una recarga de cinco soles, no conoce a C, no conoce la ciudad de Casma, a A lo conoce por cuanto jugaban en la loza, cuando iban al muelle a juntar</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pescados, cuando le interviene la policía, tenía el teléfono que le dejó su esposa, encuentra a B y se van, lo llaman el tal J y le dice que allí no iban a llegar sino que en una esquina estaba un carro blanco, sin saber lo que iba a pasar, se acercó. Dijo que lo conocen como “CL”, en el número telefónico que le encuentran en la agenda dice “CL”. Cuando le llama entonces él quiere conversar con “B a lo que le da el teléfono y su coacusado le da su teléfono, es allí donde le intervienen, J lo conoce hace diez años, cuando jugaban pelota en la loza deportiva 12 de octubre. A las preguntas formuladas por el Colegiado, dijo que la encomienda estaba a nombre de otra persona, J le pregunto si tenía DNI, le dijo su nombre, el nombre con el que estaba es J, ese mismo día le dio el teléfono la esposa del interno va a buscarlo a preguntarle por un vecino, cuando conversa con el Señor J sabía que estaba aquí en el penal, el señor J estaba recluido en este penal, le dijo que le iban a mandar unos documentos de Casma, ya que su familia no le contestaba el teléfono, lo conocen como “CL”, el nombre de “CL”, estaba en el celular de la esposa de J, ese mismo día grabo el número que le dio para saber cuál era.</p> <p>2.-Declaracion del acusado B.</p> <p>Identificado con DNI N° *** y al narrar los hechos</p> <p>materia de imputación, dijo que el día de los hechos, se fue a comprar un celular a la cachina, su amiga VI, le había regalado un chip, ese mismo día tuvo el celular, a las once de la mañana a medio día, encuentra a su B, intercambiaron números, le puso como “CL”, acordaron que al día siguiente iban a ir al muelle, como no le contestaba, es que se fue solo, al medio día regreso y fue a la MN, comió cebiche, estaba sentado, ve a su coacusado y le pregunta por una señora y le comento que J le había dicho que recoja unas cosas, a lo que le dijo que paraba sentada en la esquina, pero no la ve como tres día, a lo que le dijo que vayan a recoger una encomienda por Balta, justo tenía un vate de marihuana, se fueron consumiendo, estaban en la esquina del Politécnico, pasaron frente a un kiosco, se sentaron allí, lo vuelven a llamar, después otra vez le timbraron a lo que le contesto y le dijo que le iban a mandar unos papeles que lo recoja, ve una camioneta blanca, su compañero corre y se pone a conversar con el chofer, ya J estaba por recibir el sobre es que baja una persona, le pone un arma y también lo detienen a él, a lo que le pregunto J que pasaba, a él lo pusieron adelante y al declarante atrás, se los llevaron a SEINCRI, de allí a Casma y luego al penal.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

A las preguntas de la defensa técnica de los acusados, dijo
Que el día de su intervención tenía equipo telefónico, en la

<p>agenda ha tenido el nombre de “CL”, que es la chapa de J, en el acta de verificación de llamadas y mensajes, no firma el acta, no la firma porque no era suyo el equipo, sino de su compañero J, su teléfono era un Samsung, que lo había quitado de la mano en ese momento que le llamo Joseph, se quedó conversando con J.</p> <p>A las preguntas del Colegiado, dijo que conoce a su co acusado desde que tenía nueve años, al Señor Jo lo conoce desde esa misma fecha, él vivía en la esquina de su casa, no iban a recibir un pago para recibir la encomienda, el señor J vivía en Magdalena, de allí se fue preso, su familia vive en su barrio- Magdalena Nueva-Chimbote, no sabe porque está preso J, sabe que Joseph está preso por su mama, no converso mucho con J, quien converso más fue su coacusado, el celular que tenía era un Samsung con cámara, allí tiene sus fotos, no conoce a MC ni a JV.</p> <p>SEXTO: Medios probatorios prescindidos y/o desistidos.</p> <p>En el presente juicio oral, no se prescindió de ningún órgano de prueba en merito a lo prescrito por el artículo 379°.2° del Código Procesal Penal.</p> <p>SEPTIMO: Alegatos de Clausura.</p> <p>7.1 Alegatos de clausura del representante del Ministerio Publico.</p> <p>El representante del Ministerio Publico, dijo que ha demostrado más allá de toda duda razonable la realización del delito de extorsión y la participación en calidad de coautores de los acusados A y B en los hechos narrados en nuestro alegato de apertura. Se ha probado con la declaración del agraviado y las actas de verificación, lectura y transcripción de mensajes y llamadas de teléfono celular que el agraviado desde el día 09 de agosto del 2016 venía recibiendo llamadas y mensajes de índoles extorsivas por un sujeto desconocido, quien intimidándolo con causarle daño a él y a su familia, le solicito la entrega de dinero, por lo que en efecto y a raíz de la denuncia interpuesta por el agraviado, se realizó un operativo policial destinado a frustrar el delito e intervenir a los autores del mismo, es por ello, que se recepcionó y fotocopio el dinero que entrego el agraviado y que sirvió para probar la ventaja económica indebida de la cual se desprendió el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

agraviado. En ese sentido, con las declaraciones en juicio de los policías C, F, Ly M, se ha probado la existencia del operativo el día 10 de agosto del 2016 y las circunstancias en que fueron intervenidos los

<p>acusados, momentos en que el acusado B, cogió el sobre manila color amarillo de tamaño A4 con una escritura de lapicero color azul con el J, conteniendo en su interior los billetes que previamente habían sido entregados por el agraviado, a un chofer de la empresa las K, quien finalmente, fue el que entrego el sobre al acusado; asimismo, se ha probado la participación del acusado A, quien en todo momento se encontraba al lado del acusado que recibió el sobre, por lo que es evidente que conocía de los hechos y sin ninguna justificación decidió participar en dicho ilícito y no fue detenido en forma circunstancial, en consecuencia de la conducta desarrollada de los acusados, se permite colegir en grado de certeza que ambos han desplegado conductas criminales propia de ese tipo de ilícitos, en el cual existe una división de funciones de modo que existe una persona que realiza las llamadas extorsivas y otras que se encargan de la recepción del dinero, siendo este último el papel que le corresponde a los acusados, de modo tal que sus conductas se subsumen al elemento objetivo del tipo penal que se les atribuye, más aun si la fiscalía en ningún momento ha sostenido que alguno de los acusados haya sido quienes realizaron los mensajes y llamadas extorsivas en contra del agraviado; sin embargo, su participación se evidencian a partir de la interpretación conjunta y sistemática de los medios de prueba actuados y de las evidencias recogidas, así como de las circunstancias en que fueron intervenidos, asimismo se ha probado mediante actas de lectura de los celulares que poseían los acusados que estos mantenían comunicación con el numero desde el cual se extorsionaba al agraviado. Por lo que en base a las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, la fiscalía postula que la participación de los acusados se encuentra ampliamente probada, en consecuencia y en virtud al artículo 387° inciso 2 del Código Procesal Penal, la fiscalía considera que del juicio han surgido razones para pedir aumento de la pena, ello debido a las declaraciones de los efectivos policiales quienes han declarado uniformemente que ambos acusados actuaron juntos en la receptación del dinero materia de extorsión, por lo que la pena debe solicitarse en virtud al cuarto párrafo inciso b del artículo 200 del Código Penal, esto es cuando el delito es cometido participando dos o más personas, por lo que corresponde imponer una pena</p> <p>privativa de la libertad de 15 años con carácter efectiva, consecuentemente a ello una reparación civil ascendente en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la suma de dos mil soles que deberá ser pagada en forma solidaria.</p> <p>7.2.- Alegatos de clausura de la defensa técnica de los Acusados.</p> <p>El abogado defensor, dijo que escuchado los alegatos de Clausura del Ministerio Publico, la defensa técnica de los acusados A y B, en todo momento ha postulado con su tesis la inocencia de sus patrocinados y dicha tesis, señores magistrados en los alegatos de apertura. Señale de que se iba a probar con los mismos medios probatorios ofrecidos por el representante del Ministerio Público, que en un acto inoficioso, no ha realizado las averiguaciones que puedan demostrar, acreditar o romper ese principio fundamental constitucional que es el de presunción de inocencia que tiene todo ser humano, es así señores magistrados, con los medios probatorios que ha ofrecido el representante del Ministerio Publico consistentes señor magistrado en las actas de verificación y de lectura de transcripción de mensajes y llamadas telefónicas en los cuales señor magistrado en las actas de verificación que supuestamente en el teléfono numero *** pertenecerían al señor B, señor magistrado en dicho teléfono en el cual señor A ha manifestado en una parte de su declaración e indico que escribió el nombre en su teléfono es por eso señor magistrado, dicha persona por error en dicha acta de verificación de transcripción de mensajes y llamadas telefónicas dice “mío”</p> <p>*** ese mismo teléfono señor magistrado, se le encontró al señor A, s de señalar señor Magistrado, que el teléfono que encontraron al señor B aparecen unos mensajes y que dicen con fecha 08 de agosto 2016, “te amo mucho, pero no me hagas sentir mal por favor te amo Luis” y quien es el señor L, ya que el teléfono le corresponde es al señor A y quien es B; a esto señores magistrados en este teléfono se encuentra consignado el apelativo de “CL” y es del número *** que es el teléfono a quien supuestamente le encuentran al señor A y que supuestamente le pertenecería el, pero por un error conforme lo han manifestado los señores en sus declaraciones ante este Colegiado, tanto como el señores A y B han manifestado que en ese momento de que ellos se encontraban justo en ese lugar le llamaron por teléfono y al momento de contestar el teléfono que le pertenecía al señor B que era un teléfono Samsung y el otro se queda con su teléfono, es así señor magistrado, en los mensajes de textos que se inicia a las diez con cincuenta y siete minutos del teléfono *** en lo cual le señalan “este número es Entel</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

y ponle una recarga, causa mándame una recarguita de cinco soles y el texto
***” que es a las once con dieciocho minutos, es de señalar señor

<p>magistrado, que se le lectura el registro de celdas y llamadas que realizo dicha persona y hay que señalar señor magistrado que solo se ha pedido dos números telefónicos, uno que el *** que es la persona o es con el número telefónico que venía realizando las extorsiones al señor C en los cuales señor magistrado, fluye de que esas llamadas telefónicas salían del Penal de Cambio Puente y el numero ***</p> <p>Supuestamente pertenecería al señor A porque a él se le encontró pero conforme se ha letrado era el número del señor B en el cual señor magistrado, si nosotros verificamos porque en este documento hay dichas llamadas telefónicas se puede observar el camino o ruta que siguieron, los señores desde el momento que llamaron hasta el momento que fueron detenidos, se observa primero “en la celda número 25 del día 1 de agosto del 2016 a las once con cuarenta y cinco minutos, el señor B en primer lugar hace una verificación en su número porque es que sale blanco en la celda 125”, luego de ello señor magistrado, se observa todo el camino que el señor sigue desde el Jr. Huáscar que es la celda Santa Julia que queda en el “Dos de Mayo” que es la zona que está a su vivienda y es lugar donde emite la señal para capturar las celdas, es en “Magdalena Nueva”, luego continua su camino y de ahí entra al Jr. José Olaya que es el Casco Urbano y luego voltea al Jr. Tumbes y es camino y es el lugar donde es detenido a la una con doce minutos y veintiocho segundos, entonces Señor Magistrado, no es tan fantasioso lo que ellos han venido señalando, de que un día antes el señor B, la esposa del señor Q va a buscar a un señor que es conocido como “MC” y esta señora cuando lo va a buscar y lo manifiesta que es su vecino y que no lo había visto, comienza una comunicación y este como no tenía celular lo deja el celular del señor B y al día siguiente le pide de favor que vaya a recoger un paquete porque no había nadie por su casa y este al verificar de que era verdad o mentira de que todos son vecinos, concurre por la dirección donde vive el señor A y B vive en Magdalena Nueva, son vecinos y se conocen: el señor Q también vive en dicho lugar y al verificar con su señora madre, se dieron cuenta que no estaba ningún familiar , y de favor concurren a recoger dichos documentos, siendo que se verifica con las mismas celdas por el camino que han seguido ellos, las horas, los minutos y segundos, desde el momento de la llamada hasta el momento que son detenidos en la Av. Meiggs, en los cuales manifiestan de un primer momento que fueron a recoger un paquete a un lugar donde era de una empresa y después de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

un momento que fueron a recoger un paquete a un lugar donde era de una empresa y después de un momento a otro

<p>le cambiar el lugar para que vayan a recoger, y eso se ha verificado con la declaración de los mismos efectivos policiales y que han manifestado que en el transcurso del camino, el extorsionador le iba cambiando de lugar en el cual iban a ser la entrega del dinero, señor magistrado durante el desarrollo de todo este juicio, no se ha podido acreditar de que mis patrocinados hayan tenido la intención o la voluntad de cometer o que hayan tenido conocimiento del hecho ilícito de que se iba a cometer en ese momento, es mas no se ha actuado ninguna prueba de que mis patrocinados hayan tenido conocimiento de ese acto ilícito, más cuando el señor B directamente iba a recoger con sus documentos un paquete que le enviaban con su nombre, es ilógico señor magistrado que una persona que tiene conocimiento de una extorsión vaya con su documento de identidad nacional y el desarrollo de este juicio señor magistrado, no ha actuado una</p> <p>Prueba que pueda vincularlo directamente a mis patrocinados que hayan tenido conocimiento del hecho que ha sido materia de imputación, así que señores magistrados con los medios probatorios que el mismo Ministerio Publico ha presentado e incluso un certificado médico en donde corrobora la versión de mis patrocinados, en ningún momento ellos han resistido al acto cuando son detenidos y en dicho certificado médico lo acredita. Han presentado los antecedentes penales donde mis patrocinados no tienen antecedentes penales, así como el registro de la celda de las llamadas en donde corrobora que el lugar o punto donde ellos salen a Magdalena Nueva se van al centro de Chimbote y regresan a Jr. Tumbes (donde se iba a recoger) y se acredita que había existido su error en el momento de los teléfonos; ya que el teléfono del señor A que le encontraron en ese momento le pertenecía al señor B y viceversa, conforme se ha manifestado es por ello que estamos solicitando la absolución de mis patrocinados.</p> <p>7.4.- Defensa material del acusado.</p> <p>Los acusados al realizar su defensa material, refirieron ser Inocentes de los hechos que se les imputa.</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- ASPECTOS NORMATIVO.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

1.1.- El principio de legalidad constituye uno de los cimientos Sobre los que debe reposar todo Estado Democrático y de Derecho. Los valores como la libertad y la seguridad personales son los que fundamentan este principio; por lo que la presencia del mismo en las reglas del Derecho Internacional Público y en las del Derecho Penal interno, no hacen más que poner en primero orden su importancia y a su gravitación en la

<p>construcción del control penal, jugando un rol elemental al fijar límites objetivos al ejercicio del poder punitivo estatal.</p> <p>El Código Penal, precisa en su artículo VII de su título preliminar, que “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.”</p> <p>1.2.- En relación al tipo penal que el Ministerio Público imputa al acusado.</p> <p>El Ministerio Público, ha encuadrado el hecho imputado dentro de los alcances del delito de Extorsión, la misma que conforme al Código Penal prescribe respectivamente: Artículo 200° Extorsión: “El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años”.</p> <p>El delito de Extorsión es un tipo penal complejo y pluriofensivo, pues lesiona tanto el Patrimonio como la libertad y, eventualmente, la integridad corporal de la persona, de suerte que estos últimos bienes jurídicos son un medio para atacar el patrimonio; que el fin pretendido por el agente, es el lucro y el anuncio de un daño inminente de quien finalmente depende el cumplimiento de lo exigido es el medio a través del cual se obliga o exige a la víctima la realización de un acto de disposición patrimonial.</p> <p>En este delito se admite la tentativa, la cual existe cuando el sujeto activo ha dado comienzo a la ejecución del delito por medios de violencia o amenazas sobre la víctima y hasta mientras esta realice la disposición patrimonial perjudicial, pero se frustra por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo. Ello significa que desde el momento que es verificado el acto perjudicial en el patrimonio, el delito de extorsión queda perfeccionado o consumado.</p> <p>SEGUNDO.- ANALISIS JURIDICO Y PROBATORIO.</p> <p>El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en concordancia con el artículo 61 ° y siguiente del mismo Código adjetivo penal, precisa que el Ministerio Público como titular del ejercicio público de acción penal, tiene el deber de la carga de prueba; no obstante, la carga de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

prueba puede invertirse en casos en los que el acusado afirme hechos diferentes a los postulados por el Ministerio Publico.

El Juez es llamado a la apreciación de la prueba y debe hacerlo sobre una actividad probatoria concreta, pues nadie puede ser condenado sin pruebas y que dichas pruebas han de ser practicadas

<p>con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles. La apreciación de la prueba debe hacerse con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia-determinadas desde parámetros objetivos- y los conocimientos científicos. Todo lo cual no descarta la posibilidad de estimar ampliamente los alcances de la prueba indiciaria.</p> <p>Todo medio de prueba será valorado solo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento Constitucionalmente legítimo. Así mismo de conformidad con el artículo 393° del Código Procesal Penal, el Juzgador no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas al juicio.</p> <p>Para destruir la presunción de inocencia de todo ciudadano Se requiere suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con todas las garantías de ley, tal como lo prescribe el artículo II del T-P del Nuevo Código Penal; y, en ese mismo momento sentido el artículo 2° inciso 24. “e” de la Constitución Política del Estado, que prescribe sobre la presunción de inocencia, esta norma crea a favor de las personas un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se les atribuya, mientras no se presente prueba bastante para destruir dicha presunción. Precisar que, los actos de investigación que realiza el fiscal a nivel de diligencias preliminares, solo sirva para fundamentar sus disposiciones y requerimientos; y, nada más; los que vinculan al Juez, son la prueba que, por regla general es la que se produce en juicio, la que sometida previa intermediación y contradictorio, arroja información de calidad para sentenciar a un ser humano, salvo la prueba pre constituida o prueba anticipada, entonces la prueba que vincula al órgano jurisdiccional es la que se da en el estadio de Juzgamiento.</p> <p>2.5.- Cerrado el debate, el Colegiado analiza acerca si se</p> <p>Alcanzo certeza sobre la comisión del hecho punible y la participación culpable atribuida a los acusados, en base a la prueba producida en el juicio o si, por el contrario, esa misma prueba nos conduce a absolver de los cargos efectuados en la acusación.</p> <p>2.7.- Apreciación y valoración de la prueba actuada en juicio oral.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2.7.1.- Luego de haber indicado los medios de prueba que se actuaron durante el plenario, corresponde analizar cada uno de estos y de manera conjunta, con la finalidad de poder establecer más allá de toda duda razonable, si los acusados resultan ser coautores del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>delito de extorsión; es así, que de la deliberación realizada, hemos verificado que durante el plenario, se ha probado que el día nueve de agosto del año dos mil dieciséis, el agraviado C fue víctima de extorsión a través de mensajes de texto remitidos del equito celular N° *** a su equipo celular N° ***; hecho probado con el contenido del Acta de denuncia verbal N° 047-2016, mediante el cual el agraviado hace de su conocimiento la noticia criminal al efectivo policial L, quien consigno: “(...)C . (...) Quien denuncia ser víctima del presunto delito contra el Patrimonio- Extorsión, en circunstancias que el día de la fecha a horas trece aproximadamente recibió varios mensajes de texto extorsivos a su número personal proveniente del número ***, en donde le solicitan al deponente que pague por su tranquilidad y bienestar, que ya se están cansando de tanto espera, que si no llegan a algún acuerdo empezarían a meter plomo en contra del agraviado y su familia. Posteriormente recibe una llamada telefónica procedente del mismo número (N° ***), en la cual una persona con voz masculina y amenazante, solicito al deponente la suma de cinco mil soles a cambio de su seguridad y tranquilidad o de lo contrario, mandaría a sus muchachos a atentar contra el denunciante y su familia y si fuera necesario, acabar con la vida de quien se meta en su camino.</p> <p>2.7.2.- Denuncia interpuesta por el agraviado C ante</p> <p>La comisaria sectorial, que ha sido sometido al interrogatorio, dijo: “(...) El nueve de agosto del año dos mil dieciséis, llegaron mensajes de texto donde decía que pague un cupo, sino me iban a matar, así empezaron a llegar los mensajes sucesivamente, entonces pensaba que iban a matar a mi familia porque en todos los mensajes salía: Te vamos a matar, sino pagas”. (...) A las cuatro y treinta me llaman, me mandan mensajes de texto y accedo al pago que voy a realizar y piden cinco mil soles, de los cuales les digo que les voy a dar cuatro mil soles, porque no tengo. (...) Acudo a la policía y ellos me ayudan y me dicen que no pague esa suma; declaración testimonial del agraviado, que se corrobora también con el contenido del acta de verificación, lectura y transcripción de mensajes y llamadas de teléfono celular, realizado por el representante del Ministerio Público en presencia del agraviado C y M, al equipo celular de CJ N°***- IMEI N°****, equipo celular marca Motorola, color rojo con negro, modelo XT1021 de la empresa Movistar, del cual se verifica los siguientes mensajes de texto: 1.De ***(N°</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

extorsivo) fecha 09/08/16. Hora 12:09pm. Texto. MIRA ANTE MANO SABEMOS

QUE ESTAS DE LA MANO CON EL CHOLO M Y TU CON EL NO ESTAS SEGURO VERAS COMO INSENDIO (SIC) LA CASA

<p>DEL CHOLO M PARA QUE VEAS KIENES (sic) SOMOS Y Q PODEMOS HACER KIEREES (sic) MEDIR FUERZAS CON NOSOTROS PS ENTONCES VEREMOS KIEN (sic) ESCUCHA EL PRIMER BOOM... AHORA TOCA PLOMO PLOMO PLOMO.</p> <p>2 De ***(N° extorsivo) fecha 09/08/16. Hora _12:14pm. Texto. MIRA PIRATA YO SOLO QUIERO NEGOCIAR(sic) CONTIGO NUNCA TE DEJARE EN PAZ LLEGUEMOS A UN ACUERDO PAGAME Y ESTAS TRANQUILO XQ AHORA LLEGO EL MOMENTO DE LOS PLOMASOS(sic) Y ESTO NO TE VA A GUSTAR NADA TE LO PUEDO ASEGURAR QUE NO RESISTIRAS MUCHO TIEMPO LLAMAME PAGAME SI NO(sic) TERMINARAS MUERTO ESO ES LO QUE PASARA CUANDO VEZ QUE YA NO ME SIRVES UTILIZA LA CABEZA</p> <p>PIRATA. Mensajes de texto con contenido extorsivo, que se repitieron el mismo día nueve de agosto del dos mil dieciséis a horas 01:47 Pm con cuatro mensajes nuevos, hasta el último mensaje a horas 04:00pm. El cual dice: MIRA PIRATA CONCHATUMARE AHÍ TE MANDO EL NUMERO DE TU AGRAVIADO EL GORDO MENDOSA *** Y DILE QUE LO VAS A MATAR JUNTO CON EL CHOLO MELGAREJO PAYASO CARACHOSO DE MIERDA;</p> <p>Asimismo, se verifico entre las llamadas recibidas, cuatro tres llamadas del N° ***(N° extorsivo), el día nueve de agosto del año dos mil dieciséis, a horas 04:27, 03:52 y 03:51pm, así como llamadas perdidas realizadas el mismo número extorsivo a horas 12:15, 03:55, y 04:02pm.</p> <p>2.7.3.- Se ha probado, con el contenido de la carta n°</p> <p>83030000-VUP-0844-2016-C-F remitido por Telefónica del Perú que el N° telefónico ***(N° extorsivo), estuvo registrado a nombre de F, identificada con DNI N° ***; sin embargo, informan que dicha persona, con fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, inicio ante su representada el procedimiento de desconocimiento de titularidad de la línea ***(N° extorsivo), prevista en la legislación vigente, declarando no ser el titular de la referida línea, razón por la cual y en el marco de dicho procedimiento. Telefónica del Perú S.A.A, dio de baja la línea a su nombre y elimino sus datos personales del registro de abandonos de prepago. De igual forma, se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ha probado, con el anexo remitido por Telefónica del Perú respecto a llamadas entrantes, salientes y celdas con ubicación de los números que: “El día nueve de agosto del año dos mil dieciséis, se realizaron llamadas entrantes y salientes (total 15) del número *** (N° extorsivo) al número ***1 de propiedad del agraviado Campos Jara Víctor, las mismas que conforme a la ubicación de celdas, se ha podido</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>determinar, que dichas llamadas se realizaron desde el centro Poblado de Cambio Puente-Zona Sur del Cementerio de Cambio Puente, hecho que no hace más que probar lo vertido por los acusados A y B, quienes al declarar en forma libre y espontánea respecto a los hecho que se les imputa, dijeron que la persona que enviaba el sobre desde la ciudad de Casma era J, quien se encontraba en el penal y que estaba solicitando su beneficio de semi libertad.</p> <p>2.7.4.- Se ha probado, que luego que el agraviado interpuso la Denuncia por los actos extorsivos del cual era víctima, los efectivos policiales al mando del técnico H Vega en su condición de Jefe del departamento de la sección de criminalística de Casma, realizaron un operativo con la finalidad de realizar una transacción económica y poder ubicar al responsable de ese delitos; hecho probado con la declaración del testigo agraviado C, quien al ser interrogado, dijo: “(...) Pero luego acudo a la policía, y veo que ellos me ayudan, y les digo que voy a pagar esa cantidad, ellos (policías) me dicen que no, de cuatro de S/.100 para que lo incluyan con papeles bond picado para enviarlo, armamos el paquete para enviar, y me vienen las llamadas diciéndome que ya no, que hoy era demasiado tarde que los dejemos para otro día, al otro día cerca de las 9. (...) Como hemos visto que tienes listo la plata (dinero), hemos cambiado de plan ya no me vas a dar el dinero en Casma, sino envíalo por las K, porque me dijo que el billete iría seguro, porque siempre lo habían hecho, me mandas el dinero por la empresa K, pero la cosa es que tú lo llesves me dijo que el dinero lo pusiera en un sobre, los 4 mil soles, y lo remita con el nombre de J. (...) Le dije al conductor de la empresa Aldas que me dé su número, que la persona lo iba a llamar y recoger el dinero, pero no sabía dónde lo iba a recoger, si en Casma, Tabón, Tortugas o Chimbote , pero le dije que igual lo lleve y que me dé su número porque lo iban a llamar para ir a recoger el dinero. (...) En el transcurso de 40 minutos me llama y me dice, compadra la cagaste mis dos patas cayeron en cana, así no es, entonces le conteste: mira compadre ¿qué quieres que haga? Siquiera den gracias a Dios que la policía los ha agarrado; corroborado con la declaración testimonial de los efectivos policiales, quienes han narrado la forma y circunstancias del operativo que se organizó con la finalidad de poder intervenir a los acusados A y B, momentos en que estos recepcionan el sobre manila conteniendo el dinero que había sido entregado por el agraviado, conforme así también se acredita con el contenido del acta de recepción y acta de fotocopiado de dinero ascendente en la suma de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

cuatrocientos soles, en cuatro billetes de cien soles de las siguientes series:
N° B7030492J, B0184841K, B7892138J y B3830532K.

2.7.5.- Se ha probado, que el día diez de septiembre del año dos

<p>mil dieciséis, luego que el agraviado C hizo entrega de la suma de cuatrocientos soles a los efectivos policiales para ser depositados en un sobre manila y su posterior entrega en la ciudad de Chimbote a la persona de J, fueron intervenidos la fecha antes indicada a las trece horas con veinticinco minutos los ahora acusados A y B, por intermediaciones de las intersecciones de la Avenida Enrique Meiggs y Jr. San Pedro (frente a la I.E Politécnico); hecho probado con la declaración testimonial de los efectivos policiales, quienes al ser interrogados en juicio dijeron: (...) participe en la intervención de los acusados, realice el registro personal de A, el señor nos dice que el dinero lo iba enviar en K, una empresa que hace transporte de Casma a Chimbote, nosotros fuimos como pasajeros, entonces nosotros le dijimos que pida el número del chofer para que se comunique con las personas que iban a recoger el dinero, nosotros escuchábamos constantemente lo que hablaba el chofer, habíamos ingresado a Chimbote y le dicen por el Politécnico , que ahí se va acercar un señor y al ver eso, procedimos a intervenir a los señores (acusados) uno se acercó a recoger el sobre, intentaba guardárselo y de ahí nosotros lo hemos intervenido. (...) a Joan le encontré con el sobre que quería guardar dentro de su cintura, de lo cual recuerdo que había 4 billetes de 100 soles y en su interior papel acondicionado con una liga para parecer que era un monto mayor, así como la encontró. (...) Cuando se les intervino lo que hicieron fue quedarse callados, y entre ellos mismos se echaban la culpa”. Versión del efectivo policial que es corroborado con la declaración testimonial de S, quien al declarar en juicio, dijo: “(...) Con los efectivos policiales de inteligencia abordo un vehículo particular, seguíamos a la minivan donde se conducían otros efectivos policiales y el sobre manila conteniendo el dinero; al momento que llegamos a Chimbote, durante todo el trayecto coordinaba con uno de los efectivos que estaban en la minivan en donde iba a ser la entrega, nosotros seguíamos detrás de la minivan y al momento que llegamos más o menos al Colegio Politécnico, se detiene la minivan y es donde el chofer entrega el sobre a uno de los investigados, mi vehículo se estaciona delante de la minivan y procedo a descender y en ese momento veo a uno de mis colegas ya interviniendo a B y le brindo el apoyo, me percató que tiene el celular en la mano y procedo a incautar el celular. (...) Realicé el acta de registro personal de B y encontré entre sus pertenencias el celular en la mano; así mismo con lo declarado por F, quien, al ser interrogado en juicio, dijo que su participación fue la de dirigir el operativo y pudo observar a dos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

sujetos cuando estaban sentados en la otra esquina como unos quince minutos.

<p>2.7.6.- Declaración testimonial de los efectivos policiales que se corroboran con las documentales leídas por el representante del Ministerio Público, como son el acta de intervención policial s/n-16 REGPOL-ANCASH/DIVPOL-CH-CIVICAJ-DEPINCRI-C de</p> <p>fecha diez de agosto del año dos mil dieciséis, en el cual se da cuenta la forma y circunstancias de cómo se organizó el operativo y la posterior intervención de los ahora acusados; así como con el contenido de las actas de registro personal e incautación realizado a los acusados A, a quien entre sus pertenencias se le halló: “Entre sus manos al momento que pretendía guardarlo en su cintura, entre su polo celeste con rayas negras, un sobre manila color amarillo de tamaño A4 con escritura a lapicero de tinta color azul “J” ,conteniendo en su interior una bolsa de plástico de color blanco la misma que contiene una pequeña cantidad de recortes de papel bond con cuatro billetes de cien soles nuevos. (...) Un celular marca Samsung de color negro con IMEI N°***”, y B, a quien entre sus pertenencias, se le encontró: “(...) Un equipo celular en la mano marca Nokia de color negro con IMEI N°***, con su respectivo chip y batería.</p> <p>2.7.7.- Medios de prueba antes mencionados, que no hacen más</p> <p>que probar la culpabilidad penal de los acusados, pues si tenemos en cuenta que la coautoría, conforme al artículo 23° del Código Penal es la realización conjunta del hecho delictivo. Son coautores los que realizan conjuntamente y de mutuo acuerdo un hecho, los coautores son autores señala MIR PUIG, porque cometen el delito entre todos, ya que se reparten la realización del tipo de autoría. En el mismo sentido anota en la doctrina nacional R.</p> <p>2 MIR PUIG. Santiago. “Derecho Parte General...” cit. pp. 386-387.precisa que “como ninguno de ellos-los intervinientes se entiende- por si solo realiza completamente el hecho, no puede considerarse a ninguno participe del hecho del otro. no rigc6. aquí</p> <p>S que para que haya coautoría es necesario que el que interviene en el hecho tenga a este como propio y como tal lo realice 3. Pues de los hechos materia de análisis, hemos podido advertir la realización conjunta de un delito por varias personas que “colaboran consciente y voluntariamente”, pues en este caso, se ha requerido de la presencia del elemento subjetivo constituido por el acuerdo común de llevar a cabo la ejecución del hecho delictivo y de otro</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lado, que se realice la efectiva contribución a la comisión del delito como elemento</p> <p>objetivo, lo cual ha sido las llamadas extorsivas con la finalidad de lograr el despojo del patrimonio del agraviado C. Conforme así lo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hemos podido visualizar del contenido del acta llamadas y mensajes de texto remitidos al equipo telefónico del agraviado, habiendo cumplido en este caso cada uno de los intervinientes un rol especial para la realización del evento criminal, este dominio es común, cada coautor “domina el suceso” en cooperación con otro y otros, por ello se dice que la coautoría consiste en una división del trabajo de posibilita la comisión del hecho delictivo.</p> <p>2.7.8.- Es de esta forma, que consideramos que se encuentra plenamente probado, la responsabilidad penal de los acusados, pues verificamos, que se cumplen tanto en requisito subjetivo de la coautoría consistente en la presencia del plan común, acuerdo mutuo o “decisión conjunta” de cometer el hecho punible, puesto en evidencia por las pruebas actuadas en el Juicio Oral, que ponen en evidencia la presencia del nexo subjetivo entre los actuantes en este hecho, que presenta una coincidencia de voluntades, una resolución común al hecho, un dolo común en el sentido de la teoría del acuerdo previo, pues conforme a la actuación probatoria , pues si bien es cierto los acusados niegan ser autores del delito que se les imputa y si bien dijeron haber estado en el lugar de los hechos, esto fue con la finalidad de recoger un sobre que era remitido de la ciudad de Casma por la persona de Q; consideramos que sus versiones, no son más que argumentos de defensa brindados con la finalidad de evadir de su responsabilidad penal; pues para el Colegiado, no resulta creíble que un día antes a la intervención de los acusados, la persona de J, haya hecho entrega de un equipo celular a B, con la finalidad de que lo tenga en su poder y así poder estar comunicado, pues así lo dijo este: “Conoce a W, es su amiga esposa de la pareja de Q, a quien lo conoce desde que jugaba en la loza cuando jugaban pelota, aproximadamente desde hace diez años, no recuerda el número de teléfono, recibió como la primera llamada cuando la esposa le pasa el teléfono para conversar, al día siguiente le manda un mensaje de texto para que ponga</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el principio de accesoriedad de la participación, según el cual</p> <p>participe solo es posible cuando existe un hecho antijurídico del autor, sino un principio en cierto modo inverso: el principio de imputación de imputación recíproca de las distintas contribuciones. según el cual todo lo que haga cada uno de los coautores es imputable (extensible) a todos los demás (resaltado nuestro)...</p> <p>una recarga de cinco soles, no conoce la ciudad de Casma. (...) Cuando le interviene la policía, tenía el teléfono que le dejó su esposa. (...) Le llama el tal J. y le dice que vaya a recoger esos</p> <p>papeles de libertad en la agencia entre Pardo y Balta, luego lo llama y le dice que allí no iba a llegar, sino que en una esquina estaba un</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>carro blanco, sin saber lo que iba a pasar, se acercó. Dijo que lo conocen como ‘‘C’’ en el un ero telefónico que le encuentran en la agencia de ‘‘C’’, cuando le llama entonces el quiere conversar con ‘‘B’’ a lo que le da el teléfono y su co acusado le da su teléfono, es allí donde intervienen, J. (...)</p> <p>Un día antes de los hechos, la esposa del interno va a buscarlos a preguntarle por un vecino, cuando conversa con el seños J sabe que estaba aquí en el penal, el señor J estaba recluido en este penal, le dijo que le iban a mandar unos documentos de Casma, ya que su familia no le contestaba el teléfono. .</p> <p>Por su parte el acusado B, dijo: el día de los hechos, se fue a comprar un celular a la cachina, su amiga ‘‘V??’, le había regalado un chip, ese mismo día tuvo el celular a las once de la mañana, a medio día, encuentra a su compañero JH, intercambiaron números, le puso como ‘‘Cholay’’, acordaron que al día siguiente iban a ir al muelle, como no le contestaba, es que se fue solo y al medio día regreso se fue a la Jovita, comió ceviche, estaba sentado, ve a su acusado y le pregunta por una señora y le comento que J le había dicho que recoja unas cosas y le dijo que vayan a recoger una encomienda por Balta, justo tenía un bate de marihuana, se fueron allí, lo vuelven a llamar, después otra vez le timbraron a lo que contesto y le dijo que le iban a mandar unos papeles que lo recoja, ve una camioneta blanca, su compañero corre y se pone a conversar con el chofe, ya J estaba por recibir el sobre es que baja una persona, le pone un arma y también lo detienen a él, a lo que pregunto a J que pasaba, su teléfono eran un Samsung, que lo había quitado de la mano ese momento que lo llamo J, se quedó conversando con C, pues de ser cierto lo vertido por los acusados, estos debieron haber ofrecido como medios de prueba de descargo a las personas a las cuales hacen su referencia, con la finalidad de poder acreditar su teoría del caso, mas no solo hacerlo saber en sus respectivas declaraciones brindadas en juicio.</p> <p>2.7.9.- De igual forma, si bien es cierto los acusados han</p> <p>Referido que al momento de su intervención, les incautaron los teléfonos celulares que tenían en su propiedad; respecto a ello, debemos tener en cuenta que efectivamente el equipo celular hallado al acusado B signado con el N° ***, le corresponde al acusado A, a quien le incautaron el equipo celular N° *** de propiedad del acusadoB, conclusión a la que se arriba de los mensajes de texto que se hallaron en el equipo celular incautado a A en las cuales se desprende que se hace mención a la persona de nombre L; sin embargo, este hecho</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no resulta suficiente a efectos de poder concluir que estos no hayan tenido comunicación activa con la persona que extorsionaba al agraviado, pues si bien los acusados han referido haber mantenido comunicación con la persona de J sin embargo del acta de verificación, lectura y transcripción de mensajes y llamadas de teléfono celular que corresponde a A, se advierte que el día diez de agosto del año dos mil dieciséis, a las 11:18:56, se verifica que ingreso un mensaje sin texto del equipo celular N° *** equipo celular de donde se realizaron las llamadas y mensajes extorsivos al agraviado, para posterior a ello, recepcionar dos nuevos mensajes de texto del N° *** a horas diez y cincuenta y siete con veintitrés segundos y once con siete y treinta segundo, en los cuales dice: “causa, manda una recarga a este número de 5 ahorita” “Es ENTEL este número ahora ponle recarga; mensajes de texto, que no hacen más que probar que los acusados, se encontraban en contacto con las personas que lo realizaban las llamadas y mensajes extorsivos.</p> <p>2.7.10.- De igual forma consideramos un indicio de mala Justificación la versión del acusado B, quien dijo ser propietario del equipo celular N° *** y que dicho número y equipo telefónico recién fue adquirido por su persona un día antes a su intervención y que el día que se encontró con su co acusado, le brindó su número telefónico y desde esa fecha lo guardó con el nombre de CL, como así ha dicho A identificarse, versión del acusado que difiere de la realidad, pues del acta de lectura de memoria de teléfono celular, se verifica que existen llamadas realizadas al equipo celular de CL signado con el N° ***, las mismas que se realizaron el día diez de agosto del año dos mil dieciséis y uno de enero del año dos mil diez, es decir seis años y siete meses aproximadamente antes de que según A, CL le brindó su número de teléfono celular; siendo ello así y al existir medios de prueba que corroboran el dominio funcional exige que la intervención de los acusados co autores aportado una contribución al hecho total, es decir el recojo del dinero producto de la extorsión, y que sin aquel no hubiera podido cometerse el hecho delictivo, en este sentido nuevamente la actuación de los acusados queda corroborada por la existencia concreta de este elemento, toda vez que ha quedado acreditado que cada uno de los aportes de los imputados en este hecho delictivo ha sido de carácter esencial y por tratarse justamente de un suceso de coautoría es que no puede exigirse una actuación completa del tipo penal de cada uno de los autores sino del cumplimiento de los requisitos del tipo penal, ya que nuevamente tiene que ponerse de relieve que no es</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

imprescindible la presencia personal en el lugar de los hechos del coautores
interviniente, llamese persona que realizaba las llamadas extorsivas.

2.7.11.- Finalmente, debemos referirnos a que si bien es cierto

<p>el representante del Mnisterio Publico, ha encuadrado los hechos como un acto consumado,</p> <p>debemos tener en cuenta que al no haberse consumado la materialidad del delito, es decir el desprendimiento economico en desmedro del patrimonio del agraviado, los hechos deben ser sancionados como extorsion en grado de tentativa, pues de la actividad probatoria, ha quedado acreditado que ante la noticia criminal brindado por el agraviado, la policia Nacional del Peru organizo un operativo con la finalidad de poder intervenir a los autores de este ilicito penal y es en merito a ello que se solicito al agraviado que entregue cuatro billetes de cien soles con la finalidad de ingresarlos a un sobre manila y remitirlo a la ciudad de Chimbote para su posteior entrega a los ahora acusados, quienes momentos en que B intentaba guardar el sobre debajo de su cintura, fue aprehendido por personal policial; asi mismo, consideramos que si bien es cierto, el Colegiado, no hizo de conocimiento de este hecho a los sujetos procesales a efecto de que emitan opinion; al respecto, consideramos que esa omision, no genere indefension en este caso a los acusados, pues estos a lo largo de la investigacion preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento, se han defendido de y organizado su teoria del caso dentro del contexto del tipo penal de extorsion como tipo penal consumado y el Colegiado por los motivos antes expuestos, considera que el delito no se ha consumado y por el contrario considera que es un delito tentado que para efectos de la determinacion judicial de la pena favorece a los acusados, pues consideramos, que como señala Y “(...) Para los supuestos en el que se aplica la desvinculacion procesal es importante indicar los requisitos de la determinacion alternativa o desvinculacion que son a)homogenidad del bien juridico tutelado; b) inmutabilidad de los hechos y de las pruebas; c)la preservacion del derecho de defensa; y d)la coherencia entre los elementos facticos y normativos para realizar la correcta adecuacion al tipo penal (...)” requisitos que no han sido alterados por el Colegiado, pues solo se esta variando el grado de ejecucion del tipo penal, pues no se trata de un delito consumado, sino de uno en grado de tentativa y es por el cual los acusados deben ser sancionados.</p> <p>TERCERO.- Juicio de Tipicidad, Antijuricidad E. Imputacion Personal.</p> <p>3.1.- Los hechos probados y ejecutados por los acusados H</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>R y A, constituyen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Extorsion en grado de tentativa, pues estos junto a otras personas, a traves de las llamadas telefonicas y mensajes de texto atemorizaban</p> <p>al agraviado C, solicitandole sumas de dinero con la finalidad de que este puedan realizar sus actividades diarias sin temor alguno;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actuacion de los acusados que ha sido dolosa, pues su conducta propia nos informa que, el hecho de tratar de despojar del patrimonio del agraviado, mediante amenazas, sin que haya existido vicio en su conocimiento, es evidentemente doloso.</p> <p>3.2 Efectuando validamente el juicio de Tipicidad, corresponde Realizar el Juicio de Antijuricidad, esto es, determinar si la conducta tipica de los acusados es contraria al ordenamiento juridico o por el contrario se ha presentado una causa de justificacion que la tome permisible según nuestra normatividad, resulta evidente que los acusados, han actuado contrario a la norma que tipifica el delito de etorsion, sin que medie causa de justificacion alguna prevista en el articulo veinte delCodigo Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente han actuado contrario a la norma contenida en el articulo 200° primer parrafo delCodigo Penal.</p> <p>3.3. Lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno</p> <p>que los acusados sean inimputables (que sufra anomalia psiquica, grave alteracion de la consciencia, alteraciones en la percepcion, que afecten gravemente su concepto de la realidad). Tampoco existe indicio, ni se ha invocado que hayan tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que sabian que extorsionar una persona constituye delito; en atencion a las circunstancias de los hechos, tenemos que pudo evitar su accionar, pues no ha argumentado que haya actuado en causal de inculpabilidad (ante un peligro actual e insuperable de otro modo), es decir que es plenamente posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los margenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizandose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, que no hacen mas que demostrar su culpabilidad.</p> <p>CUARTO.- Individualizacion de la Pena.</p> <p>4.1.- Una vez acreditada la comision del delito, la consecuencia logica-juridica es la imposicion de una pena para el responsable del mismo, la cual debera graduarse en funcion de la gravedad de los hechos, la responsabilidad del agente y sus carencias sociales y economicas, teniendose en cuenta que mientras las primeras condiciones citadas se encuentran ligadas al principio de proporcionalidad de la pena, la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ultima se encuentra sujeta al principio de humanidad, conforme al cual el Estado debe asumir su co responsabilidad en la comision de los delitos por parte de sus ciudadanos. Que, conforme AL ACUERDO PLENARIO NUMERO 1-2008/CJ-116 de fecha 18 de julio del año dos mil ocho- “En nuestro</p> <p>país, se ha adoptado un sistema legal de determinación de la pena de tipo intermedio o electico”, pues el legislador solo señalan mínimo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y máximo de pena que corresponde a cada delito y es el órgano jurisdiccional quien se encarga de determinar la pena concreta dentro de los márgenes establecidos por este, con ello el Juez tiene un arbitrio relativo para moverse dentro del marco fijado por el legislador para fijar la pena en el caso concreto, arbitrio que como bien señala Mir Puig no debe confundirse con la arbitrariedad, pues el Juez al momento de establecer la pena para el caso concreto deberá hacerlo conforme a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad en estricta observancia del deber constitucional de motivar debidamente las resoluciones judiciales; que estando a lo expuesto y de conformidad con el derecho Constitucional a la motivación de resoluciones judiciales previstas en el inciso del artículo 139° de la Constitución Política del Estado como ya se expuso en los fundamentos jurídicos precedentes el juez penal solo tiene el deber de motivar una sentencia respecto al juicio de subsunción de los hechos y responsabilidad de la persona imputada, sino también deberá exponer las razones por las cuales se impone una determinada pena, para ello deberá determinar la pena básica- mínimo y máximo fijado por el legislador y luego individualizar la pena concreta, evaluando para ello diferentes circunstancias calificadas agravantes o las circunstancias calificadas atenuantes. 4.2.- En tal sentido teniendo en consideración que el artículo 200° párrafo primero del Código Penal, fija como pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años, y la pena que le corresponde al acusado debería fijarse entre estos extremos mínimo y máximos previa tercerización de penas que prescribe el artículo 45 A del Código sustantivo; en esa orden de ideas, verificamos que el representante del Ministerio Público, no ha acreditado con prueba alguna que los acusados, sean reincidente, habituales, ni que en el caso en concreto, se presenten las agravantes genéricas contenidas en el artículo 46°.2° del Código Penal; siendo ello así y considerando que los acusados son reos primarios, sin antecedentes penales, y en virtud a ello, la pena que le corresponde es la que se encuentra situada dentro del mínimo del tercio inferior, es decir diez años de pena privativa de libertad.</p> <p>4.3.- Por otro lado, si bien el representante del Ministerio Público, en virtud al artículo 387° inciso 2° del Código Procesal Penal, solicitó se imponga a los acusados la pena privativa de libertad de quince años, consideramos que dicha solicitud no es de recibo, pues durante el Juzgamiento, no hemos advertido nuevas razones para pedir el aumento de la pena, pues conforme a los extremos señalados en el artículo 200° primer</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

párrafo del Código Penal, este fija pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince

<p>años, y si el fiscal solicita quince años, es en merito a una recalificación del tipo penal pues el párrafo quinto del artículo en mención reprime el delito de extorsión cometido por dos o más personas con pena no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación; en tal sentido al considerar que la solicitud del Ministerio Público atenta contra el principio de favorabilidad pro-reo, es que dicho pedido debe ser desestimado e imponerle la pena requerida discutida en la audiencia de control de acusación.</p> <p>QUINTO. - La Reparación Civil</p> <p>La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio Irrogado a la agraviada con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso no existe la posibilidad que la tranquilidad emocional del agraviado, sea restituida, empero, el tratamiento adecuado para su recuperación puede ser cubierto a través de la reparación civil, por lo que es a ello que debe apuntar la reparación civil, resultando en el caso de autos fijar por concepto de reparación civil la suma de dos mil soles, que pagaran los sentenciados en favor de los agraviados, la misma que se fija en virtud al daño causado y que servirá para el tratamiento de los daños psicológicos que ha sufrido como consecuencia de este hecho.</p> <p>SEXTO. - De la ejecución Provisional De la Pena.</p> <p>Que conforme lo establece el artículo 402 del Código Procesal Penal, “la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella”. En el presente caso concreto y al verificar que, contra los sentenciados, pesa mandato de prisión preventiva vigente, debe procederse a la ejecución de la pena.</p> <p>SEPTIMO. - Del Pago De Costas.</p> <p>7.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal “Toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso”; sin embargo, la misma norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla, la siguiente: “Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intervenir en el proceso”. En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en imposible que se concrete un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, lo cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la Defensa, garantizado en el artículo 139.10 de la Constitución Política del Estado, “El principio de no ser penado sin proceso judicial; y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reza: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, Independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella”. Siendo así, el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.</p> <p>OCTAVO. - De conformidad al artículo 400° inciso 1° del Código Procesal Penal, y al advertir que durante la actuación probatoria, los acusados A y B, han hecho referencia que la persona que se habrá contactado con ellos con la finalidad de que recoja el sobre conteniendo el dinero producto de las llamadas y mensajes extorsivos es la persona de J, quien se encontraría cumpliendo carcelera en el Establecimiento Penitenciario, REMITASE copias certificadas de las piezas procesales que correspondía a la Fiscalía Penal de Turno de la provincia de Casma para que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones, en su condición de titular de la acción penal y persecutor del delito.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Nota. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos

y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

		<p>de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en libertad, siempre y cuando no pese en su contra mandato de prisión preventiva o sentencia condenatoria dictada en su contra.</p> <p>-FIJAN la reparación civil en la suma de DOS MIL SOLES, que pagaran los acusados en forma solidaria a favor del agraviado.</p> <p>-EXIMASE el pago de cosas a la parte vencida.</p> <p>-SE DISPONE la ejecución provisional de la pena, debiendo para tal fin oficiarse al director del Establecimiento Penitenciario.</p> <p>-REMITASE copias certificadas de las piezas procesales pertinentes a la Fiscalía Penal de Turno de la provincia de Casma para que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones y formule investigación penal a la persona de J.</p>	<p>del lenguaje no excede ni abusa del</p> <p>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p> <p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											10
Descripción de la decisión	<p>-CONSENTIDA y/o JECUTORIADA que sea la presente sentencia, cúmplase con remitir los boletines y testimonios de condena a la oficina distrital de condenas y una vez cumplido, remítase los autos al juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>				X							

		<p>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

NOTA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de Extorsión; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00359-2016-9-2505-JR-PE-01; Distrito Judicial Del Santa – Casma. 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>EXPEDIENTE : 00359-2016-55-2505-JR-PE-01</p> <p>IMPUTADO : A</p> <p>B</p> <p>DELITO : EXTORSION</p> <p>AGRAVIADO : C</p> <p>PROCEDENCIA</p> <p>: JUZGADO PENAL COLEGIADO</p> <p>DEL SANTA</p> <p>PONENTE : JUEZ SUPERIOR L</p> <p>ESPEC. DE SALA : ABOG. M</p>	<p>1. El encabezamiento evidenciar: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la</p>			X							

<p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCION NUMERO: QUINCE</p> <p>Chimbote, 23 de mayo del 2018.</p> <p>1.- ASUNTO</p> <p>Mediante la presente sentencia se resuelve sobre la apelación interpuesta por el abogado de los sentenciados A (p. 180 a 197), y B (p. 241 a 245), contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución N° 09, del 16 de noviembre del 2017 (p. 196 a 209), emitido</p>	<p>vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</p> <p>5. .Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Postura de las partes</p>	<p>por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte del Santa, mediante el cual se resolvió condenarlos como coautores del delito Contra el Patrimonio- Extorsión en grado de tentativa, previsto en el artículo 200 primer párrafo en concordancia con el artículo 16 del Código Penal, en agravio de C.</p>	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X					7	
------------------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	---	--

NOTA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; y la claridad; mientras que: los aspectos del proceso y la individualización del acusado no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante; y la claridad; mientras que: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Extorsión; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 00359-2016-9-2505-JR-PE-01, Distrito Judicial Del Santa – Casma. 2020

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[13 - 18]	[19- 24]	[25- 30]	
Motivación de los hechos	<p>II.- CONSIDERANDO</p> <p>PRIMERO.- ANTECEDENTES DE LA CONTROVERSA RECURSAL</p> <p>Para entender los asuntos controvertidos por la apelación y el razonamiento que sustenta la decisión de esta Superior Sala, es necesario exponer primero los siguientes datos.</p> <p>1. De los hechos imputados por la Fiscalía.</p> <p>Corte Superior de Justicia del Santa Primera Sala Penal de Apelaciones</p> <p>Expediente N° 00359-2016-5-5-2505-JR-PE-01</p> <p>De manera resumida, el representante del Ministerio Público alego en su acusación que, el ciudadano Casmeño C Jara ha sido víctima de extorsión, hecho que se inició el día 9 de agosto del 2016 a las 13:00 horas, cuando este recibió mensajes amenazantes a su número de celular</p> <p>***, provenientes del número telefónico ***, mensajes en los cuales le solicitaban una suma de dinero a cambio de su tranquilidad, inclusive recibió una llamada telefónica solicitándole la suma de S/. 5,000.00 soles, a cambio</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). SI cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p>					X						

	<p>de no atentar contra su vida y la de su familia, por ello en coordinación con la policía de Casma y la Fiscalía se recepcionó, de</p>	<p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>parte del agraviado, cuatro billetes de cien soles con las siguientes series: B7030492J, B0184841K, B7892138J y B3830532K, los cuales fueron debidamente fotocopiados para ser utilizados en el operativo que finalmente, logro la captura de los acusados.</p> <p>En ese sentido, el día 10 de agosto del 2016, el agraviado efectuó una negociación y pacto la entrega, con los extorsionadores, de la suma de S/.4,000.00 soles, cantidad de dinero que sería entregado en un sobre manila tamaño oficio color amarillo a nombre de J, utilizando una minivan de la empresa de transporte “K” que cubre la ruta Casma- Chimbote y viceversa, en tales circunstancias y con pleno conocimiento fiscal y policial, quienes se encontraban monitoreando el despliegue del dinero a la ciudad de Chimbote, es que a las 13:25 horas aproximadamente a la altura de la cuadra 6 en la intersección de la Av. Enrique Meiggs y el Jr. San Pedro a la altura de la I.E</p>	<p>reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											28
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Motivación de la pena	<p>Politécnico, se logró la intervención de los acusados, en los precisos momentos en que el chofer de la minivan “K” le entrego el sobre con el dinero, producto de la extorsión, al acusado J, quien estaba acompañado del también acusado B. Preciso momento en que son intervenidos y trasladados a las oficinas de la DIVICAJ-DEPINCRI-Chimbote, donde se procedió a efectuarles el registro personal correspondiente, realizándose la incautación del sobre manila con el dinero y aparatos celulares, conforme a las actas respectivas.</p> <p>2. Sentencia objeto de apelación Corte Superior de Justicia del Santa Primera Sala Penal de Apelaciones</p> <p>Expediente N° 00359-2016-55-2505-JR-PE-01</p> <p>Mediante sentencia condenatoria contenida en la resolución N° 09, del 16 de noviembre del 2017, el juzgado Penal Colegiado de la corte del Santa resolvió condenar a A y B por el delito contra el Patrimonio – Extorsión en grado de tentativa, previsto en el artículo 200 primer párrafo en concordancia con el artículo 16 del Código Penal, en agravio de C, a seis años con ocho meses de pena privativa de la libertad efectiva y a la suma de S/2,000.00 soles por concepto de reparación civil que pagaran a los sentenciados en forma solidaria a favor del agraviado.</p>	<p>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2.Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p>				X							
-----------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		<p>3.Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Fundamentos del recurso de apelación de la defensa técnica de los sentenciados A y B</p> <p>Llevado a cabo el juicio oral, el Juzgado Penal Colegiado de la corte del Santa expidió sentencia condenatoria, de fecha 16 de noviembre del 2017, la misma que es apelada por la defensa de los sentenciados A y B, pretendiendo que se revoque y se les absuelva a ambos de los cargos imputados, sustentando de manera relevante lo siguiente:</p> <p>Las llamadas telefónicas extorsivas se realizaron de números telefónicos que, según registro de celdas de llamadas proporcionadas por telefónica, era de una de las celdas del Penal de Cambio Puente, es decir, el extorsionador era una persona que realizaba las llamadas desde el punto adyacente a la zona de Cambio Puente.</p> <p>Sus patrocinados, hoy sentenciados, fueron utilizados por la persona de J, quien les pidió apoyo para recoger unos documentos, es decir, con la explicación que brinda el agraviado, al indicar: “ En el transcurso de 40 minutos me llama y me dice, compadre la cagaste, mis dos patas cayeron en cana (...)”, se corrobora la versión de los sentenciados, que conocían a la persona de Q.</p>	<p>4.Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Corte Superior de Justicia del Santa Primera Sala Penal de Apelaciones</p> <p>Expediente N° 00359-2016-55-2505-JR-PE-01</p> <p>De los medios probatorios actuados en juicio, como de las actas, declaraciones policiales y registro de celdas de</p>	<p>1.Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p>					<p>X</p>						

		<p>4.Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>llamadas, se acredita que sus patrocinados no participaron del ilícito penal y que fueron utilizados por J.</p> <p>Por otro lado, concedido el recurso impugnatorio y llevado a cabo la sesión de audiencia de apelación de sentencia, las partes pasaron a fundamentar lo siguiente:</p> <p>Alegaciones del abogado defensor de los sentenciados</p> <p>En juicio se actuó medios probatorios conforme son el acta de verificación y lectura de llamadas, mensajes y llamadas de celular, en donde se señala que a la fecha 10.08.2016, en presencia del fiscal y el acusado A se verifica el equipo número</p> <p>***, en el cual se advierte que esta persona recibió llamadas del número ***.</p> <p>También existe el acta de lectura de teléfono celular en el cual se advierte que el 10.08.2016, fecha en que fue realizada en presencia del fiscal y el acusado A, el mismo que tiene que tiene agregado el número ***7 que es de propiedad de su acusado que lo tiene en agenda 'CLy', así mismo esta persona había intentado llamar al número 970708131 y hay vinculación ya que A a este número le mando el numero extorsivo y el acusado B intenta llamar a dicho número.</p> <p>Cuando intervienen a mis patrocinados a cada uno se les encuentra con un celular y ya en los debates orales se llegó a establecer que el celular que habría recibido el mensaje y habría servido para tener comunicación con el agraviado, no era del señor A sino del señor B, ello se llegó acreditar en la valoración de la prueba actuada en juicio y se ha señalado en la sentencia.</p> <p>Mi patrocinado en ningún momento ha tenido comunicación con el agraviado, ello se ha demostrado con la información que brinda telefónica, en lo cual en las celdas de llamadas se llega a establecer que todo ha sido del penal.</p> <p>Se ha acreditado que mi patrocinado A no era el propietario del teléfono, el cual se le ha incautado y con el cual se le vincula</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con las llamadas extorsivas hechas al señor porque del teléfono a él manda un mensaje de texto con el número telefónico que</p> <p>Corte Superior de Justicia del Santa Corte Superior de Justicia del Santa Primera Sala Penal de Apelaciones</p> <p>Expediente N° 00359-2016-55-2505-JR-PE-01</p> <p>utilizaban para extorsionar al señor C, pero ese teléfono no era de él, era del señor A, y eso lo ha aceptado en la sentencia, pero a pesar de ello al señor A se le condena a 6 años y 8 meses, y en el caso del señor B, su dicho se ha verificado con las celdas de llamadas</p> <p>6.- El señor H ha señalado que la esposa del señor Q le fue a visitar unos días antes y posteriormente a ello recibió una comunicación y le pidió apoyo para que vaya a recoger un paquete en el comité de K de Casma y cuando se va a recoger, le dicen ‘no, el carro está en el grifo tal’, y ahí donde se acerca a recoger, es donde lo detienen.</p> <p>Alegaciones del señor Fiscal Superior</p> <p>El hecho extorsivo comienza el día 09.08.2016, incluso estos hechos han venido suscitando hace 8 meses atrás, en donde de otros números le habían comenzado a llamar pidiéndole S/80,000.00 soles, le habían quemado su carro e incendiado su portón, diciéndole que debía pagar una suma de dinero para poder contar con una tranquilidad, caso contrario le iban a meter plomo a él y a su familia, hasta que luego se entabló una comunicación en la que le dicen que ya no le pague los S/80,000.00 soles,, sino solo S/50,000.00 soles, llegando a acordar que era S/4,000.00 soles lo que le una a entregar.</p> <p>Frente a este hecho se montó un operativo, para lo cual se contó con la ayuda de los efectivos policiales de Casma y Lima DIVPOL, se pasó a fotocopiar 4 billetes de S/1000.00 soles y se ingresó en un sobre manila clon otros recortes de papel bond para aparentar que había más dinero, y se lo dejan a un</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conductor de la Empresa ‘K’’, conforme se acordó con la persona extorsionada que utilizaba el número ***. Cuando se llega al punto donde se iba a hacer la entrega se acercan 2 personas, que fueron identificados como A, quien se acerca a la minivan, el chofer le entrega el sobre, lo intenta guardar en su cintura y es ahí donde lo intervienen. También se interviene a B quien estuvo a unos metros acompañando al señor H.</p> <p>El sentenciado B dijo que solo acompañaba a A y este último, sentenciado también, dijo que no sabía el contenido del sobre.</p> <p>Corte Superior de Justicia del Santa Primera Sala Penal de Apelaciones</p> <p>Expediente N° 00359-2016-55-2505-JR-PE-01</p> <p>No hay ninguna observación a las documentales presentados por el Ministerio Publico, ello significa que estaba conforme con todas ellas, y a ello se suma la declaración corroborada por los efectivos policiales, entre ellos S – Jefe de la sesión criminal de Casma -, el efectivo M, el SO# N y Ñ que iba en un vehículo particular siguiendo a la minivan.</p> <p>El señor H dijo que un día antes de los hechos lo busco X, quien dijo ser la esposa de un interno del Penal amigo de él, que se llama a J y le dice que venía buscando a una persona de apelativo ‘MG’ y le refiere si tiene celular, entonces te lo dejo para estar en comunicación, y de ahí lo llama y le dice que le haga un favor, que iba a mandar unos papeles porque su familia no le contestaba y era sobre su semi libertad. Y cuando llamo a J, le pide hablar con O, hubo un intercambio de celulares, por eso es que cuando va a recoger el sobre le encuentran con el celular de O y a este con el celular de B.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El señor O dice que ese mismo día tuvo el celular porque lo fue a comprar en la cachina a su amiga V le había regalado un chip y ahí se encuentra con su amigo H, intercambian números ese día recién, pero si ello hubiera sido cierto, como es posible que aparezca llamadas desde el 2010, es decir 6 años antes de que sucedan los hechos, esto es, un argumento de defensa que ha quedado desbaratado.</p> <p>En el teléfono que le encuentran al seños O, quien dice que es de H, se encuentra mensaje de texto el día 10 de agosto, el número que se le encontró *** le llega un mensaje de texto con un numero ***, y este número es donde se habían hechos las llamadas extorsiva y los mensajes u luego le pidieron que haga una recarga de S5.00 soles al teléfono con el que se venía extorsionando al agraviado.</p> <p>Su argumento de defensa es decir que ese teléfono no es de él, sino se lo había dado la esposa de J.</p> <p>Corte Superior de Justicia del Santa Primera Sala Penal de Apelaciones</p> <p>Expediente N° 00359-2016-55-2505-JR-PE-01</p> <p>La sentencia está muy bien motivada.</p> <p>Última palabra de los sentenciados</p> <p>Sentenciado A: Indica ser inocente</p> <p>Sentenciado B: Señala que ese día compro su celular, que trabaja en el muelle de descarga, es obrero y trabaja en muchísimas cosas, estuvo en el lugar equivocado, el celular era</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para su trabajo, el chip era de su amiga, es inocente, pide que le den una oportunidad y que Dios lo bendiga.</p> <p>SEGUNDO.- DE LA CONTROVERSIA RECURSAL.-</p> <p>La controversia recurso radica en que por un lado a defensa técnica viene refiriendo que sus patrocinados son inocentes y que no han cometido delito alguno y por lo cual solicita se revoque la sentencia condenatoria y por otro lado la señorita Fiscal Superior sostiene la tesis contraria, que si está acreditada la comisión del delito y la responsabilidad penal de los sentenciados apelantes y por lo cual solicita se confirme la sentencia materia de grado.</p> <p>TERCERO.- PROBLEMA JURIDICO</p> <p>Determinar si existe o no prueba d cargo suficiente de la comisión del delito contra el Patrimonio – Extorsión en grado de tentativa y de la responsabilidad penal de los sentenciados A y B, que permita válidamente conformar la sentencia condenatoria de hecha 16 de noviembre del 2017 o en su defecto analizar si existe algún vicio que afecte de manera relevante el debido proceso, que obligue a declarar la nulidad de la referida sentencia.</p> <p>TERCERO.- PRONUNCIAMINETO DEL COLEGIADO</p> <p>1. Las facultades de la Sala penal Superior.- conforme a los prescrito por el inciso 1) del artículo 409° del decreto Legislativo 957, la impugnación confiere a la Sala</p> <p>Corte Superior de Justicia del Santa Primera Sala Penal de Apelaciones</p> <p>Expediente N° 00359-2016-55-2505-JR-PE-01</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Penal de Apelaciones competencia solamente para resolver la materia impugnada así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante y ellos es concordante por lo dispuesto por la primera parte del inciso 2) del artículo 419° del Código Procesal Penal, en cuando a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo es de aplicación el artículo 425 inciso 3 párrafos: ‘‘a’’ y ‘‘b’’ a.- La sentencia de segunda instancia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409 puede: declarar la nulidad, en todo o en parte de la sentencia apelada y disponer se remitan a los autos al Juez que corresponde para la subsanación a que hubiere lugar y b.- Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Todo ello en una aplicación del principio de limitación de la actividad recursiva: ‘‘tantum apellatum quantum devolutum’’, sobre revisor solo puede conocer y decidir aquellas cuestiones que ha limitado el recurso de impugnación del recurrente, pero no examinar los asuntos consentidos por las partes o que no han sido cuestionadas por estas, ello sin perjuicio que el órgano revisor pueda para declarar la nulidad en caso de vicios de tal magnitud que lesionen o vulneren derechos fundamentales no advertidas por el impugnante, tal como las nulidades absolutas o sustanciales.</p> <p>2. Del tipo penal imputado.- El injusto penal imputado, del delito contra el Patrimonio – Extorsión en grado de tentativa, está previsto en el artículo 200 primer párrafo en concordancia con el artículo 16 (tentativa) del Código Penal, los cuales, respectivamente, establecen lo siguiente:</p> <p>Art. 200º: Extorsión</p> <p>El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.</p> <p>Artículo 16º.- Tentativa</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Corte Superior de Justicia del Santa Primera Sala Penal de Apelaciones</p> <p>Expediente N° 00359-2016-55-2505-JR-PE-01</p> <p>En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.</p> <p>3. Análisis dogmáticos del tipo penal extorsión.-</p> <p>Para desarrollar el análisis del tipo penal de extorsión, seguiremos al profesor SALINAS SICCHA, quien nos refiere que:</p> <p>“La primera parte del artículo 200 del Código Penal recoge el delito de extorsión genérico o básico, el mismo que se configura cuando el agente, actor o sujeto activo, haciendo uso de la violencia o amenaza, obliga a esta o a otra a entregarle o entregar a un tercero, una indebida ventaja patrimonial o de cualquier otro tipo.</p> <p>El delito de extorsión tiene características ambivalentes: está constituido por un ataque a la libertad personal con la finalidad de obtener una ventaja indebida. Estas características aparecen vinculadas al punto que el delito de extorsión puede ser definido como el resultado complejo de dos tipos simples: es un atentado a la propiedad cometido mediante el ataque o lesión a la libertad personal.</p> <p>-Bien jurídico protegido: A pesar que el delito de extorsión está ubicado en el grupo de los delitos contra el patrimonio, este de modo alguno se constituye en el único bien jurídico principal que se pretende tutelar o proteger con el tipo penal.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Al indicar el tipo básico que la ventaja que exige el agente al extorsionado puede ser de tipo económica o de "cualquier otra</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>índole”, se entiende que se configura la extorsión también cuando el actor busca una ventaja que no tiene valor económico. Esto es, aparte del patrimonio, otro bien jurídico preponderante que la</p> <p>Corte Superior de Justicia del Santa Primera Sala Penal de Apelaciones</p> <p>Expediente N° 00359-2016-55-2505-JR-PE-01</p> <p>extorsión trata de proteger lo constituye la libertad personal, extendida en su acepción de no estar obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.</p> <p>Sujeto activo: Cualquier persona.</p> <p>Sujeto pasivo: Cualquier persona natural, ya sea como particular o como representante de una institución pública o privada.</p> <p>-Tentativa o consumación: Hay consumación cuando la víctima se desprende de su patrimonio u otorga cualquier otra ventaja a los actores, independientemente que estos entren en posesión de la ventaja o la disfruten. Pero, si el desarrollo de la conducta se quiebra o corta antes que la víctima directa o un tercero haga entrega de la ventaja indebida exigida por el o los agentes, estaremos ante una tentativa mas no ante una conducta de extorsión consumada”.</p> <p>CUARTO.- ANALISIS DEL CASO CONCRETO</p> <p>1.- Sobre la debida motivación de los hechos.- En cuanto al primer extremo del recurso en el sentido que la sentencia ha incurrido en una errónea valoración de pruebas, en una indebida motivación, que no ha valorado todas las pruebas y las pruebas de cargo y descargo han sido indebidamente valoradas, el Colegiado cumple con señalar que sobre este extremo ya el tribunal constitucional ha establecido que: “esta fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

1SALINAS	<p>partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento factico o jurídico “y en cuando al caso in</p> <p>SICCHA, Ramiro (2010). Derecho Penal Parte Especial.</p>												
	<p>Vol. II. Cuarta Edición, Lima: Grijley. Pp. 1161-1162.</p> <p>2El tribunal Constitucional Peruano ya ha establecido en reiterada jurisprudencia que: 1., “el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso”. Asimismo ha precisado, que “no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales” y por ultimo establece que “El derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia será constitucional”. Y agrega que “el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado, entre otros, en los siguientes supuestos: a) Inexistencia de motivación o motivación aparente. Esta fuera de</p> <p>Corte Superior de Justicia del Santa Primera Sala Penal de Apelaciones</p> <p>Expediente N° 00359-2016-55-2505-JR-PE-01</p> <p>Examina, el colegiado advierte que el Órgano Jurisdiccional a quo, si ha cumplido con motivar debidamente su decisión, tanto la justificación interna como la externa, en cuanto a la corrección de las premisas se refiere y en concreto en cuanto a la premisa fáctica, aparecen los fundamentos de su valoración probatoria en los ítems numero: 2.7 (2.7.1 a 2.7.11) a 7 en los que se ha pronunciado respecto a: la valoración probatoria, el juicio de tipicidad, de antijuricidad, de</p>												

	<p>imputación personal y la determinación judicial de la pena y a la reparación civil, respectivamente.</p> <p>2.- De la valoración conjunta de los medios probatorios actuados.- Ahora bien analizando y valorando los medios probatorios actuados en el juicio oral, este colegiado ad quem coincide con la valoración conjunta y razonada que de los mismos han realizado el órgano jurisdiccional a quo; en efecto el colegiado en cuanto a la materialidad del delito y la responsabilidad penal de los sentenciados, considera que dichos extremos han quedado debidamente acreditados tal como lo desarrollo el colegiado de primera instancia, con el mérito de lo declarado por el agraviado C, así como con las testimoniales de los policías intervinientes, Señores PNP S, M, N y de Ñ y que fueran corroboradas con el mérito de las documentales consistentes en el acta de intervención policial s/n-16-REGPOL-ANCASH/DIVPOL-CH- DIVICAJ-DEPINCRI-C, de fecha 10.08.2016, las actas de registro personal e intervención de la misma fecha, el acta de verificación, lectura y</p> <p>toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento factico o jurídico; B)Falta de motivación interna del razonamiento; C) Deficiencias en la motivación externa: justificación de las premisas; D) La motivación insuficiente; E)La motivación sustancialmente incongruente; F) Motivaciones calificadas y concluye que una decisión indebidamente motivada es arbitraria y “la arbitrariedad en tanto es irrazonable implica inconstitucionalidad” y que corresponde interdictar o prohibir cualquier forma de arbitrariedad” y en doctrina se ha establecido que: “el juez yerra de este modo cuando no respeta el principio lógico de razón suficiente, es decir, cuando de las pruebas en las que basa su conclusión sobre los hechos no solo puede inferirse aquella, sino también otras conclusiones”.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Corte Superior de Justicia del Santa Primera Sala Penal de Apelaciones</p> <p>Expediente N° 00359-2016-55-2505-JR-PE-01</p> <p>Transcripción de mensajes y lectura de memoria de teléfono celular.</p> <p>3.- En ese orden de exposición el colegiado de primera instancia ha valorado de modo correcto la declaración testimonial del agraviado C, quien narro la forma y circunstancias de como venía siendo extorsionado a través de llamadas telefónicas y mensajes extorsivos en el que le solicitaban les entregue determinadas sumas de dinero, primigeniamente S/. 80.000.00 soles. Luego S/. 5,0000.00 soles y en definitiva y al final de las negociaciones la suma de S/. 4,000.00 soles y que lo llamaban a su celular número *** desde el número ***.</p> <p>4.- Asimismo dicho colegiado de primera instancia ha valorado en forma correcta la declaración de los efectivos policiales, Señores PNP, quienes de manera uniforme y convergentes entre sí, de manera univoca detallaron en el plenario de primera instancia la forma y circunstancias de como lograron intervenir a los sentenciados, luego de que montaran todo un operativo policial acondicionado el dinero y los papeles que iban a simular la suma de los S/. 4,000.00 soles contenidos en el interior de un sobre manila, de cómo lo trajeron en una combi de la Empresa de Transportes “K” de la ciudad de Casma a esta ciudad, de cómo venían en el interior del citado vehículo y en otro que venía atrás, de cómo el extorsionador se comunicaba con el chofer y le decía en qué lugar debía parar para que entregue el sobre y que en definitiva paro a la altura del Colegio Politécnico y el chofer entrego el sobre manila al sentenciado A y que fue en ese instante de flagrancia que lograron intervenir a los dos sentenciados.</p> <p>5.- Pues bien este colegiado coincide con el de primera instancia en el sentido que dichas declaraciones resultan ser convergentes y coherentes entre si, univocas y persistentes, a través de las cuales vienen imputando cargos a los sentenciados apelantes desde la etapa preliminar hasta el plenario del juicio oral, en el que se han ratificado en su tesis incriminatoria, afirmando que los sentenciados si intervinieron en la comisión del delito de extorsión en grado de tentativa en perjuicio de C y habiendo el colegiado de primera instancia valorando dichas testimoniales de conformidad</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Corte Superior de Justicia del Santa Primera Sala Penal de Apelaciones</p> <p>Expediente N° 00359-2016-55-2505-JR-PE-01</p> <p>con lo previsto en el artículo 158 del Código Adjetivo, esto es observando las reglas de la sana crítica, las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia no son de recibo los cuestionamientos de la defensa técnica.</p> <p>6.- Ahora bien y en aplicación del Acuerdo Plenario N° 2-2005/cj-116, DEL TREINTA DE SETIEMBRE DEL DOS MIL CINCO, NO SE ADVIERTE QUE ENTRE LOS TESTIGOS LOS EFECTIVOS POLICIALES Y EL AGRAVIADO Y/O SU FAMILIA Y LOS SENTENCIADOS, EXISTA UNA CONTROVERSI LITIGOSA PREVIA A LA CONSTELACION DE LOS HECHOS IMPUTADOS, UN CONFLICTO DE ENEMISTAD, QUE PERMITA RAZONABLEMENTE DUDAR DE SU TESTIMONIO Y POR LO QUE AL COLEGIADO, COMO YA SE INDICO PRECEDENTEMENTE LE PRODUCE ENTERA CONVICCION PARA ESTIMAR PROBADAS LAS PROPOSICIONES FACTICAS DEL MINISTERIO PUBLICO Y QUE PERMITEN VALIDA Y LEGITIMAMENTE CONFIRMAR LA MATERIA DE GRADO EN TODOS SUS EXTREMOS.</p> <p>7.-En esa misma línea argumental tenemos que lo vertido por los testigos se ve corroborado con el acta de intervención policial, en las que los efectivos policiales narran las formas y circunstancias de como intervinieron a los sentenciados, en circunstancias en que el apelante A recibía el sobre manila conteniendo parte del dinero solicitado al agraviado a través de amenazas extorsivas. Asimismo se ven corroborados dichos testimonios con el mérito del acta de registro personal e intervención y de las cuales aparece y tal como lo sostuvieron los testigos, que al ya mencionado apelante A se le encontró en su poder el sobre manila sub materia y un celular y al sentenciado B también un celular</p> <p>8.- Del mismo modo se ven corroboradas las testimoniales de los efectivos policiales y del agraviado con el acta de verificación, lectura</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y transcripción de mensajes y llamadas de teléfono celular de fojas 82 a 83 de la carpeta judicial, de la cual se aprecia que del celular numero</p> <p>*** venían extorsionando al agraviado enviándole mensajes extorsivos a</p> <p>D e conformidad con el Acuerdo Plenario N° 2-2005/ cj-116, del treinta de setiembre del dos mil cinco: “Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a. Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b. Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal anterior.</p> <p>Corte Superior de Justicia del Santa Primera Sala Penal de Apelaciones</p> <p>Expediente N° 00359-2016-55-2505-JR-PE-01</p> <p>Su celular número *** y por lo mismo si bien es cierto que el sentenciado A tenía en su poder el celular de su co sentenciado B, sin</p> <p>embargo el celular que alega era de su propiedad y que lo tenía el sentenciado A, es el que le dio la Señora W a este último para que se comuniquen con su esposo interno en el penal, el Señor Q y con lo que queda así acreditado que ambos intervinieron en la comisión del delito de extorsión en grado de tentativa.</p> <p>9.- En efecto este colegiado comparte los argumentos del colegiado de primera instancia en el sentido que no es veraz lo afirmado por el sentenciado B cuando afirma que él no ha intervenido en la comisión del delito de extorsión y que desconocía que el sobre contenía el dinero del agraviado y que el celular numero *** recién lo había adquirido, por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuanto se aprecia conforme el acta de lectura de memoria de teléfono celular de fojas 96 a 97 de la carpeta judicial, que del referido celular se efectuaron llamadas del sentenciado A, a quien lo conocen y lo tienen como contacto "CL", inclusive desde los años 2010 y por lo cual dicha alegación constituye un indicio de mala justificación.</p> <p>10.- Por último en cuanto al celular NOKIA número *** que se le incauto al Señor A y que refirió que era propiedad de B, se ha verificado del acta de verificación, lectura y transcripción de mensajes y llamadas de teléfono celular, que en efecto a este número, desde el celular número</p> <p>*** se le enviaron los siguientes mensajes de texto:</p> <p>Mensaje: "Es entel este número ahora ponle la recarga" 10:57:23 Mensaje: "Causa manda una recarga a este número de 5 ahorita ok" 11:07:30</p> <p>Mensaje: "****" 11:18:56</p> <p>Esto es que le estaban solicitando desde el Penal que le ponga una recarga al celular número ***, precisamente al número desde el cual le enviaban al agraviado los mensajes extorsivos y con lo cual queda acreditada la intervención del sentenciado</p> <p>Corte Superior de Justicia del Santa Primera Sala Penal de Apelaciones</p> <p>Expediente N° 00359-2016-55-2505-JR-PE-01</p> <p>A en la comisión del delito atribuido de extorsión en grado de tentativa.</p> <p>11.- Ahora bien en cuanto a las alegaciones de la defensa técnica referida a que ellos desconocían que el sobre contenía el dinero del agraviado producto de la extorsión y que ellos pensaban que se trataba de documentos del interno J para que este solicite su beneficio penitenciario, coincidimos con el colegiado de primera instancia en el sentido que está debidamente probado que:</p> <p>a.- El agraviado desde el penal de cambio puente venía siendo extorsionado desde el celular número *** con mensajes extorsivos.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	b.- Que el apelante A por intermedio de la esposa del interno												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Q, se puso en contacto telefónico con este último.</p> <p>c.- Que el interno Q por intermedio de su esposa le entrego al apelante A un celular para que estén en constante comunicación telefónica.</p> <p>d.- Que el interno Q del número ***, le solicito al apelante A, le haga una recarga al celular número ***, a través del cual el primero de los nombrados venia extorsionando al agraviado VCJ.</p> <p>e.- Que los apelantes (02) se dirigieron a recibir el sobre remitido por el agraviado desde la ciudad de Casma y que en efecto fue recibido por el apelante A, circunstancias en la que inmediatamente en flagrancia delictiva fueron intervenidos por el personal policial.</p> <p>Pues bien estas son las circunstancias fácticas debidamente probadas – indicios probados y el hecho no probado es si los sentenciados conocían que el sobre</p> <p>Incriminando contenía el dinero producto de la extorsión y para estimar probada esta última proposición fáctica, el colegiado realiza un inferencia epistémica razonable basada en la máxima de la experiencia- referida a que si una persona accede a recibir un sobre por encargo de un interno, cuando este pudo encargarle ello a su esposa o aun pariente más cercano y para lo cual todavía recibe un celular para estar en constante comunicación y recibe ese sobre en las inmediaciones de la vía publica en un vehículo en tránsito que tiene que detenerse para ello, previa indicación de un interno, es por cuanto tenía conocimiento que el sobre, cuyo recojo se e encargo, contenía una ventaja económica indebida para dicho interno- la que le permite</p> <p>concluir valida y razonablemente que en efecto los apelantes si tenían pleno conocimiento del contenido del sobre y que en definitiva ellos eran coautores en la ejecución del delito.</p> <p>12.- De la coartada de la defensa técnica de los sentenciados.- En primer orden para este colegiado no resulta verosímil y mucho menos está acreditada la coartada de los sentenciados, referida a que el sentenciado recibió el sobre del chofer de la combi de la Empresa “K” porque días antes por intermedio de la Señora W, esposa del interno Q, se puso en comunicación con este último, quien se encuentra recluido en el establecimiento penal de esta ciudad Cambio Puente Chimbote y este le pidió, que como sus familiares no le contestaban las llamadas,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se acerque al chofer de la combi para que reciba un sobre conteniendo documentos para tramitar su beneficio penitenciario de semi libertad, por cuanto a las máximas de la experiencia cuando se trata de documentales de gran relevancia, un ciudadano pide que las mismas sean remitidas a un inmueble en específico- al domicilio de su esposa o al local de la agencia – y que sea un pariente directo y/o cercano quien realice dicha gestión de recoger dichos documentos y en efecto el interno Q muy bien pudo haber solicitado a la agencia de transportes que lo envié de forma directa o al domicilio de su señora o al local en que se encuentra dicha agencia de esta ciudad y que todo sea recogido precisamente por su esposa, con quien ya estacaba en contacto o cualquier otro pariente directo y no como lo refiere el</p> <p>apelante de manera inverosímil, que recoja en la calle, en la vía publica y por terceras personas y por lo que estando a los medios probatorios actuados en el plenario de primera instancia y que hay quedaron valorados precedentemente, ha quedado plenamente acreditado que de lo que se trató en realidad, fue de que tenían el encargo expreso y la función de recibir el sobre conteniendo el objeto del delito de extorsión y tal cual lo habían coordinado con anterioridad con el precitado interno Q.</p> <p>13.- En ese orden de ideas no es de recibo la alegación de la Defensa Técnica de los sentenciados, referida a que desconocían que el sobre contenía el dinero producto de la extorsión que venían efectuando al agraviado y que pensaban que se trataba de documentos con los cuales el interno Q iba a tramitar su beneficio penitenciario, por cuanto en primer orden del flujo de la comunicación telefónica y de las testimoniales, apreciadas a través de la prueba indiciaria, ha quedado más que acreditado que los sentenciados si tenían conocimiento de la extorsión de la que venía siendo víctima el agraviado y del real contenido del sobre y que con la rápida y exitosa intervención de los efectivos policiales dio con su captura e intervención en flagrancia delictiva.</p> <p>14.- Del juicio de subsunción típica.- Elementos objetivos y subjetivos del tipo.-</p> <p>Pues bien los hechos imputados a los sentenciados apelantes en su condición de coautores y que han quedado debidamente probados en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>autos conforme a los considerandos precedentes, se subsumen en lo expresamente previsto en los tipos penales de los delitos de extorsión en grado de tentativa de los artículo 200 primer párrafo, en concordancia con el artículo 16 del Código Penal, esto es que se han acreditado todos los elementos objetivos del tipo penal:</p> <p>Extorsión en grado tentativa: i) mediante amenaza; ii) obliga a una persona a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier índole; iii) actuando dolosamente;</p> <p>iv) en grado de tentativa.</p> <p>En efecto se ha acreditado que dicha conducta fue dolosa, con conocimiento debido de los elementos objetivos de los tipos, en tanto y en cuanto con conciencia el sentenciado creo un riesgo típico relevante para el bien jurídico, el cual en definitiva se concretizo en el resultado típico, con el perjuicio al patrimonio del agraviado.</p> <p>15.- Del juicio de antijuridicidad y de imputación personal en dos niveles.-</p> <p>Del mismo modo corresponde señalar que la conducta del sentenciado es contraria al ordenamiento jurídico, en concreto a la norma penal prohibitiva del tipo penal del delito contra el patrimonio y a la propia Constitución Política del Perú y a los tratados del que Perú es parte, en la protección del citado derecho fundamental y no se ha acreditado ni invocado por el sentenciado la concurrencia del alguna causa de justificación que legitime su conducta. Y por último en cuanto al primer nivel de imputación el sentenciado era cognitiva y físicamente capaz de evitar la realización del tipo penal (capacidad de acción) y por lo que se le reprocha no haber realizado la intención de evitar la realización del tipo (imputación a título de infracción de deber dolosa) y en un segundo nivel de imputación, se le reprocha que no existió en su favor,, razones normativas o psíquicas por las cuales no pudiera o tuviera que formarse, con eficacia para la acción, la intención de evitar la realización del tipo (capacidad de motivación) y todo por lo cual corresponde formularles todo el reproche de culpabilidad.</p> <p>16.- Pues bien del análisis y valoración conjunta de los medios probatorios actuados, los mismos que se valoran de manera positiva para la pretensión punitiva del ministerio público, ha quedado acreditado más allá de toda duda razonable que los imputados si</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intervinieron en la comisión del hecho punible de extorsión en grado de tentativa al intentar afectar el patrimonio del agraviado, al cual venían extorsionándolo con amenazas para que les entregue la suma de 4,000.00 soles, así como su responsabilidad penal y subsumiéndose los hechos probados en el tipo penal imputado, no concurriendo en favor de los sentenciados ninguna causa de justificación y/o exculpación que los exima de pena, corresponde aplicar la consecuencia jurídico penal que establece dicho tipo penal.</p> <p>17.- De la determinación judicial de la Pena.- En cuanto a la determinación judicial de la pena a imponer, el colegiado no coincide con el Juzgado Penal del colegiado de primera instancia, por cuanto se trata de una extorsión agravada prevista en el quinto párrafo del acotado artículo 200 del código penal y respecto del cual la pena básica o espacio legal de punición es:</p> <p>Delito de extorsión: el tercio inferior comprende: de quince aos a dieciocho años con cuatro meses de pena privativa de libertad: el tercio</p> <p>intermedio: de dieciocho años con cuatro meses a veintiún años con ocho meses de pena privativa de libertad y el tercio superior: de veintiún años con ocho meses a veinticinco años de pena privativa de libertad.</p> <p>Sin embargo el Señor Fiscal Provincial no ha interpuesto recurso impugnatorio alguno y por lo que el colegiado no está habilitado para aumentar la pena impuesta al estar proscrita la reforma en peor – la reformatio in peius – y por lo que solo queda confirmar la pena impuesta, que ha sido determinada por el a quo, conforme al marco punitivo previsto en el primer párrafo del ya indicado artículo 200 del Código Penal, que prevé una pena no menor de 10 ni mayor de quince años de pena privativa de la libertad y por lo que al concurrir la atenuante privilegiada de la tentativa y la atenuante genérica de carecer de antecedentes penales, la pena se determinó por debajo del tercio inferior y en ese sentido se fija en 06 años con 08 meses de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, intra muros, la misma que guarda proporción con la gravedad del delito cometido y con la entidad del perjuicio causado al bien jurídico – merecimiento de pena- y que resulta necesaria su imposición con ese carácter de efectiva, por cuanto solo así se podrían cumplir los fines</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>constitucionalmente legítimos de la pena, estos son la prevención general negativa – intimidar y disuadir a que otros ciudadanos no cometan el mismo delito – y la prevención general positiva – permitirá sobradamente restablecer y reforzar la confianza en la vigencia de la norma penal conculcada – así como la prevención penal especial, con la ulterior reincorporación de los sentenciados al seno de la sociedad.</p> <p>18.- De la determinación de la Reparación Civil.- En primer orden corresponde señalar que la responsabilidad civil es la situación jurídica en la cual se encuentra un sujeto respecto a otro y que tiene por finalidad compensar – mediante el denominado “debe ser resarcimiento” – el daño sufrido por la víctima del acto ilícito.</p> <p>Siguiendo a un destacado sector de la doctrina nacional, podemos decir que los elementos para poder atribuir responsabilidad civil son:</p> <p>La imputabilidad, entendida como la capacidad que tiene el sujeto para hacerse responsable civilmente por los daños que ocasiona.</p> <p>La ilicitud o antijuricidad, vale decir, la constatación que el daño causado no está permitido por el ordenamiento jurídico.</p> <p>El factor de atribución, o sea, el supuesto justificante de la atribución de responsabilidad del sujeto.</p> <p>El nexo causal, concebido como la vinculación entre el evento lesivo y el daño producido.</p> <p>El daño, comprende las consecuencias negativas derivadas de la lesión de un bien jurídico tutelado.</p> <p>Y en el caso in examine, en efecto en cuanto a la imputabilidad, esta penamente acreditada la capacidad legal de los sentenciados para hacerse responsables civilmente por los daños que ha ocasionado con la comisión del delito de extorsión en grado de tentativa, cometido en agravio de C; en cuanto a la ilicitud o antijuricidad, también está acreditado que atentar contra el patrimonio, no está permitido por el ordenamiento jurídico, considerándose delito conforme al tipo penal de extorsión; en cuanto al factor de atribución, el supuesto justificante de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la atribución de responsabilidad al apelante, está constituida por su intervención dolosa en condición de coautores; en cuanto al factor de atribución, el supuesto justificante de la atribución de responsabilidad al apelante, está constituida por su intervención dolosa en condición de coautores; en cuanto al nexo causal, también está acreditada la vinculación entre la coautoría dolosa de los sentenciados y el daño producido en perjuicio del agraviado y por lo que si corresponde señalar un monto por concepto de reparación civil y en efecto la suma de S/. 2,000.00 soles fijada por el aquo, no resulta proporcional con la entidad del perjuicio causado al bien jurídico y no permitirá colocar al agraviado en una situación proscrita la reforma en peor, al no haber sido apelado dicho extremo, el colegiado no puede elevar válidamente dicho monto.</p> <p>19.- De las cosas.- En cuanto al pago de costas aparece de autos y conforme a las razones precedentemente, que los apelantes no han tenido razones atendibles para interponer la apelación sub materia y por lo que la sentencia de primera instancia ha sido confirmada en todos sus extornos, todo por lo cual corresponde condenarlos al pago de las costas</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

NOTA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, y muy alta respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación de la pena; se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal no se encontraron; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Extorsión, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00359-2016-9-2505-JR-PE-01; Distrito Judicial Del Santa – Casma.2020

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]			
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISION:</p> <p>Por estas consideraciones, para la primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa:</p> <p>Declaramos INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica de los señores A 8p,180 a 197) y B (p.241 a 245).</p> <p>2. CONFIRMAMOS la sentencia condenatoria contenida en la resolución N° 09 del 16 de noviembre del 2017 (p.196 a 209), emitido por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte del Santa, mediante el cual se resolvió CONDENAR a A y B, como coautores del delito CONTRA EL PATRIMONIO - EXTORSION EN GRADO DE TENTATIVA, previsto en el artículo 200 primer párrafo, en concordancia con el artículo 17 del Código Penal, en agravio de C y como tal se les impone: SEIS AÑOS CON OCHO MESES DE ENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma cuyo computo inicia desde el día de su aprehensión, el día diez de agosto del año dos mil dieciséis, y vencerá el día nueve de abril del año dos mil veintitrés, fecha en el que será pues en libertad, siempre y cuando no pese en su contra mandato de prisión preventiva sentencia</p>	<p>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las</p>					X								

		<p>pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>condenatoria dictada en su contra y que FIJA la REPARACION CIVIL en la suma de DOS MIL SOLES, que pagaran los acusados en forma solidaria a favor del agraviado.</p> <p>3. CON COSTAS, las mismas que se ejecutaran en ejecución de sentencia ante el Órgano Jurisdiccional competente,</p> <p>4. NOTIFIQUESE. Actuó como director de debates y ponente, Juez Superior: L</p> <p>T.</p> <p>R.</p> <p>F.</p>	<p>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Descripción de la decisión		<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00359-2016-9-2505-JR-PE-01; Distrito Judicial Del Santa – Casma. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

NOTA. El cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00359-2016-9-2505-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa - Casma, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente, en consecuencia, esto quiere decir que la sentencia de primera instancia fue debidamente motivada en concordancia con las partes de la sentencia como la parte expositiva que fue de calidad muy alta debido a que los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales se hallaron en esta parte de la sentencia, es decir se halló el encabezamiento, el asunto, la individualización de los imputados, los aspectos del proceso con su debida claridad; con respecto a la parte considerativa se encontraron todas los parámetros respecto a la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y de la reparación civil esto debido a que toda sentencia emitida por un órgano jurisdiccional tiene que estar debidamente motivada en todos los aspectos del proceso común en materia penal y para finalizar en la parte resolutive de igual manera se hallaron todos los parámetros ya que esta es la decisión o fallo que emite el colegiado con respecto a la imputación del delito y en los demás puntos que se vieron en la parte considerativa. Para finalizar, todas las razones evidenciadas en el proceso emitidos por el juzgado penal colegiado se calificó que fue de rango muy alta obteniendo como puntaje 60.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de Extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00359-2016-9-2505-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa – Casma. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	45		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	28	[25- 40]		Muy alta	
								X		[19-24]		Alta	
		Motivación de la pena					X			[13 - 18]		Mediana	
		Motivación de la reparación civil						X		[7 - 12]		Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]		Muy alta	
								X		[7 - 8]		Alta	
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]		Mediana	

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

NOTA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00359-2016-9-2505-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa fue de rango muy alta Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente, esto quiere decir que la sentencia de segunda instancia la cual fue emitida por la primera sala penal de apelaciones se calificó y se obtuvo la puntuación de 45, lo cual la ubica en el rango de muy alta, por consiguiente esta sentencia fue debidamente motivada respecto a las pretensiones planteadas por la defensa técnica, en donde la parte expositiva la cual fue de rango mediana, se hallaron 3 parámetros, mientras que en las posturas de las partes se calificó de alta debido a que no se encontró un parámetro, sumando dicha cifra se obtiene la puntuación de 7 entrando en la calificación de rango alta, mientras que en la parte considerativa la cifra sumada se obtuvo la puntuación de 28 ubicándola en el rango de muy alta, esto quiere decir que esta parte de la sentencia fue debidamente establecida según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales así como de la anterior y para finalizar en la parte resolutive de la sentencia se obtuvo el resultado de 10 ubicándola en el rango de muy alta debido a que cumplía con todos los parámetros establecidos, obedeciendo a lo mencionado con anterioridad.

3.3. ANALISIS DE LOS RESULTADOS

Como lo evidencian los resultados, en la investigación de determinar la calidad de sentencias de la primera y segunda instancias sobre Extorsión, en el expediente N°00359-2016-9-2505-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa – Casma, ambas sentencias de primera y segunda instancias dadas en el proceso, fueron de carácter muy alta conforme a los parámetros, brindados en los aspectos que consta en la investigación, para su desarrollo. (Cuadro 7 y 8)

Respeto a la sentencia de primera instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el juzgado penal colegiado supra provincial de Santa, cuya finalidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Esta sentencia es de carácter muy alta debido a que se halló en su totalidad los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en lo cual respecto a la sentencia de primera instancia se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3)

1. **La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** Esta parte se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1).
 - a) En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la caridad; esto se evidencio en la sentencia en los alcances antes mencionados, ya que dicha parte expositiva cumplía con el encabezamiento mencionando el número de expediente, el número de resolución, el lugar y la fecha de expedición, se obtiene estos puntos ya que toda sentencia en su parte introductoria tiene que estar con sus propias características, o sea lo que la diferencia de otras sentencias, como lo establece el artículo 394 del nuevo código procesal penal, el cual prescribe sobre los requisitos de una sentencia en el numeral 1, el cual tiene que tener mención respecto al juzgado penal donde se llevó a cabo el proceso, el lugar y la fecha en el que se está dictando la sentencia, nombre de los jueces y las partes como los datos personales del acusado.
 - b) En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de la pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

Considerando lo antes mencionado, podemos afirmar que en la parte expositiva del expediente en cuestión, se identifica a las partes proceso, de igual manera se hace un reconocimiento de las acciones y excepciones que pueden llevarse a cabo en el proceso, además se señala el

cumplimiento en que se dicta, como también a las partes intervinientes del proceso, con sus abogados defensores, en el cual sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Así mismo en el proceso, en la parte expositiva, las partes pueden constar las peticiones, acciones o excepciones, junto con su debida fundamentación. En el expediente en estudio, se demostró que su calidad es buena, ya que cumple con los parámetros previstos para la descripción de los hechos y fundamentación jurídica del caso en concreto, poniendo en evidencia el criterio del fiscal y de la defensa técnica, ya que dichos criterios sirven de guía para la evaluación jurídica que realizara el juez al emitir su fallo final. En consecuencia, se ha cumplido el segundo requisito para la emisión de una sentencia, según el artículo 394° del Nuevo Código Procesal Penal numeral 2, donde se prescribe que se deben enunciar los hechos, las circunstancias del objeto de acusación, las pretensiones penales y civiles que se introducirán en el juicio, y por último la pretensión de la defensa técnica.

2. **En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta**, ya que en ella se encuentra la parte fundamental de la sentencia, la cual es donde se encuentra el argumento para la siguiente fase, la cual es del fallo, es por ello que en esta se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

a) **En cuanto la motivación de hecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, en consecuencia, se ha cumplido con el tercer requisito que se encuentra en el numeral 3 del artículo 394°, donde se determina que toda sentencia debe ser motivada de manera clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que deben ser probadas o improbadas, de acuerdo a la valoración de la prueba que se sustenta en el juicio indicando un justo razonamiento.

b) **En cuanto la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; la antijuricidad; la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad. Puesto que es muy importante, como bien se ha ido explicando, los hechos en materia de investigación, tiene que estar conforme con lo establecido por la ley, según los principios aplicables al proceso penal, es por eso que se halló la motivación de derecho.

Es así que en la motivación de derecho se analiza a profundidad la teoría del delito en concreto para determinar si se han cumplido todos los aspectos de esta en un hecho delictivo, analizando si el hecho es típico o atípico, si existe la antijuricidad en el accionar del imputado o si este ha incurrido en alguna causa de justificación, en el aspecto de la culpabilidad se efectúa la reprochabilidad del hecho cuando ya se haya determinado la existencia de la tipicidad y

antijuricidad; con respecto al nexo que debe existir entre el hecho y derecho sirve para encuadrar el accionar del(os) sujeto(s) activo(s) en un tipo penal, que en el presente caso sería en el artículo 200 del Código Penal.

- c) En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Con respecto a la individualización de la pena se tiene en consideración a los artículos 45° y 46° ya que sirven de presupuesto para fundamentar el criterio que el juez tomara con respecto a la pena a imponer, ya que tendrá en cuenta las carencias sociales, cultura, costumbre, interés de la víctima, su familia o personas que ella dependen, asimismo determinar si existe alguna circunstancias atenuantes y agravantes que favorecerían o agravarían la situación de los imputados; en cuanto a la lesividad se demostró en el expediente en cuestión que en su considerando evidenció las razones de este punto, así como la culpabilidad de cada uno de los acusado con sus debidas declaraciones.

- d) Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Toda sentencia que emite un juez, por ley tiene que estar bien redactada y fundamentada, es por eso que en la parte considerativa cumplía con todos los parámetros establecidos, ya que los jueces tienen en claro los principios que motivan su fundamentación.

3. **En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 3).

- a) En la **aplicación del principio de correlación**, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad.

En este punto es preciso citar a La Ley (2018), en su blog establece que:

La congruencia es el deber de dictar sentencia impuesto al juez conforme a las pretensiones deducidas por las partes en el proceso, esto es, la imposibilidad de variar el sustrato fáctico por el cual el sujeto ha sido sometido a proceso y posteriormente resulta acusado, por lo que debe existir congruencia fáctica, es decir, el juzgador no puede introducir en la sentencia ningún nuevo hecho que sea perjudicial para el acusado, que no figurara previamente en la acusación.

Este principio refiere que toda sentencia en su parte resolutive tiene que estar en relación con lo planteado en la parte considerativa, de esta manera se defiende la debida motivación de la sentencia, por lo que, en el expediente en cuestión, sentencia que fue de rango muy alta, al momento de verificar este punto se determinó que si cumplía con los parámetros establecidos por la universidad.

- b) **En la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

La parte resolutive, es donde el juez emite la sentencia y dicta la reparación civil, en consideración a lo antes descrito, se incorpora quien lo dicta y a la vez se corrobora con la firma. En consideración a la congruencia que se da, una vez debidamente fundamentada en la parte considerativa, luego de eso, se da con iniciada la parte del fallo, en la cual tiene relación lo que fundamenta con la sentencia que emana el juez.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala Penal de Apelaciones, de la Corte Superior de Justicia del Santa, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

1. **En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta, y alta, respectivamente (Cuadro 4).

a) En la **introducción** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto y la claridad; mientras que: los aspectos del proceso y la individualización del acusado, no se encontraron. Conforme a la descripción anterior la parte de la individualización del acusado no se encontraron ya que no hace precisión exacta de sus generales de ley, asimismo en la parte de los aspectos del proceso, no se halló explícitamente, debido que la sentencia no precisa acerca de todo lo que considera este punto, porque lo da por entendido previa resoluciones anteriores a la sentencia de segunda instancia.

b) En cuanto a la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante; y la claridad; mientras que: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Dado cuenta de los resultados obtenidos, la parte expositiva es donde los litigantes pertenecientes al proceso se describen, y de la misma manera precisan si consideran alguna acción o excepción que planteen. Cabe mencionar que las pretensiones penales y civiles de la parte contraria no se hallaron en la sentencia, es por eso que este parámetro no cumple y solo se hace alusión de forma genérica, invocando otros asuntos del proceso.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil que fueron de rango: muy alta, alta, muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

a) En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

b) En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal no se encontró.

c) Finalmente, respecto de la **motivación de la reparación civil**, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

A manera de descripción completa de este asunto, en la parte de la motivación de los hechos, los cuales hacen alusión al análisis del caso en concreto, donde se ubica de manera explícita el punto antes mencionado, esto quiere decir que la sala fundamento este punto, prosiguiendo con el siguiente parámetro, no se halló la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, ya que en el expediente en cuestión no hace mención explícita del artículo 46, es por eso que se marcó que no cumplía; y con respecto a la debida motivación de la reparación civil cumplió con todos los parámetros establecidos dentro de este considerando, esto quiere decir que la sala penal de apelaciones motivo la reparación civil en cuanto a la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, al daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y en cuanto a la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

- a) En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad
- b) Finalmente, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad

Analizando los resultados obtenidos, la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, la cual es donde se emite el fallo, respecto al medio impugnatorio aplicado, es donde se pone fin a la controversia iniciada en la etapa preliminar.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de Extorsión, en el expediente N° 00359-2016-9-2505-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa – Casma, ambas fueron de rango muy alta, conforme a los parámetros brindados en los aspectos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente investigación. (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por Juzgado Penal Colegiado Supra provincial del Santa, donde se resolvió:

1. **CONDENANDO a los acusados A y B**, como coautores del delito contra el Patrimonio-Extorsión en grado de tentativa, en agravio de C, delito previsto en el artículo 20° Primer párrafo en concordancia con el artículo 16° del Código Penal, y como tal se les impone **SEIS AÑOS CON OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTICA**, el mismo que desde el día de su aprehensión diez de agosto del año dos mil dieciséis, vencerá el día nueve de abril del año dos mil veintitrés, fecha en el que será puesto en libertad, siempre y cuando no pese en su contra mandato de prisión preventiva o sentencia condenatoria dictada en su contra
2. **FIJAN la reparación civil** en la suma de **DOS MIL SOLES**, que pagaran los acusados en forma solidaria a favor del agraviado.
3. **EXIMASE** el pago de cosas a la parte vencida
4. **SE DISPONE** la ejecución provisional de la pena, debiendo para tal fin oficiarse al director del Establecimiento Penitenciario
5. **REMITASE** copias certificadas de las piezas procesales pertinentes a la Fiscalía Penal de Turno de la provincia de Casma para que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones y formule investigación penal a la persona de J.
6. **CONSENTIDA y/o JECUTORIADA** que sea la presente sentencia, cúmplase con remitir los boletines y testimonios de condena a la oficina distrital de condenas y una vez cumplido, remítase los autos al juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Tabla 1).

La tabla 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el

encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, de derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La tabla 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La tabla 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Primera Sala Penal De Apelaciones, donde se resolvió: Por los fundamentos antes expuestos, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, Resuelve:

1. Declaramos **INFUNDADA** la apelación interpuesta por la defensa técnica de los señores A 8 p.180 a 197) y B (p.241 a 245).
2. **CONFIRMAMOS** la sentencia condenatoria contenida en la resolución N° 09 del 16 de noviembre del 2017 (p.196 a 209), emitido por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte del Santa, mediante el cual se resolvió **CONDENAR** a A y B, como coautores del delito **CONTRA EL PATRIMONIO - EXTORSION EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto en el artículo 200 primer párrafo, en concordancia con el artículo 17 del Código Penal, en agravio de C y como tal se les impone: **SEIS AÑOS CON OCHO MESES DE ENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma cuyo computo inicia desde el día de su aprehensión, el día diez de agosto del año dos mil dieciséis, y vencerá el día nueve de abril del año dos mil veintitrés, fecha en el que será pues en libertad, siempre y cuando no pese en su contra mandato de prisión preventiva sentencia condenatoria dictada en su contra y que **FIJA** la **REPARACION CIVIL** en la suma de **DOS MIL SOLES**, que pagaran los acusados en forma solidaria a favor del agraviado.
3. **CON COSTAS**, las mismas que se ejecutaran en ejecución de sentencia ante el Órgano Jurisdiccional competente.
4. **NOTIFIQUESE**. Actuó como director de debates y ponente, Juez Superior: L

La tabla 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00359-2016-9-2505-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa –Casma fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

La tabla 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto y la claridad; mientras que: los aspectos del proceso y la individualización del acusado, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante; y la claridad; mientras que: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La tabla 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación de la pena; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que: si las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal no se encontró. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La tabla 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación

de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Abreu, A. (2010). *Metodología de la investigación.* Recuperado de: <http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/2010/07/variables.html>
- Alcántara, M. (s/f). *La Pena Privativa de la Libertad – Análisis Comparativo Europeo.* En: Universidad Pontificia Comillas Madrid. Recuperado de: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/665/TFG000601.pdf?sequence=1>
- Bermudez, M. (2015). *Jurisprudencia Penal Actual de la corte suprema 2010 – 2014.* En: Editorial Legales. Lima, Perú: autor
- Bernardo, L. (2007). *El Derecho a la Prueba como un Derecho Fundamental.* En: Universidad de Antioquia. Recuperado de: http://bibliotecadigital.udea.edu.co/dspace/bitstream/10495/2259/1/RuizLuis_2007_DerechoPruebaFundamental.pdf
- Bustamante, R. (s/f). *El derecho fundamental a probar y su contenido esencial.* En: Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <file:///C:/Users/PC/Downloads/15713-62434-1-PB.pdf>
- Calderon, A. (2013). *Derecho Procesal Penal. Desarrollado con Precedentes Judiciales Vinculantes, Acuerdos Plenarios de la Corte Suprema y ultimas modificaciones.* En: Editorial San Marcos. Perú. Lima.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.* Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, M. De la Guardia, G. Zamoá, A. & Arosemena, M. (2010). *Administración de Justicia* en Panamá. Recuperado de: https://estadonacion.or.cr/files/biblioteca_virtual/centroamerica/004/Castillo_et_al_2010.pdf

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Congreso del Perú (1991). *Código Penal [Decreto Legislativo 635°]*. DO: El Peruano.
- Davila, K. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión, en el expediente N° 00554-2013-0-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa – Chimbote.* 2018, recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/6015>
- Decreto L. N°957. (2016). Diario Oficial el Peruano, Lima, Perú, Mayo 2016. Recuperado de: http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf
- Diccionario del Poder Judicial. (s/f). *Diccionario Jurídico.* Recuperado de: https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E
- Enciclopedia Jurídica. (2019). Enciclopedia Jurídica: Calidad. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/calidad/calidad.htm>
- Galvez, T. (2012). *El Ministerio Público y la Reparación Civil Proveniente del Delito.* En: Anuario de Derecho Penal 2011-2012. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2011_10.pdf
- Gregorio, C. (2013). *Gestión judicial y reforma de la administración de justicia en América Latina.* Recuperado de: <http://www.iijusticia.org/docs/sgc-Doc13-S.pdf>
- Gonzales, S. (2017). *Optimización del accionar policial en la lucha contra el delito de extorsión telefónica de las unidades descentralizadas de secuestro en la ciudad de Lima en base a los procedimientos realizados por la División de Investigación de Secuestros de la Dirección de Investigación Criminal durante el periodo 2011-2014.* En: Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/9704>
- Gutiérrez, W. (2015). *La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Documento preliminar 2014-2015.* En: Gaceta Jurídica. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ta edic.). México: Mc Graw Hill
- Huaraz Noticias. (s/f). *Administración de justicia en Ancash.* Recuperado de: <https://huaraznoticias.com/titulares/julio-cesar-castiglioni-administracion-de-justicia-en-ancash-es-malisima>
- Hurtado, J. (2005). *Manual de Derecho Penal.* Parte General I. En: Editorial Jurídica Grijley. Perú. Lima.
- Hurtado, P. (1987). *Manual del Derecho Penal.* En: EDDILI. Recuperado de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasjuridicas/oj_20080609_04.pdf

- Infobae. (2014). *Los 10 países con la Justicia más independiente del mundo*. Recuperado de: <https://www.infobae.com/2014/06/21/1574793-los-10-paises-la-justicia-mas-independiente-del-mundo/>
- Jimenez, M. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión, en el expediente N° 05193-2010-74-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura, 2016*. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/343>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Loor, E. López, M. Bacigalupo, E. Boderó, E. Borja, E. y Bustos, J. (s/f). *Las Teorías del Delito*. En: Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba. Recuperado de: http://sistemaucem.edu.mx/bibliotecavirtual/oferta/licenciaturas/criminologia/CRIMI102/las_teorias_del_delito.pdf
- Lopez, A. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión agravada, en el expediente N° 02968-2012-81-1601-JR-PE-01, del distrito judicial de La Libertad- Trujillo. 2016*. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/1372>
- Maita, S. (s/f). *Apuntes sobre la Etapa Intermedia en el Código Procesal Penal*. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3c9c7a004fdf0d74902f96541a3e03a6/D_Maita_Dorregaray_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3c9c7a004fdf0d74902f96541a3e03a6
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Mendoza, J. (2009). *La Correlación entre la Acusación y la Sentencia, Una Visión América Ius*. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., núm. 24, 2009, pp. 149-171 Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C. Puebla, México. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/2932/293222968007.pdf>
- Mendoza, L. (2011). *La justicia boliviana está en su peor momento: una encuesta le da 23% de aprobación*. Bolivia, La Paz. Recuperado de: <http://eju.tv/2011/01/la-justicia-boliviana-est-en-su-peor-momento-una-encuesta-le-da-23-de-aprobacin/>
- Mir, S. (s/f). *Los términos Delitos y Faltas en el Código Penal*. En: Universidad de Barcelona. Recuperado de: <file:///C:/Users/PC/Downloads/DialnetLosTerminosDelitoYFaltaEnElCodigoPenal-2787839.pdf>
- Montero, J. (1997). *Principios del proceso penal. Tirant lo Blanch*, Valencia.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. En: IDEMSA. Perú. Lima.

- Noguera, I. (s/f). *La Etapa Intermedia*. Recuperado de: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2060_la_etapa_intermedia.pdf
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Osorio, M. (2007). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. En: Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina.
- Parma, C. (s/f). *Principio de Culpabilidad*. Recuperado de: <http://www.carlosparma.com.ar/principio-de-culpabilidad/>
- Peña Cabrera, A. (2010). *Derecho Penal parte especial Tomo II*. En: Idemsa. ((2da. edic.). Lima, Perú: autor
- Peña, O. y Almanza, F. (2010). *Teoría del Delito*. En: APECC. Recuperado de: <http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>
- Perez, J. y Gardey, A. (2012). Definiciones. Recuperado de: <https://definicion.de/parametro/>
- Perez, J. y Gardey, A. (2012). Definiciones. Recuperado de: <https://definicion.de/variable/>
- Pérez, V. Vélez, D. Rivas, F. y Vélez, M. (2014). *Evolución de la extorsión en México: un análisis estadístico regional*. En: Revista Mexicana de Opinión Pública. México. Recuperado de: <file:///C:/Users/PC/Downloads/45424-123685-1-PB.pdf>
- Pérez, X. y Torres, A. (2011). *El principio de Congruencia en el proceso penal. Correlación imputación-sentencia en el procedimiento de los Tribunales Municipales Populares cubanos*. Recuperado de: <http://derechopenalonline.com/el-principio-de-congruencia-en-el-proceso-penal-correlacion-imputacion-sentencia-en-el-procedimiento-de-los-tribunales-municipales-populares-cubanos/>
- Ramirez, L. (2005). *Principios generales que rigen la actividad probatoria*. En: La ley. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+actividad+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7>
- Rojas, J. (s/f). *Medios Impugnatorios*. Recuperado de: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448_medios_impugnatorios.pdf
- Rosas, M. (s/f). *Sanciones Penales en el Sistema Jurídico Peruano*. En: UNMSM. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf)
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial Volumen 2*. En: Iustitia. ((6ta ed.)) Lima, Perú: autor
- Salinas, R. (2015). *Valoración de la Prueba*. Recuperado de: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf

- Schönbohm, H. (2014). *Manual De Sentencias Penales*. En: ARA editores E.I.R.L. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+D+E+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Terrazos, J. El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú. (s/f). *Derecho y Sociedad*. En: Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/16865/17174>
- Torres, A. (s/f). *La Operatividad del Principio de Lesividad desde un Enfoque Constitucional*. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/08/doctrina41645.pdf>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html
- Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos
- Valdivia, A. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión exp. N° 00055-2015-20-1217-JR-PE-01 distrito judicial de Huánuco 2018*, recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/5077>
- Velásquez, F. (1993). *La Culpabilidad y el Principio de Culpabilidad*. Revista de Derecho y Ciencias Políticas, vol. 50, año 1993, Lima, p. 283 – 310. Recuperado de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080527_33.pdf
- Viera, K. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado, encubrimiento real, falsificación de documentos públicos y falsedad ideológica, en el expediente n° 04768- 2011-0-2005-jr-pe-01, del distrito judicial de paíta – piura. 2016. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/799/ENCUBRIMIENTO_FALSIFICACION_VIERA_ANCAJIMA_KIARA_ISAMAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Zygier, E. (2017). *La gente desconfía de la Justicia*. Recuperado de: <http://www.diariojudicial.com/nota/79229>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE SANTA

SENTECIA CONDENATORIA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

EXPEDIENTE : 00359-2016-55-2505-JR-PE-01

JUECES : D

E

F

ESPECIALISTA : G

IMPUTADO : A

B

DELITO : EXTORSION

AGRAVIADO : C

RESOLUCION N° NUEVE

Chimbote, dieciséis de noviembre

Del año dos mil diecisiete

VISTOS Y OIDOS

En la audiencia pública realizado ante los Jueces Integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial, D (director de debates), E y F, el juzgamiento seguido contra los acusados A y B, como coautores del delito contra el Patrimonio-Extorsión, en agravio de C.

Dentro del juicio oral, se ha recabado la siguiente

Información:

PRIMERO: Identificación de los sujetos procesales

Ministerio Público. Dr. H, Fiscal

Adjunto de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma. Domicilio Procesal: Jr. M Mz.

*- It. **-Casma. Casilla Electrónica: *****.

-Abogado defensor de los acusados A y B: Dr. I, Registro del Ilustre Colegio de Abogados del Santa N° .***. Domicilio procesar: Casilla Judicial número 40. Casilla Electrónica: *****

-Acusado. A, identificado con

DNI: 47442364, nacido el 03/10/1991, tiene 28 años, nacido en Chimbote estado civil: soltero, no tiene hijos; grado de instrucción: cuarto año de la carrera de contabilidad en la Universidad San Pedro, el nombre de sus padres es: MM y MN; domiciliado en Jirón Amazonas Mz, 07- Lote 4- Magdalena Nueva- Chimbote; ocupación: construcción, con un ingreso diarios de S/.50.00 soles, indico que no tiene antecedentes penales.

-Acusado. B, identificado con

DNI: 45728283, nacido el 27/05/1989, tiene 28 años, nacido en Chimbote estado civil: soltero, no tiene hijos; grado de instrucción: cuarto año de la carrera de contabilidad en la Universidad San Pedro; el nombre de sus padres es: CD y FC; domiciliado en Jirón Amazonas Mz, 07- Lote 4- Magdalena Nueva- Chimbote; ocupación: construcción, con un ingreso diarios de S/.50.00 soles, indico que no tiene antecedentes penales.

SEGUNDO: Hechos imputados por el Ministerio Publico

El Ministerio Publico, al realizar sus alegatos de apertura, dijo

Que ha traído a juicio los hechos referidos a la extorsión sufrida por el ciudadano Casmeño C, hecho que se inició, el día 9 de Agosto del 2016 a horas 13:00 cuando este recibió mensajes amenazantes a su número de celular *** provenientes del número telefónico ***, mensajes en los cuales le solicitaba una suma de dinero a cambio de su tranquilidad, inclusive recibió una llamada telefónica solicitándole la suma de cinco mil soles a cambio de no atentar contra su vida y la de su familia, por ello en coordinación con la policía de Casma y la fiscalía, se recepcionó de parte del agraviado, la suma de cuatro mil soles los cuales fueron debidamente fotocopiados para ser utilizados en el operativo que finalmente, logro la captura de los acusados. Se probara en el presente juicio, que el día 10 de agosto del 2016, el agraviado acordó con los extorsionadores la entrega de cuatro mil soles y que dicho dinero, sería entregado en un sobre a nombre de J, utilizando una minivan de la

Conforme lo precisa el artículo 356° en su numeral 1° del Código Procesal Penal; “El juicio oral es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación”. En tal sentido los hechos imputados a considerar son lo que se han postulado en la acusación escrita y que ha sido objeto en el control de acusación en la etapa intermedia.

Empresa de transporte “K” que cubre la ruta Casma . Chimbote y viceversa, en tales circunstancias y con pleno conocimiento fiscal y policial quienes se encontraban monitoreando el despliegue del dinero a la ciudad de Chimbote, es que a las 13:25 horas aproximadamente a la altura de la cuadra 6 en la intersección de la av. Enrique Meigss y el jirón San Pedro a la altura del colegio Politécnico, se logró la intervención de los acusados B en los precisos momentos en que el chofer de la minivan “K” le entrego el sobre con el dinero producto de la extorsión al acusado J; estos hechos se encuentran

corroborados con la declaración en juicio que brindaran el agraviado y los efectivos policiales que participaron en el operativo; asimismo, con las documentales que han sido ofrecidas ya aceptadas en la instancia correspondiente por el presente juicio, la fiscalía promete más allá de toda duda razonable la participación de los acusados en los hechos materia de juzgamiento en la calidad de coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión.

Pretensión penal y civil del Ministerio Público.

El Ministerio Público, solicita que se imponga a los acusados la

Pena privativa de libertad de DIEZ AÑOS de pena privativa de libertad con carácter de efectiva y una Reparación Civil de DOS MIL SOLES los cuales deberán ser pagados en forma solidaria.

TERCERO: Posición de la parte acusada.

3.1. La defensa técnica de los acusados.

La defensa técnica del acusado, dijo que demostrara con los

mismos órganos de prueba ofrecidos por el representante del Ministerio Público y también que ha ofrecido la defensa técnica, los cuales fueron admitidos en la etapa correspondiente; la inocencia de sus patrocinados lo probara durante el juicio, pues ellos estaban en el lugar de los hechos de manera circunstancial, es por eso, que su teoría del caso está enmarcada a que los acusados no habrían cometido el delito de extorsión conforme lo ha manifestado el representante del Ministerio Público.

CUARTO: Admisión de medios probatorios en la fase de

Juicio oral.

El Ministerio Público, ni la defensa técnica del acusado

Solicitaron la admisión de prueba nueva ni el reexamen de prueba inadmitida en la audiencia de control de acusación.

QUINTO: Medios probatorios actuados y/o incorporados en

Juicio oral

DEL MINISTERIO PÚBLICO

Prueba personal

1.- Declaración testimonial de C.

Identificado con DNI. N° ***, grado de instrucción

Superior Completa, dijo no tener amistad o enemistad o vínculo familiar con los acusados y que promete decir la verdad a las preguntas que se le vayan a formular.

Al interrogatorio del señor Fiscal, dijo tener 29 años de

Efectivo policial, actualmente labora en el Departamento de la Sección Criminal de Casma. Cuando se dio la intervención de los acusados, estaba como encargado del Departamento de la Sección Criminal de Casma. La intervención de los acusados, se debió a una denuncia del señor Campos, por

el delito de extorsión, y a mérito de ello, se coordinó con él a fin de que se efectuó una transacción y poder ubicar al responsable de ese delito, y por eso nos trasladamos a la Sede Chimbote y se produce la intervención de dos sujetos en los precisos momentos en que uno de ellos cogía el sobre donde estaba una cantidad determinada de dinero. Mi intervención en dicho operativo fue trasladarme en un Patrullero y en todo momento dirigir el operativo. El personal que venía en la minivan paso directamente dos cuadras porque estábamos en comunicación, y de ahí he bajado yo, con dos efectivos más, que estábamos de civil y dos estaban al frente y yo que estaba por inmediaciones de la puerta principal del Politécnico, y como en ese momento justo había salida de escolares y habían padres que habían ido a recoger a sus hijos, me metí entre ellos para poder pasar desapercibido, incluso pude observar a los dos sujetos cuando estaban sentados en la otra esquina como unos 15 minutos aproximadamente los he observado y estaban ahí seguramente estaban haciendo los acuerdos para recibir el sobre que venía con el dinero de Casma. Exactamente no pude observar cuando le entregaron el sobre a uno de los acusados porque yo estaba en la otra calle pero los que han intervenido directamente son los dos efectivos, que estaban en el asiento del copiloto.

Al interrogatorio de la defensa técnica de los acusados, dijo

Cuando me referí a que los dos sospechosos estaban ahí seguramente haciendo los acuerdos para recibir el sobre que venía con el dinero de Casma, es porque los efectivos que venían en la minivan se mandaban mensajes con un efectivo que venía en un patrullero conmigo, de acuerdo a las llamadas que estaban escuchando que le decían al conductor con las características de las vestimentas de los sujetos que iban a recepcionar el sobre. La información de las características de la vestimenta de los sospechosos, tomo conocimiento cuando estaba en camino, llegando a

Chimbote. La distancia entre los dos sujetos que estaban sentados, habrá sido como a unos 20 metros y por el tiempo transcurrido no recuerdo bien su vestimenta, pero de uno de ellos sí, tenía un polo de color celeste

2.- Declaración testimonial de L

Identificado con DNI. N° ***, con grado de instrucción

Técnico Superior PNP, dijo no tener amistad, enemistad ni vínculo familiar con el acusado y promete decir la verdad a las preguntas que le vayan a formular.

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que labora en el

Departamento de la División de Investigación Criminal de Casma, desde hace tres años. En la intervención a los acusados, participo como personal de apoyo, siendo que el señor Campos Jara había presentado una denuncia el día anterior, el 09 y previo a ello, habían hechos de extorsión a él y a su familia, coordinado con la Fiscalía se dio un operativo, previa conversación con el extorsionador, a quien le iban a dar una suma de dinero, por ello se fotocopia unos billetes, se recortaron papeles; supuestamente, ya se había coordinado con el extorsionador, y que el agraviado lo iba a dejar en una minivan y lo iban a recoger en Chimbote, por lo que se realizó el operativo. Llegando a subir a la minivan con cuatro efectivos como pasajeros, llegando de Chimbote escuchan que le llaman al conductor diciendo donde estaba supuestamente iban a dejar el sobre, y llegar cerca al Colegio Politécnico la minivan se sobre para y había un sujeto esperando en casi toda la esquina, se acerca al carro, y el chofer le entrega el sobre, y cuando se da la entrega, los efectivos policiales bajan y lo intervienen, y a los que estaban con él, el declarante también bajo a apoyar y tenía pegado en la pared

a uno de los sujetos, se hizo el registro personal. El que recibió el sobre, es el que está en esta Sala de Audiencias de polo blanco.

A las preguntas de la defensa técnica, dijo que fue un solo

Extorsionador que se comunicó con el señor Santos Jara, el pacto fue entre ambo, y el sobre lo tenía que dejar en una minivan, para recogerlo en Chimbote. Desconoce con quien conversaba el chofer. Pero se coordinaba donde sería la entrega y ello fue frente el Colegio Politécnico. El que recogió el sobre fue intervenido por sus colegas, y se le encontró el sobre en su poder, la intervención fue de inmediato porque estaba identificado, estaba a unos 5 metros en la misma acera.

3.- Declaración testimonial de C.

Identificado con DNI N° ***, grado instrucción:

Primaria completa, dijo no tener amistad, enemistad ni vínculo familiar con los acusados y promete decir la verdad a las preguntas que se le formulen.

Al interrogatorio realizado por el representante del

Ministerio Publico, dijo el nueve de Agosto del 2016 llegaron mensajes de texto donde decía que pague un cupo o sino me iban a matar, así empezaron a llegar mensajes sucesivamente hasta las doce del día, y a la 1 y tantos del mismo día seguían los mensajes, entonces pensaba que van a matar a la familia, porque en todos los mensajes salía que te vamos a matar sino pagas, y a las 4 y 30 de la tarde aproximadamente me llaman, me mandan mensajes de texto y accedo al pago que voy hacer, ellos me piden S/. 5,000.00 soles, de los cuales les digo que les voy a dar S/.4,000.00 soles porque no tengo, más tarde llegamos a un acuerdo pero luego acudo a la policía, y veo que ellos me ayudan, y les digo que voy a pagar esa cantidad, ellos (policías) me dicen que no, doy cuatro cheques de S/. 100 para que lo incluyan con papeles bond picado para enviarlo, armamos el paquete para enviar, y me vienen las llamadas diciéndome que ya no, que hoy era demasiado tarde que lo dejemos para otro día, al otro día cerca de las 9 y tantos de la mañana me viene un mensaje diciendo: “llámame, llamo al número que me están llamando, y me dice sabes que: como hemos visto que tienes listo la plata (dinero), hemos cambiado de plan ya no me vas a dar el dinero en Casma, sino envíalo por las K, porque me dijo que el billete iría seguro, porque siempre lo habían hecho, me mandas el dinero por la empresa K, pero la cosa es que tú lo lleves me dijo que el dinero lo pusiera en un sobre, los 4 mil soles, y lo remita con el nombre de J como estaba en mi chacra demore cerca de una hora, y de nuevo me vienen las llamadas y hago la coordinación con ellos para entregarlo el paquete a un trabajador de K, y le digo que lo lleve pero que me dé su número de celular porque hay un amigo que quiere el paquete, que me dé su número de celular , que la persona lo iba a llamar y recoger el dinero, pero no sabía dónde lo iba a recoger, si en Casma, Tabón, Tortugas o Chimbote, pero le dije que igual lo lleve y me dé su número porque lo iban a llamar para ir a recoger el dinero: le doy el número del chofer a la persona que me estaba llamando para que llame al chofer y pueda recoger el dinero; luego ingresa otra llamado diciéndome: compadrito me estarás jugando chueco? Me estás trabajando a lo legal? Si le digo, estoy trabajando a lo legal porque mi gente me ha dicho que hay policías por la zona, cuando ya había enviado ele dinero, en el transcurso de 40 minutos me llama y me dice, compadre que quieres que haga? Siquiera den gracias a dios que la policía los ha agarrado; de ahí a la fecha no me han vuelto a molestar porque la policía intervino mi número de celular en ese momento era *** y me llamaban del número *** viene de mucho antes, estamos hablando desde noviembre del 2015, que empezaron a molestar pero no le daba importancia pero ya venía amenazando inclusive dejaron una granada en la casa, advirtiendo que tienen que pagar, quemaron mi carro que trabaja en la chacra, gracias a los vecinos lo salvamos, tuvo

un pequeño daño, seguían las llamadas pero siempre con números diferentes que no recuerdo, a las finales también tuve el cumpleaños de 1 añito de mi hijo donde le metieron gasolina con bomba y quemaron toda la carpa delante la gente, todo esto ha

Ocurrido, entonces dije están pidiendo una cantidad y hay que pagarles a ver si no molestan, accedí al pago como estaba con la policía, desde que empezaron las amenazas tengo asentado odas las denuncias pero nunca he accedido a darles un sol, solo accedí para llegar al final que se dio, no viaje en la empresa de las K para la entrega del dinero.

Al conainterrogatorio realizado por la defensa técnica del

acusado, dijo: cuando detienen a los señores (acusados) me vuelve a llamar la misma persona que me estaba extorsionando desde el mismo número.

Al redirecto realizado por el representante del Ministerio

Público, dijo: si era la misma persona porque su voz era conocida, la reconozco porque hablábamos meses atrás.

A las preguntas aclaratorias realizado por el Director de

Debates, dijo: esa persona venia molestando hacia 6 meses atrás, hace seis meses si era la misma persona pero más antes era otro número y otra voz, hablo del 2016 en noviembre, en diciembre era otro número y otra persona que me dice ya queme tu carro, tu casa es el numero ultimo y la misma persona, a mí me pedían S/. 80 mil soles, pero como acudí a un familiar para que los asusten un poco gente de afuera, entonces me dijeron, compadrito nosotros queremos el gasto, ya no queremos estar contigo porque sabemos que tienes tu gente que es brava igual que nosotros, así que paganos tu gasto que es de S/. 5000 soles y quedamos ahí, entonces les digo que no tengo, que les doy los cuatro mil soles porque en si me pedían S/. 80.000. Soles. Me dijo que tenía gente que iba a recoger el dinero, me dijo: simplemente mándame le dije: pero estas seguro que tu billete va a llegar seguro, quien lo va a recoger? Y me dijo: no te preocupes porque ya hemos hecho estas operaciones varias veces; solo envié el dinero desde la empresa las Aldas, la ruta de Aldas es Casma- Chimbote; al chofer le dije: compadrito hazme un favor, llévame este sobre pero dame tu número que le voy a dar a mi pata que te va a llamar para que recoja (dinero) no la entrega de dinero no iba hacer en la agencia, solo que ellos lo iban a recoger pero no sabía dónde, ellos se iban a comunicar con el chofer y le iban a decir estoy en tal sitio para acá.

4.- Declaración testimonial de So3 M

Identificado con DNI N° ***, dijo no tener amistad,

Enemidad ni vínculo familiar con el acusado y que promete decir la verdad a las preguntas que se le formulen.

Al interrogatorio realizado por el representante del

Ministerio Público, dijo que trabaja 2 años y diez meses en la DIVICAJ-DEPINCRI-

CASMA; participo en la intervención de los acusados, realizo el registro personal de J, el agraviado presentaba denuncias por extorsión desde antes de ocurrido los hechos, le habían dejado unos aparatos explosivos en su domicilio, había sido víctima de la quema de su camioneta, llega una fecha donde el acuerda entregar una cierta cantidad de dinero a unas ciertas personas desconocidas, el señor

(agraviado) nos comunica y al mando del Brigadier formamos un operativo, el señor nos dice que el dinero lo iba a enviar en K, una empresa que hace transporte en Casma a Chimbote, nosotros fuimos como pasajeros, entonces nosotros le dijimos que pida el número del chofer para que se comuniquen con las personas que iban a recoger el dinero, nosotros escuchábamos constantemente lo que hablaba el chofer, habíamos ingresado a Chimbote y le dicen por el Politécnico, que ahí se va acercar un señor y vas hacer entrega, nosotros al ver eso procedimos a intervenir a los señores (acusados) uno se acercó a recoger el sobre, intentaba guardárselo y ahí nosotros lo hemos intervenido; a Joan le encontré con el sobre que quería guardar dentro de su cintura, de lo cual recuerdo que habían 4 billetes de 100 soles y en su interior papel acondicionado con una liga para parecer que era un monto mayor, se le encontró un celular que pertenecía al intervenido, trasladamos a los acusados a la DEPINCRI- CHIMBOTE porque muchas personas se empezaron aglomerar.

Al contrainterrogatorio realizado por la defensa técnica del

Acusado, dijo: el chofer entrega el sobre, si el señor (acusado) lo recibe y se lo estaba guardando, nosotros bajamos de la minivan y procedimos a intervenirlo, no recuerdo cuantos efectivos íbamos en el vehículo, aproximadamente éramos 4, se coordina con personal de inteligencia de la comisaria mismo; en el lugar de la intervención no habian efectivos policiales esperando, nosotros eramos los primeros en llegar porque el señor de la minivan iba hacer entrega del sobre; cuando se les intervino lo que hicieron fue quedarse callados y entre ellos mismos se echaban la culpa

Al redirecto realizado por el representante del Ministerio

Publico, dijo que la persona que recibio el sobre es la de polo blanco (señala a J)

A las preguntas aclaratorias realizado por el Colegiado, dijo

Que el de polo blanco me ha mandado para recoger su encargo de el, no se a quien se refirio cuando decia a el, el otro (acusado) estaba sorprendido, estaban a pie; en el transcurso del traslado a la DEPINCRI no dijeron que persona les habia mandado.

5.- Declaracion testiominal de N

Identificado con DNI N° ***, dijo no tener amistad,

Enemistad ni vinculo familiar con el acusado y promete decir la verdad a las preguntas que le vayan a formular.

Al interrogatorio realizado por el representante del

Ministerio Publico, dijo que labora desde diciembre del 2014 en el departamento de Investigacion Criminal, al momento de la intervencion conjuntaente con los efectivos de inteligencia a bordo de un vehiculo particular, seguimos a la minivan donde se conducian otros efectivos y el sobre, al momento que llegamos a Chimbote durante el trayecto coordinaba con uno de los efectivos que estaban en la minivan donde iba a ser la entrega y todo y nosotros seguimos detrás de la minivan y al momento que llegamos mas o menos al Colegio Politécnico, se detiene la minivan y es donde el chofer entrega el sobre a uno de los investigados, mi vehiculo se estaciona delante de la minivan y procedo a descender y en ese momento veo a uno de mis colegas ya interviniendo a O y le brindo el apoyo, en ese momento, me percato que tiene el celular en la mano y procedo a incautar el celular, una vez reducidos, nos dirigimos a la Division de Investigacion Criminal y Apoyo a la Justicia-Chimbote y

procedemos hacer las actas; dijo que realizo el acta de registro personal de Oncoy Castillo, le encuentre al momento de reducirlo el celular en la mano: el acta fue realizado en la DIVICAJ-Chimbote.

Al conainterrogatorio realizado por la defensa tecnica del

Acusado, dijo que el vehiculo donde se trasladaban, estaba detrás de la minivan, al momento que para la minivan, su vehiculo pasa y es ahí donde se percata que el chofer estaba entregando a uno de los investigados, me estaciono delante de la minivan y desciendo, y como en el vehiculo habian mas efectivos estaban reduciendo a los dos, y brindo el apoyo para reducir a B, en ese momento me percato del celular, A y B al momento de su intervencion estaban juntos.

Prueba documental

1. Acta de Recepcion de denuncia verbal

Dijo el fiscal que el documento data de fecha nueve de agosto

Del año dos mil dieciseis, y mediante el cual, se acredita que el agraviado hace de conocimiento en la Comisaria Sectorial de los hechos del cual era victima-Extorsion.

Defensa Tecnica: Ninguna observacion

2. Acta de verificacion, lectura y transcripcion de mensajes

Y llamadas del telefono celular.

Dijo el fiscal, que el documento es de fecha nueve de agosto

Del año dos mil dieciséis y mediante el cual se realiza la verificación del teléfono celular N° 938383736, de propiedad de C, y en el cual se verifica los mensajes extorsivos realizados al agraviado.

La Defensa Técnica: Ninguna observación.

3.- Acta de recepción de dinero.

Dijo el Fiscal que con dicho documental, se acredita que la

Persona de Víctor Campos Jara, el día nueve de agosto del año dos mil dieciséis en presencia del Fiscal, hizo entrega de cuatro billetes de 100 soles efectos de ser ingresados al sobre manila para su posterior entrega a los extorsionadores.

La Defensa Técnica: Ninguna observación.

4.- Acta de fotocopiado de dinero.

Dijo el Fiscal que con la documental antes indicada,

se acredita que pre existencia del dinero que hizo entrega el agraviado para luego ser entregado a los extorsionadores.

La Defensa Técnica: Ninguna observación.

5.- Acta de intervención policial s/n-16-REGPOL-

ANCASH/DIVPOL-CH-DIVICAJ-DEPINCRI-C.

Dijo el Fiscal que el documento es de fecha diez de agosto del

Año dos mil dieciséis y en ella se hace constar la forma y circunstancias de la intervención realizada a los acusados y la forma como se encontró al acusado con el sobre en su mano.

La Defensa Técnica: Ninguna observación.

7.- Acta de Registro Personal e Intervención.

Dijo el Fiscal que el documento, es de fecha diez de agosto del

Año dos mil dieciséis, y fue realizado al acusado B y con dicha documental, se acredita que al antes mencionado al registro personal, se le halló entre sus manos el sobre manila conteniendo el dinero que había entregado el agraviado para su entrega a los extorsionadores.

La Defensa Técnica: Ninguna observación.

8.- Acta de Registro Personal e Intervención.

Dijo el Fiscal que el documento es de fecha diez de agosto del

Año dos mil dieciséis, y en él, se da cuenta del registro personal realizado al acusado A y que se le encontró un equipo celular, marca Nokia.

La Defensa Técnica: Ninguna observación.

9.- Acta de verificación, lectura y transcripción de llamadas

De mensajes y llamadas de teléfono celular.

Dijo el Fiscal que la documental data de fecha diez de agosto de

Año dos mil dieciséis en presentica del Fiscal y el acusado A, de quien se verifica su equipo celular número ***, del cual se advierte que esta persona ha recibido llamadas del número ***, y se advierte que le manda un mensaje de texto a ese número poniendo el número que había estado llamando el agraviado, el numero extorsivo.

La Defensa Técnica: Ninguna observación.

10.- Acta de lectura de memoria de teléfono celular.

Dijo el fiscal, que el documento es de fecha diez de agosto del

Años dos mil dieciséis, que fue realizado en presencia fiscal y del acusado B en la que tiene agendado al número *** que es de propiedad de su coacusado a quien lo tiene agendado como “Chalay”; asimismo, esta persona habría intentado llamar al ***. Hay vinculación ya que A a este número le manda el numero extorsivo, y el acusado Herrera Rodríguez intenta llamar a dicho número.

La Defensa Técnica: Ninguna observación.

11.- Oficio N° 5960-2016-REDIJU-RDC-CSJSA/PJ

Dijo el fiscal que con dicha documental, se advierte que los

acusados no cuentan con antecedentes penales, y sirve para la determinación de la pena.

La Defensa Técnica: Ninguna observación.

12.- Oficio remitido por Telefónica del Perú.

Dijo el Fiscal que el documento data de fecha siete de

Noviembre del año dos mil dieciséis, en el cual se informa sobre el levantamiento del secreto de las comunicaciones respecto del número de los acusados y el número extorsivo, indica que no

Estaban a nombre de ellos y es una persona distinta. El número extorsivo proviene del penal de Cambio Puente con llamadas salientes al número del agraviado.

La Defensa Técnica: Ninguna observación.

13.- DOS CERTIFICADOS MEDICOS.

Dijo el fiscal que con dichas documentales, se acredita que los

Acusados no tenían lesiones.

La Defensa Técnica: Ninguna observación.

POR PARTE DE LOS ACUSADOS

1.- Declaración del acusado A

Identificado con DNI N° ***, al narrar en forma libre y

voluntaria sobre los hechos que le imputan, dijo que un día antes de los hechos, J va a su casa, ya que quiere comunicarse con "MC", que es un vecino, a lo que le dice que no sabía dónde estaba, hace varios años que no sabía nada de él, justo en ese momento la llama a ella su esposo, X le da su celular para que hable, quien le pregunta por "MC", le respondió que no sabía nada de él, le pregunta si tenía celular, le respondió que no, le pasa el celular a la esposa, a lo que le dijo que le dejaría el teléfono para estar en comunicación, el día de los hechos se va en la mañana ya que trabajaba manejando motokar y como la moto estaba malograda, es que regresa a su casa, ayudo a su mamá a vender pan y a las diez de la mañana recibe mensajes de texto, en donde le dicen que recargue con cinco soles, a las once de la mañana, le llama S a pedirle un favor, a lo que le dijo que le iban a mandar unos papeles, que su familia no le contestaban, los papeles los necesita para realizar los trámites de su libertad, para sacarse de dudas va por allí, le encuentra a su encausado, a quien le pregunta si ha visto a doña Y, que es la mamá del esposo de Jahaira y ahí le cuenta lo que le dijo el esposo de Jahaira, que le iba a mandar unos papeles para formar el cuaderno de su libertad, y se fue con dirección al lugar y ya estando en la esquina, lo vuelve a llamar diciéndole que en la esquina del Politécnico iba a llegar un carro blanco para que le entreguen los papeles, allí estaba la policía y lo agarraron, recién se entera que los papeles eran cartas extorsivas cuando lo llevan a Casma.

Al interrogatorio del señor fiscal, dijo que el nombre del

Esposo de X es J, es quien le dijo que recogiera los papeles.

Al contra interrogatorio de la defensa técnica, indico que

Conoce a J, es su amiga esposa de la pareja del muchacho; a Z lo

Conoce desde que jugaba en la loza cuando jugaban pelota, aproximadamente desde hace diez años, no recuerda el número de teléfono, recibió como la primera llamada cuando la esposa le pasa el teléfono para conversar, al día siguiente le manda un mensaje de texto para que ponga una recarga de cinco soles, no conoce a C, no conoce la ciudad de Casma, a A lo conoce por cuanto jugaban en la loza, cuando iban al muelle a juntar pescados, cuando le interviene la policía, tenía el teléfono que le dejó su esposa, encuentra a B y se van, lo llaman el tal J y le dice que allí no iban a llegar sino que en una esquina estaba un carro blanco, sin saber lo que iba a pasar, se acercó. Dijo que lo conocen como “CL”, en el número telefónico que le encuentran en la agenda dice “CL”. Cuando le llama entonces él quiere conversar con “B a lo que le da el teléfono y su coacusado le da su teléfono, es allí donde le intervienen, J lo conoce hace diez años, cuando jugaban pelota en la loza deportiva 12 de octubre.

A las preguntas formuladas por el Colegiado, dijo que la

encomienda estaba a nombre de otra persona, J le pregunto si tenía DNI, le dijo su nombre, el nombre con el que estaba es J, ese mismo día le dio el teléfono la esposa del interno va a buscarlo a preguntarle por un vecino, cuando conversa con el Señor J sabía que estaba aquí en el penal, el señor J estaba recluido en este penal, le dijo que le iban a mandar unos documentos de Casma, ya que su familia no le contestaba el teléfono, lo conocen como “CL”, el nombre de “CL”, estaba en el celular de la esposa de J, ese mismo día grabo el número que le dio para saber cuál era.

2.-Declaracion del acusado B.

Identificado con DNI N° *** y al narrar los hechos

materia de imputación, dijo que el día de los hechos, se fue a comprar un celular a la cachina, su amiga VI, le había regalado un chip, ese mismo día tuvo el celular, a las once de la mañana a medio día, encuentra a su B, intercambiaron números, le puso como “CL”, acordaron que al día siguiente iban a ir al muelle, como no le contestaba, es que se fue solo, al medio día regreso y fue a la MN, comió cebiche, estaba sentado, ve a su coacusado y le pregunta por una señora y le comento que J le había dicho que recoja unas cosas, a lo que le dijo que paraba sentada en la esquina, pero no la ve como tres días, a lo que le dijo que vayan a recoger una encomienda por Balta, justo tenía un vate de marihuana, se fueron consumiendo, estaban en la esquina del Politécnico, pasaron frente a un kiosco, se sentaron allí, lo vuelven a llamar, después otra vez le timbraron a lo que le contesto y le dijo que le iban a mandar unos papeles que lo recoja, ve una camioneta blanca, su compañero corre y se pone a conversar con el chofer, ya J estaba por recibir el sobre es que baja una persona, le pone un arma y también lo detienen a él, a lo que le pregunto J que pasaba, a él lo pusieron adelante y al declarante atrás, se los llevaron a SEINCRI, de allí a Casma y luego al penal.

A las preguntas de la defensa técnica de los acusados, dijo

Que el día de su intervención tenía equipo telefónico, en la agenda ha tenido el nombre de “CL”, que es la chapa de J, en el acta de verificación de llamadas y mensajes, no firma el acta, no la firma porque no era suyo el equipo, sino de su compañero J, su teléfono era un Samsung, que lo había quitado de la mano en ese momento que le llamo Joseph, se quedó conversando con J.

A las preguntas del Colegiado, dijo que conoce a su co

acusado desde que tenía nueve años, al Señor Jo lo conoce desde esa misma fecha, él vivía en la esquina de su casa, no iban a recibir un pago para recibir la encomienda, el señor J vivía en Magdalena, de allí se fue preso, su familia vive en su barrio- Magdalena Nueva-Chimbote, no sabe porque está preso J, sabe que Joseph está preso por su mama, no converso mucho con J, quien converso más fue

su coacusado, el celular que tenía era un Samsung con cámara, allí tiene sus fotos, no conoce a MC ni a JV.

SEXTO: Medios probatorios prescindidos y/o desistidos.

En el presente juicio oral, no se prescindió de ningún órgano de prueba en merito a lo prescrito por el artículo 379°.2° del Código Procesal Penal.

SEPTIMO: Alegatos de Clausura.

7.1 Alegatos de clausura del representante del Ministerio

Publico.

El representante del Ministerio Publico, dijo que ha demostrado

más allá de toda duda razonable la realización del delito de extorsión y la participación en calidad de coautores de los acusados A y B en los hechos narrados en nuestro alegato de apertura. Se ha probado con la declaración del agraviado y las actas de verificación, lectura y transcripción de mensajes y llamadas de teléfono celular que el agraviado desde el día 09 de agosto del 2016 venía recibiendo llamadas y mensajes de índoles extorsivas por un sujeto desconocido, quien intimidándolo con causarle daño a él y a su familia, le solicito la entrega de dinero, por lo que en efecto y a raíz de la denuncia interpuesta por el agraviado, se realizó un operativo policial destinado a frustrar el delito e intervenir a los autores del mismo, es por ello, que se recepcionó y fotocopio el dinero que entrego el agraviado y que sirvió para probar la ventaja económica indebida de la cual se desprendió el agraviado. En ese sentido, con las declaraciones en juicio de los policías C, F, Ly M, se ha probado la existencia del operativo el día 10 de agosto del 2016 y las circunstancias en que fueron intervenidos los acusados, momentos en que el acusado B, cogió el sobre manila color amarillo de tamaño A4 con una escritura de lapicero color azul con el J, conteniendo en su interior los billetes que previamente habían sido entregados por el agraviado, a un chofer de la empresa las K, quien finalmente, fue el que entrego el sobre al acusado; asimismo, se ha probado la participación del acusado A, quien en todo momento se encontraba al lado del acusado que recibió el sobre, por lo que es evidente que conocía de los hechos y sin ninguna justificación decidió participar en dicho ilícito y no fue detenido en forma circunstancial, en consecuencia de la conducta desarrollada de los acusados, se permite colegir en grado de certeza que ambos han desplegado conductas criminales propia de ese tipo de ilícitos, en el cual existe una división de funciones de modo que existe una persona que realiza las llamadas extorsivas y otras que se encargan de la recepción del dinero, siendo este último el papel que le corresponde a los acusados, de modo tal que sus conductas se subsumen al elemento objetivo del tipo penal que se les atribuye, más aun si la fiscalía en ningún momento ha sostenido que alguno de los acusados haya sido quienes realizaron los mensajes y llamadas extorsivas en contra del agraviado; sin embargo, su participación se evidencian a partir de la interpretación conjunta y sistemática de los medios de prueba actuados y de las evidencias recogidas, así como de las circunstancias en que fueron intervenidos, asimismo se ha probado mediante actas de lectura de los celulares que poseían los acusados que estos mantenían comunicación con el numero desde el cual se extorsionaba al agraviado. Por lo que en base a las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, la fiscalía postula que la participación de los acusados se encuentra ampliamente probada, en consecuencia y en virtud al artículo 387° inciso 2 del Código Procesal Penal, la fiscalía considera que del juicio han surgido razones para pedir aumento de la pena, ello debido a las declaraciones de los efectivos policiales quienes han declarado uniformemente que ambos acusados actuaron juntos en la receptación del dinero materia de extorsión, por lo que la pena

debe solicitarse en virtud al cuarto párrafo inciso b del artículo 200 del Código Penal, esto es cuando el delito es cometido participando dos o más personas, por lo que corresponde imponer una pena privativa de la libertad de 15 años con carácter efectiva, consecuentemente a ello una reparación civil ascendente en la suma de dos mil soles que deberá ser pagada en forma solidaria.

7.2.- Alegatos de clausura de la defensa técnica de los

Acusados.

El abogado defensor, dijo que escuchado los alegatos de

Clausura del Ministerio Público, la defensa técnica de los acusados A y B, en todo momento ha postulado con su tesis la inocencia de sus patrocinados y dicha tesis, señores magistrados en los alegatos de apertura. Señale de que se iba a probar con los mismos medios probatorios ofrecidos por el representante del Ministerio Público, que en un acto inoficioso, no ha realizado las averiguaciones que puedan demostrar, acreditar o romper ese principio fundamental constitucional que es el de presunción de inocencia que tiene todo ser humano, es así señores magistrados, con los medios probatorios que ha ofrecido el representante del Ministerio Público consistentes señor magistrado en las actas de verificación y de lectura de transcripción de mensajes y llamadas telefónicas en los cuales señor magistrado en las actas de verificación que supuestamente en el teléfono numero *** pertenecerían al señor B, señor magistrado en dicho teléfono en el cual señor A ha manifestado en una parte de su declaración e indico que escribió el nombre en su teléfono es por eso señor magistrado, dicha persona por error en dicha acta de verificación de transcripción de mensajes y llamadas telefónicas dice “mío” *** ese mismo teléfono señor magistrado, se le encontró al señor A, s de señalar señor Magistrado, que el teléfono que encontraron al señor B aparecen unos mensajes y que dicen con fecha 08 de agosto 2016, “te amo mucho, pero no me hagas sentir mal por favor te amo Luis” y quien es el señor L, ya que el teléfono le corresponde es al señor A y quien es B; a esto señores magistrados en este teléfono se encuentra consignado el apelativo de “CL” y es del número *** que es el teléfono a quien supuestamente le encuentran al señor A y que supuestamente le pertenecería el, pero por un error conforme lo han manifestado los señores en sus declaraciones ante este Colegiado, tanto como el señores A y B han manifestado que en ese momento de que ellos se encontraban justo en ese lugar le llamaron por teléfono y al momento de contestar el teléfono que le pertenecía al señor B que era un teléfono Samsung y el otro se queda con su teléfono, es así señor magistrado, en los mensajes de textos que se inicia a las diez con cincuenta y siete minutos del teléfono *** en lo cual le señalan “este número es Entel y ponle una recarga, causa mándame una recarguita de cinco soles y el texto ****” que es a las once con dieciocho minutos, es de señalar señor magistrado, que se le lectura el registro de celdas y llamadas que realizo dicha persona y hay que señalar señor magistrado que solo se ha pedido dos números telefónicos, uno que el **** que es la persona o es con el número telefónico que venía realizando las extorsiones al señor C en los cuales señor magistrado, fluye de que esas llamadas telefónicas salían del Penal de Cambio Puente y el numero ***

Supuestamente pertenecería al señor A porque a el se le encontró pero conforme se ha lecturado era el número del señor B en el cual señor magistrado, si nosotros verificamos porque en este documento hay dichas llamadas telefónicas se puede observar el camino o ruta que siguieron, los señores desde el momento que llamaron hasta el momento que fueron detenidos, se observa primero “en la celda número 25 del día 1 de agosto del 2016 a las once con cuarenta y cinco minutos, el señor B en primer lugar hace una verificación en su número porque es que sale blanco en la celda 125”, luego de ello señor magistrado, se observa todo el camino que el señor sigue desde el Jr. Huáscar que es la celda Santa Julia que queda en el “Dos de Mayo” que es la zona que está a su vivienda y es lugar donde emite la señal para capturar las celdas, es en “Magdalena Nueva”, luego continua su camino y de ahí

entra al Jr. José Olaya que es el Casco Urbano y luego voltea al Jr. Tumbes y es camino y es el lugar donde es detenido a la una con doce minutos y veintiocho segundos, entonces Señor Magistrado, no es tan fantasioso lo que ellos han venido señalando, de que un día antes el señor B, la esposa del señor Q va a buscar a un señor que es conocido como “MC” y esta señora cuando lo va a buscar y lo manifiesta que es su vecino y que no lo había visto, comienza una comunicación y este como no tenía celular lo deja el celular del señor B y al día siguiente le pide de favor que vaya a recoger un paquete porque no había nadie por su casa y este al verificar de que era verdad o mentira de que todos son vecinos, concurre por la dirección donde vive el señor A y B vive en Magdalena Nueva, son vecinos y se conocen: el señor Q también vive en dicho lugar y al verificar con su señora madre, se dieron cuenta que no estaba ningún familiar , y de favor concurren a recoger dichos documentos, siendo que se verifica con las mismas celdas por el camino que han seguido ellos, las horas, los minutos y segundos, desde el momento de la llamada hasta el momento que son detenidos en la Av. Meiggs, en los cuales manifiestan de un primer momento que fueron a recoger un paquete a un lugar donde era de una empresa y después de un momento que fueron a recoger un paquete a un lugar donde era de una empresa y después de un momento a otro le cambiar el lugar para que vayan a recoger, y eso se ha verificado con la declaración de los mismos efectivos policiales y que han manifestado que en el transcurso del camino, el extorsionador le iba cambiando de lugar en el cual iban a ser la entrega del dinero, señor magistrado durante el desarrollo de todo este juicio, no se ha podido acreditar de que mis patrocinados hayan tenido la intención o la voluntad de cometer o que hayan tenido conocimiento del hecho ilícito de que se iba a cometer en ese momento, es mas no se ha actuado ninguna prueba de que mis patrocinados hayan tenido conocimiento de ese acto ilícito, más cuando el señor B directamente iba a recoger con sus documentos un paquete que le enviaban con su nombre, es ilógico señor magistrado que una persona que tiene conocimiento de una extorsión vaya con su documento de identidad nacional y el desarrollo de este juicio señor magistrado, no ha actuado una

Prueba que pueda vincularlo directamente a mis patrocinados que hayan tenido conocimiento del hecho que ha sido materia de imputación, así que señores magistrados con los medios probatorios que el mismo Ministerio Publico ha presentado e incluso un certificado médico en donde corrobora la versión de mis patrocinados, en ningún momento ellos han resistido al acto cuando son detenidos y en dicho certificado médico lo acredita. Han presentado los antecedentes penales donde mis patrocinados no tienen antecedentes penales, así como el registro de la celda de las llamadas en donde corrobora que el lugar o punto donde ellos salen a Magdalena Nueva se van al centro de Chimbote y regresan a Jr. Tumbes (donde se iba a recoger) y se acredita que había existido su error en el momento de los teléfonos; ya que el teléfono del señor A que le encontraron en ese momento le pertenecía al señor B y viceversa, conforme se ha manifestado es por ello que estamos solicitando la absolución de mis patrocinados.

7.4.- Defensa material del acusado.

Los acusados al realizar su defensa material, refirieron ser

Inocentes de los hechos que se les imputa.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- ASPECTOS NORMATIVO.

1.1.- El principio de legalidad constituye uno de los cimientos

Sobre los que debe reposar todo Estado Democrático y de Derecho. Los valores como la libertad y la seguridad personales son los que fundamentan este principio; por lo que la presencia del mismo en las reglas del Derecho Internacional Público y en las del Derecho Penal interno, no hacen más que poner en primero orden su importancia y a su gravitación en la construcción del control penal, jugando un rol elemental al fijar límites objetivos al ejercicio del poder punitivo estatal.

El Código Penal, precisa en su artículo VII de su título

preliminar, que “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.”

1.2.- En relación al tipo penal que el Ministerio Público

Imputa al acusado.

El Ministerio Público, ha encuadrado el hecho imputado dentro

de los alcances del delito de Extorsión, la misma que conforme al Código Penal prescribe respectivamente: Artículo 200° Extorsión: “El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero

económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años”.

El delito de Extorsión es un tipo penal complejo y

pluriofensivo, pues lesiona tanto el Patrimonio como la libertad y, eventualmente, la integridad corporal de la persona, de suerte que estos últimos bienes jurídicos son un medio para atacar el patrimonio; que el fin pretendido por el agente, es el lucro y el anuncio de un daño inminente de quien finalmente depende el cumplimiento de lo exigido es el medio a través del cual se obliga o exige a la víctima la realización de un acto de disposición patrimonial.

En este delito se admite la tentativa, la cual existe cuando el

sujeto activo ha dado comienzo a la ejecución del delito por medios de violencia o amenazas sobre la víctima y hasta mientras esta realice la disposición patrimonial perjudicial, pero se frustra por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo. Ello significa que desde el momento que es verificado el acto perjudicial en el patrimonio, el delito de extorsión queda perfeccionado o consumado.

SEGUNDO.- ANALISIS JURIDICO Y PROBATORIO.

2.1. El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal

Penal, en concordancia con el artículo 61 ° y siguiente del mismo Código adjetivo penal, precisa que el Ministerio Público como titular del ejercicio público de acción penal, tiene el deber de la carga de prueba; no obstante, la carga de prueba puede invertirse en casos en los que el acusado afirme hechos diferentes a los postulados por el Ministerio Público.

2.2. El Juez es llamado a la apreciación de la prueba y debe

hacerlo sobre una actividad probatoria concreta, pues nadie puede ser condenado sin pruebas y que dichas pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles. La apreciación de la prueba debe hacerse con arreglo a las normas de la lógica,

máximas de la experiencia-determinadas desde parámetros objetivos- y los conocimientos científicos. Todo lo cual no descarta la posibilidad de estimar ampliamente los alcances de la prueba indiciaria.

2.3. Todo medio de prueba será valorado solo si ha sido

obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento Constitucionalmente legítimo. Así mismo de conformidad con el artículo 393° del Código Procesal Penal, el Juzgador no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas al juicio.

2.4. Para destruir la presunción de inocencia de todo ciudadano

Se requiere suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con todas las garantías de ley,..” tal como lo prescribe el artículo II del T-P del Nuevo Código Penal; y, en

ese mismo momento sentido el artículo 2° inciso 24. “e” de la Constitución Política del Estado, que prescribe sobre la presunción de inocencia, esta norma crea a favor de las personas un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se les atribuya, mientras no se presente prueba bastante para destruir dicha presunción. Precisar que, los actos de investigación que realiza el fiscal a nivel de diligencias preliminares, solo sirva para fundamentar sus disposiciones y requerimientos; y, nada más; los que vinculan al Juez, son la prueba que, por regla general es la que se produce en juicio, la que sometida previa inmediatez y contradictorio, arroja información de calidad para sentenciar a un ser humano, salvo la prueba pre constituida o prueba anticipada, entonces la prueba que vincula al órgano jurisdiccional es la que se da en el estadio de Juzgamiento.

2.5.- Cerrado el debate, el Colegiado analiza acerca si se

Alcanzo certeza sobre la comisión del hecho punible y la participación culpable atribuida a los acusados, en base a la prueba producida en el juicio o si, por el contrario, esa misma prueba nos conduce a absolver de los cargos efectuados en la acusación.

2.7.- Apreciación y valoración de la prueba actuada en juicio

oral.

2.7.1.- Luego de haber indicado los medios de prueba que se

actuaron durante el plenario, corresponde analizar cada uno de estos y de manera conjunta, con la finalidad de poder establecer más allá de toda duda razonable, si los acusados resultan ser co autores del delito de extorsión; es así, que de la deliberación realizada, hemos verificado que durante el plenario, se ha probado que el día nueve de agosto del año dos mil dieciséis, el agraviado C fue víctima de extorsión a través de mensajes de texto remitidos del equito celular N° *** a su equipo celular N° ***; hecho probado con el contenido del Acta de denuncia verbal N° 047-2016, mediante el cual el agraviado hace de su conocimiento la noticia criminal al efectivo policial L, quien consigno: “(...)C . (...)Quien denuncia ser víctima del presunto delito contra el Patrimonio- Extorsión, en circunstancias que el día de la fecha a horas trece aproximadamente recepción varios mensajes de texto extorsivos a su número personal proveniente del número ***, en donde le solicitan al deponente que pague por si tranquilidad y bienestar, que ya se están cansando de tanto espera, que si no llegan a algún acuerdo empezarán a meter plomo en contra del agraviado y su familia. Posteriormente recepción una llamada telefónica procedente del mismo número (N° ***), en la cual una persona con voz masculina y amenazante, solicito al deponente la suma de cinco mil soles a cambio de su seguridad y tranquilidad o de lo contrario, mandaría a sus muchachos a atentar

contra el denunciante y su familia y si fuera necesario, acabar con la vida de quien se meta en su camino.

2.7.2.- Denuncia interpuesta por el agraviado C ante

La comisaria sectorial, que ha sido sometido al interrogatorio, dijo: “(...) El nueve de agosto del año dos mil dieciséis, llegaron mensajes de texto donde decía que pague un cupo, sino me iban a matar, así empezaron a llegar los mensajes sucesivamente, entonces pensaba que iban a matar a mi familia porque en todos los mensajes salía: Te vamos a matar, sino pagas”. (...) A las cuatro y treinta me llaman, me mandan mensajes de texto y accedo al pago que voy a realizar y piden cinco mil soles, de los cuales les digo que les voy a dar cuatro mil soles, porque no tengo. (...) Acudo a la policía y ellos me ayudan y me dicen que no pague esa suma; declaración testimonial del agraviado, que se corrobora también con el contenido del acta de verificación, lectura y transcripción de mensajes y llamadas de teléfono celular, realizado por el representante del Ministerio Público en presencia del agraviado C y M, al equipo celular de CJ N°***-IMEI N°****, equipo celular marca Motorola, color rojo con negro, modelo XT1021 de la empresa Movistar, del cual se verifica los siguientes mensajes de texto: 1. De *** (N° extorsivo) fecha 09/08/16. Hora 12:09pm. Texto. MIRA ANTE MANO SABEMOS QUE ESTAS DE LA MANO CON EL CHOLO M Y TU CON EL NO ESTAS SEGURO VERAS COMO INSENDIO (SIC) LA CASA DEL CHOLO M PARA QUE VEAS KIENES (sic) SOMOS Y Q PODEMOS HACER KIEREES (sic) MEDIR FUERZAS CON NOSOTROS PS ENTONCES VEREMOS KIEN (sic) ESCUCHA EL PRIMER BOOM... AHORA TOCA PLOMO PLOMO PLOMO. 2 De *** (N° extorsivo) fecha 09/08/16. Hora 12:14pm. Texto. MIRA PIRATA YO SOLO QUIERO NEGOCIAR(sic) CONTIGO NUNCA TE DEJARE EN PAZ LLEGUEMOS A UN ACUERDO PAGAME Y ESTAS TRANQUILO XQ AHORA LLEGO EL MOMENTO DE LOS PLOMASOS(sic) Y ESTO NO TE VA A GUSTAR NADA TE LO PUEDO ASEGURAR QUE NO RESISTIRAS MUCHO TIEMPO LLAMAME PAGAME SI NO(sic) TERMINARAS MUERTO ESO ES LO QUE PASARA CUANDO VEZ QUE YA NO ME SIRVES UTILIZA LA CABEZA PIRATA. Mensajes de texto con contenido extorsivo, que se repitieron el mismo día nueve de agosto del dos mil dieciséis a horas 01:47 Pm con cuatro mensajes nuevos, hasta el último mensaje a horas 04:00pm. El cual dice: MIRA PIRATA CONCHATUMARE AHÍ TE MANDO EL NUMERO DE TU AGRAVIADO EL GORDO MENDOSA *** Y DILE QUE LO VAS A MATAR JUNTO CON EL CHOLO MELGAREJO PAYASO CARACHOSO DE MIERDA; Asimismo, se verifico entre las llamadas recibidas, cuatro tres llamadas del N° *** (N° extorsivo), el día nueve de

agosto del año dos mil dieciséis, a horas 04:27, 03:52 y 03:51pm, así como llamadas perdidas realizadas el mismo número extorsivo a horas 12:15, 03:55, y 04:02pm.

2.7.3.- Se ha probado, con el contenido de la carta n°

83030000-VUP-0844-2016-C-F remitido por Telefónica del Perú que el N° telefónico *** (N° extorsivo), estuvo registrado a nombre de F, identificada con DNI N° ***; sin embargo, informan que dicha persona, con fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, inicio ante su representada el procedimiento de desconocimiento de titularidad de la línea *** (N° extorsivo), prevista en la legislación vigente, declarando no ser el titular de la referida línea, razón por la cual y en el marco de dicho procedimiento. Telefónica del Perú S.A.A, dio de baja la línea a su nombre y elimino sus datos personales del registro de abandonos de prepago. De igual forma, se ha probado, con el anexo remitido por Telefónica del Perú respecto a llamadas entrantes, salientes y celdas con ubicación de los números que: “El día nueve de agosto del año dos mil dieciséis, se realizaron llamadas entrantes y salientes (total 15) del número *** (N° extorsivo) al número ***1 de propiedad del agraviado Campos Jara Víctor, las mismas que conforme a la ubicación de celdas, se ha podido determinar, que dichas

llamadas se realizaron desde el centro Poblado de Cambio Puente-Zona Sur del Cementerio de Cambio Puente, hecho que no hace más que probar lo vertido por los acusados A y B, quienes al declarar en forma libre y espontánea respecto a los hechos que se les imputa, dijeron que la persona que enviaba el sobre desde la ciudad de Casma era J, quien se encontraba en el penal y que estaba solicitando su beneficio de semi libertad.

2.7.4.- Se ha probado, que luego que el agraviado interpuso la

Denuncia por los actos extorsivos del cual era víctima, los efectivos policiales al mando del técnico H Vega en su condición de Jefe del departamento de la sección de criminalística de Casma, realizaron un operativo con la finalidad de realizar una transacción económica y poder ubicar al responsable de ese delito; hecho probado con la declaración del testigo agraviado C, quien al ser interrogado, dijo: "(...) Pero luego acudo a la policía, y veo que ellos me ayudan, y les digo que voy a pagar esa cantidad, ellos (policías) me dicen que no, de cuatro de S/.100 para que lo incluyan con papeles bond picado para enviarlo, armamos el paquete para enviar, y me vienen las llamadas diciéndome que ya no, que hoy era demasiado tarde que los dejemos para otro día, al otro día cerca de las 9. (...) Como hemos visto que tienes listo la plata (dinero), hemos cambiado de plan ya no me vas a dar el dinero en Casma, sino envíalo por las K, porque me dijo que el billete iría seguro, porque siempre lo habían hecho, me mandas el dinero por la empresa K, pero la cosa es que tú lo lleves me dijo que el dinero lo pusiera en un sobre, los 4 mil soles, y lo remita con el nombre de J. (...) Le dije al conductor de la empresa Aldas que me dé su número, que la

persona lo iba a llamar y recoger el dinero, pero no sabía dónde lo iba a recoger, si en Casma, Tabón, Tortugas o Chimbote, pero le dije que igual lo lleve y que me dé su número porque lo iban a llamar para ir a recoger el dinero. (...) En el transcurso de 40 minutos me llama y me dice, compadre la cagaste mis dos patas cayeron en cana, así no es, entonces le conteste: mira compadre ¿qué quieres que haga? Siquiera den gracias a Dios que la policía los ha agarrado; corroborado con la declaración testimonial de los efectivos policiales, quienes han narrado la forma y circunstancias del operativo que se organizó con la finalidad de poder intervenir a los acusados A y B, momentos en que estos recepcionan el sobre manila conteniendo el dinero que había sido entregado por el agraviado, conforme así también se acredita con el contenido del acta de recepción y acta de fotocopiado de dinero ascendente en la suma de cuatrocientos soles, en cuatro billetes de cien soles de las siguientes series: N° B7030492J, B0184841K, B7892138J y B3830532K.

2.7.5.- Se ha probado, que el día diez de septiembre del año dos

mil dieciséis, luego que el agraviado C hizo entrega de la suma de cuatrocientos soles a los efectivos policiales para ser depositados en un sobre manila y su posterior entrega en la ciudad de Chimbote a la persona de J, fueron intervenidos la fecha antes indicada a las trece horas con veinticinco minutos los ahora acusados A y B, por inmediateces de las intersecciones de la Avenida Enrique Meiggs y Jr. San Pedro (frente a la I.E Politécnico); hecho probado con la declaración testimonial de los efectivos policiales, quienes al ser interrogados en juicio dijeron: (...) participe en la intervención de los acusados, realice el registro personal de A, el señor nos dice que el dinero lo iba enviar en K, una empresa que hace transporte de Casma a Chimbote, nosotros fuimos como pasajeros, entonces nosotros le dijimos que pida el número del chofer para que se comunique con las personas que iban a recoger el dinero, nosotros escuchábamos constantemente lo que hablaba el chofer, habíamos ingresado a Chimbote y le dicen por el Politécnico, que ahí se va acercar un señor y al ver eso, procedimos a intervenir a los señores (acusados) uno se acercó a recoger el sobre, intentaba guardárselo y de ahí nosotros lo hemos intervenido. (...) a Joan le encontré con el sobre que quería guardar dentro de su cintura, de lo cual recuerdo que había 4 billetes de 100 soles y en su interior papel

acondicionado con una liga para parecer que era un monto mayor, así como la encontró. (...) Cuando se les intervino lo que hicieron fue quedarse callados, y entre ellos mismos se echaban la culpa”. Versión del efectivo policial que es corroborado con la declaración testimonial de S, quien al declarar en juicio, dijo: “(...) Con los efectivos policiales de

inteligencia abordo un vehículo particular, seguíamos a la minivan donde se conducían otros efectivos policiales y el sobre manila conteniendo el dinero; al momento que llegamos a Chimbote, durante todo el trayecto coordinaba con uno de los efectivos que estaban en la minivan en donde iba a ser la entrega, nosotros seguíamos detrás de la minivan y al momento que llegamos más o menos al Colegio Politécnico, se detiene la minivan y es donde el chofer entrega el sobre a uno de los investigados, mi vehículo se estaciona delante de la minivan y procedo a descender y en ese momento veo a uno de mis colegas ya interviniendo a B y le brindo el apoyo, me percato que tiene el celular en la mano y procedo a incautar el celular. (...) Realicé el acta de registro personal de B y encontré entre sus pertenencias el celular en la mano; así mismo con lo declarado por F, quien al ser interrogado en juicio, dijo que su participación fue la de dirigir el operativo y pudo observar a dos sujetos cuando estaban sentados en la otra esquina como unos quince minutos.

2.7.6.- Declaración testimonial de los efectivos policiales que se corroboran con las documentales leídas por el representante del Ministerio Público, como son el acta de intervención policial s/n-16 REGPOL-ANCASH/DIVPOL-CH-CIVICAJ-DEPINCRI-C de fecha diez de agosto del año dos mil dieciséis, en el cual se da cuenta la forma y circunstancias de cómo se organizó el operativo y la posterior intervención de los ahora acusados; así como con el contenido de las actas de registro personal e incautación realizado a los acusados A, a quien entre sus pertenencias se le halló: “Entre sus manos al momento que pretendía guardarlo en su cintura, entre su polo celeste con rayas negras, un sobre manila color amarillo de tamaño A4 con escritura a lapicero de tinta color azul “J” ,conteniendo en su interior una bolsa de plástico de color blanco la misma que contiene una pequeña cantidad de recortes de papel bond con cuatro billetes de cien soles nuevos. (...) Un celular marca Samsung de color negro con IMEI N°****”, y B, a quien entre sus pertenencias, se le encontró: “(...) Un equipo celular en la mano marca Nokia de color negro con IMEI N°***, con su respectivo chip y batería.

2.7.7.- Medios de prueba antes mencionados, que no hacen más

que probar la culpabilidad penal de los acusados, pues si tenemos en cuenta que la coautoría, conforme al artículo 23° del Código Penal es la realización conjunta del hecho delictivo. Son coautores los que realizan conjuntamente y de mutuo acuerdo un hecho, los coautores son autores señala MIR PUIG, porque cometen el delito entre todos, ya que se reparten la realización del tipo de autoría. En el mismo sentido anota en la doctrina nacional R.

MIR PUIG. Santiago. “Derecho Parte General...” cit. pp. 386-387.precisa que “como ninguno de ellos-los intervinientes se entiende- por si solo realiza completamente el hecho, no puede considerarse a ninguno participe del hecho del otro. no rigc6. aquí

S que para que haya coautoría es necesario que el que interviene en el hecho tenga a este como propio y como tal lo realice 3. Pues de los hechos materia de análisis, hemos podido advertir la realización conjunta de un delito por varias personas que “colaboran consciente y voluntariamente”, pues eneste

caso, se ha requerido de la presencia del elemento subjetivo constituido por el acuerdo común de llevar a cabo la ejecución del hecho delictivo y de otro lado, que se realice la efectiva contribución a la comisión del delito como elemento objetivo, lo cual ha sido las llamadas extorsivas con la finalidad de lograr el despojo del patrimonio del agraviado C. Conforme así lo hemos podido visualizar del contenido del acta llamadas y mensajes de texto remitidos al equipo telefónico del agraviado, habiendo cumplido en este caso cada uno de los intervinientes un rol especial para la realización del evento criminal, este dominio es común, cada coautor “domina el suceso” en cooperación con otro y otros, por ello se dice que la coautoría consiste en una división del trabajo de posibilita la comisión del hecho delictivo.

2.7.8.- Es de esta forma, que consideramos que se encuentra

plenamente probado, la responsabilidad penal de los acusados, pues verificamos, que se cumplen tanto en requisito subjetivo de la coautoría consistente en la presencia del plan común, acuerdo mutuo o “decisión conjunta” de cometer el hecho punible, puesto en evidencia por las pruebas actuadas en el Juicio Oral, que ponen en evidencia la presencia del nexo subjetivo entre los actuantes en este hecho, que presenta una coincidencia de voluntades, una resolución común al hecho, un dolo común en el sentido de la teoría del acuerdo previo, pues conforme a la actuación probatoria, pues si bien es cierto los acusados niegan ser autores del delito que se les imputa y si bien dijeron haber estado en el lugar de los hechos, esto fue con la finalidad de recoger un sobre que era remitido de la ciudad de Casma por la persona de Q; consideramos que sus versiones, no son más que argumentos de defensa brindados con la finalidad de evadir de su responsabilidad penal; pues para el Colegiado, no resulta creíble que un día antes a la intervención de los acusados, la persona de J, haya hecho entrega de un equipo celular a B, con la finalidad de que lo tenga en su poder y así poder estar comunicado, pues así lo dijo este: “Conoce a W, es su amiga esposa de la pareja de Q, a quien lo conoce desde que jugaba en la loza cuando jugaban pelota, aproximadamente desde hace diez años, no recuerda el número de teléfono, recibió como la primera llamada cuando la esposa le pasa el teléfono para conversar, al día siguiente le manda un mensaje de texto para que ponga

el principio de accesoriedad de la participación, según el cual participe solo es posible cuando existe un hecho antijurídico del autor, sino un principio en cierto modo inverso: el principio de imputación de imputación recíproca de las distintas contribuciones. según el cual todo lo que haga cada uno de los coautores es imputable (extensible) a todos los demás (resaltado nuestro) ...

una recarga de cinco soles, no conoce la ciudad de Casma. (...) Cuando le interviene la policía, tenía el teléfono que le dejó su esposa. (...) Le llama el tal J. y le dice que vaya a recoger esos papeles de libertad en la agencia entre Pardo y Balta, luego lo llama y le dice que allí no iba a llegar, sino que en una esquina estaba un carro blanco, sin saber lo que iba a pasar, se acercó. Dijo que lo conocen como ‘‘C’’ en el un ero telefónico que le encuentran en la agencia de ‘‘C’’, cuando le llama entonces el quiere conversar con ‘‘B’’ a lo que le da el teléfono y su co acusado le da su teléfono, es allí donde intervienen, J. (...) Un día antes de los hechos, la esposa del interno va a buscarlos a preguntarle por un vecino, cuando conversa con el seños J sabe que estaba aquí en el penal, el señor J estaba recluido en este penal, le dijo que le iban a mandar unos documentos de Casma, ya que su familia no le contestaba el teléfono. . Por su parte el acusado B, dijo: el día de los hechos, se fue a comprar un celular a la cachina, su amiga ‘‘V??, le había regalado un chip, ese mismo día tuvo el celular a las once de la mañana, a medio día, encuentra a su compañero JH, intercambiaron números, le puso como ‘‘Cholay’’, acordaron que al día siguiente iban a ir al muelle, como no le contestaba, es que se fue solo y al medio día regreso se fue a la Jovita, comió ceviche, estaba sentado, ve a su acusado y le pregunta por una señora y le comento que J le había dicho que recoja unas cosas y le dijo que vayan a recoger

una encomienda por Balta, justo tenía un bate de marihuana, se fueron allí, lo vuelven a llamar, después otra vez le timbraron a lo que contesto y le dijo que le iban a mandar unos papeles que lo recoja, ve una camioneta blanca, su compañero corre y se pone a conversar con el chofer, ya J estaba por recibir el sobre es que baja una persona, le pone un arma y también lo detienen a él, a lo que pregunto a J que pasaba, su teléfono eran un Samsung, que lo había quitado de la mano ese momento que lo llamo J, se quedó conversando con C, pues de ser cierto lo vertido por los acusados, estos debieron haber ofrecido como medios de prueba de descargo a las personas a las cuales hacen su referencia, con la finalidad de poder acreditar su teoría del caso, mas no solo hacerlo saber en sus respectivas declaraciones brindadas en juicio.

2.7.9.- De igual forma, si bien es cierto los acusados han

Referido que al momento de su intervención, les incautaron los teléfonos celulares que tenían en su propiedad; respecto a ello, debemos tener en cuenta que efectivamente el equipo celular hallado al acusado B signado con el N° ***, le corresponde al acusado A, a quien le incautaron el equipo celular N° *** de propiedad del acusado B, conclusión a la que se arriba de los mensajes de texto que se hallaron en el equipo celular incautado a A en las cuales se desprende que se hace mención a la persona de nombre L; sin embargo, este hecho no resulta suficiente a efectos de poder concluir que estos no hayan tenido comunicación activa con la persona que extorsionaba al agraviado, pues si bien los acusados han referido haber mantenido comunicación con la persona de J sin embargo del acta de verificación, lectura y transcripción de mensajes y llamadas de teléfono celular que corresponde a A, se advierte que el día diez de agosto del año dos mil dieciséis, a las 11:18:56, se verifica que ingreso un mensaje sin texto del equipo celular N° *** equipo celular de donde se realizaron las llamadas y mensajes extorsivos al agraviado, para posterior a ello, recepcionar dos nuevos mensajes de texto del N° *** a horas diez y cincuenta y siete con veintitrés segundos y once con siete y treinta segundo, en los cuales dice: “causa, manda una recarga a este número de 5 ahorita” “Es ENTEL este número ahora ponle recarga; mensajes de texto, que no hacen más que probar que los acusados, se encontraban en contacto con las personas que lo realizaban las llamadas y mensajes extorsivos.

2.7.10.- De igual forma consideramos un indicio de mala

Justificación la versión del acusado B, quien dijo ser propietario del equipo celular N° *** y que dicho número y equipo telefónico recién fue adquirido por su persona un día antes a su intervención y que el día que se encontro con su co acusado, le brindo su numero telefonico y desde esa fecha lo guardo con el nombre de CL, como asi ha dicho A identificarse, version del acusado que difiere de la realidad, pues del acta de lectura de memoria de telefono celular, se verifica que existen llamadas realizadas al equipo celular de CL signado con el N° ***, las mismas que se realizaron el dia diez de agosto del año dos mil dieciseis y uno de enero del año dos mil diez, es decir seis años y siete meses aproximadamente antes de que según A, CL le brinde su numero de telefono celular; siendo ello asi y al existir medios de prueba que corroboran el dominio funcional exige que la intervencion de los acusados co autores aportado una contribucion al hecho total, es decir el recojo del dinero producto de la exorsion, y que sin aquel no hubiera podido cometerse el hecho delictivo, en este sentido nuevamente la actuacion de los acusados queda corroborada por la existencia concreta de este elemento, toda vez que ha quedado acreditado que cada uno de los aportes de los imputados en este hecho delictivo ha sido de carácter esencial y por tratarse justamente de un suceso de coautoría es que no puede exigirse una actuacion completa del tipo penal de cada uno de los autores sino del cumplimiento de los requisitos del tipo penal, ya que nuevamente tiene que ponerse de relieve que no es imprescindible la presencia personal en el lugar de los hechos del coautores interviniente, llamese persona que realizaba las llamadas extorsivas.

2.7.11.- Finalmente, debemos referirnos a que si bien es cierto el representante del Ministerio Público, ha encuadrado los hechos como un acto consumado, debemos tener en cuenta que al no haberse consumado la materialidad del delito, es decir el desprendimiento económico en desmedro del patrimonio del agraviado, los hechos deben ser sancionados como extorsión en grado de tentativa, pues de la actividad probatoria, ha quedado acreditado que ante la noticia criminal brindada por el agraviado, la policía Nacional del Perú organizó un operativo con la finalidad de poder intervenir a los autores de este ilícito penal y es en mérito a ello que se solicitó al agraviado que entregue cuatro billetes de cien soles con la finalidad de ingresarlos a un sobre manila y remitirlo a la ciudad de Chimbote para su posterior entrega a los ahora acusados, quienes momentos en que B intentaba guardar el sobre debajo de su cintura, fue aprehendido por personal policial; así mismo, consideramos que si bien es cierto, el Colegiado, no hizo de conocimiento de este hecho a los sujetos procesales a efecto de que emitan opinión; al respecto, consideramos que esa omisión, no genere indefensión en este caso a los acusados, pues estos a lo largo de la investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento, se han defendido de y organizado su teoría del caso dentro del contexto del tipo penal de extorsión como tipo penal consumado y el Colegiado por los motivos antes expuestos, considera que el delito no se ha consumado y por el contrario considera que es un delito tentado que para efectos de la determinación judicial de la pena favorece a los acusados, pues consideramos, que como señala Y “(...) Para los supuestos en el que se aplica la desvinculación procesal es importante indicar los requisitos de la determinación alternativa o desvinculación que son a) homogeneidad del bien jurídico tutelado; b) inmutabilidad de los hechos y de las pruebas; c) la preservación del derecho de defensa; y d) la coherencia entre los elementos fácticos y normativos para realizar la correcta adecuación al tipo penal (...)” requisitos que no han sido alterados por el Colegiado, pues solo se está variando el grado de ejecución del tipo penal, pues no se trata de un delito consumado, sino de uno en grado de tentativa y es por el cual los acusados deben ser sancionados.

TERCERO.- Juicio de Tipicidad, Antijuricidad E.

Imputación Personal.

3.1.- Los hechos probados y ejecutados por los acusados H

R y A, constituyen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Extorsión en grado de tentativa, pues estos junto a otras personas, a través de las llamadas telefónicas y mensajes de texto atemorizaban al agraviado C, solicitándole sumas de dinero con la finalidad de que este pueda realizar sus actividades diarias sin temor alguno; actuación de los acusados que ha sido dolosa, pues su conducta propia nos informa que, el hecho de tratar de despojar del patrimonio del agraviado, mediante amenazas, sin que haya existido vicio en su conocimiento, es evidentemente doloso.

3.2 Efectuando validamente el juicio de Tipicidad, corresponde

Realizar el Juicio de Antijuricidad, esto es, determinar si la conducta típica de los acusados es contraria al ordenamiento jurídico o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la tome permisible según nuestra normatividad, resulta evidente que los acusados, han actuado contrario a la norma que tipifica el delito de extorsión, sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente han actuado contrario a la norma contenida en el artículo 200° primer párrafo del Código Penal.

3.3. Lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno

que los acusados sean inimputables (que sufra anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, alteraciones en la percepción, que afecten gravemente su concepto de la realidad). Tampoco existe indicio, ni se ha invocado que hayan tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que sabían que extorsionar una persona constituye delito; en atención a las circunstancias de los hechos, tenemos que pudo evitar su accionar, pues no ha argumentado que haya actuado en causal de inculpabilidad (ante un peligro actual e insuperable de otro modo), es decir que es plenamente posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, que no hacen más que demostrar su culpabilidad.

CUARTO.- Individualización de la Pena.

4.1.- Una vez acreditada la comisión del delito, la consecuencia

lógica-jurídica es la imposición de una pena para el responsable del mismo, la cual deberá graduarse en función de la gravedad de los hechos, la responsabilidad del agente y sus carencias sociales y económicas, teniéndose en cuenta que mientras las primeras condiciones citadas se encuentran ligadas al principio de proporcionalidad de la pena, la última se encuentra sujeta al principio de humanidad, conforme al cual el Estado debe asumir su co responsabilidad en la comisión de los delitos por parte de sus ciudadanos. Que, conforme AL ACUERDO PLENARIO NUMERO 1-2008/CJ-116 de fecha 18 de julio del año dos mil ocho- “En nuestro país, se ha adoptado un sistema legal de determinación de la pena de tipo intermedio o eléctrico”, pues el legislador solo señala un mínimo y máximo de pena que corresponde a cada delito y es el órgano jurisdiccional quien se encarga de determinar la pena concreta dentro de los márgenes establecidos por este, con ello el Juez tiene un arbitrio relativo para moverse dentro del marco fijado por el legislador para fijar la pena en el caso concreto, arbitrio que como bien señala Mir Puig no debe confundirse con la arbitrariedad, pues el Juez al momento de establecer la pena para el caso concreto deberá hacerlo conforme a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad en estricta observancia del deber constitucional de motivar debidamente las resoluciones judiciales; que estando a lo expuesto y de conformidad con el derecho Constitucional a la motivación de resoluciones judiciales previstas en el inciso del artículo 139° de la Constitución Política del Estado como ya se expuso en los fundamentos jurídicos precedentes el juez penal solo tiene el deber de motivar una sentencia respecto al juicio de subsunción de los hechos y responsabilidad de la persona imputada, sino también deberá exponer las razones por las cuales se impone una determinada pena, para ello deberá determinar la pena básica-mínimo y máximo fijado por el legislador y luego individualizar la pena concreta, evaluando para ello diferentes circunstancias calificadas agravantes o las circunstancias calificadas atenuantes.

4.2.- En tal sentido teniendo en consideración que el artículo

200° párrafo primero del Código Penal, fija como pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años, y la pena que le corresponde al acusado debería fijarse entre estos extremos mínimo y máximos previa tercerización de penas que prescribe el artículo 45 A del Código sustantivo; en esa orden de ideas, verificamos que el representante del Ministerio Público, no ha acreditado con prueba alguna que los acusados, sean reincidente, habituales, ni que en el caso en concreto, se presenten las agravantes genéricas contenidas en el artículo 46°.2° del Código Penal; siendo ello así y considerando que los acusados son reos primarios, sin antecedentes penales, y en virtud a ello, la pena que le corresponde es la que se encuentra situada dentro del mínimo del tercio inferior, es decir diez años de pena privativa de libertad.

4.3.- Por otro lado, si bien el representante del Ministerio

Publico, en virtud al artículo 387° inciso 2° del Código Procesal Penal, solicito se imponga a los acusados la pena privativa de libertad de quince años, consideramos que dicha solicitud no es de recibo, pues durante el Juzgamiento, no hemos advertido nuevas razones para pedir el aumento de la pena, pues conforme a los extremos señalados en el artículo 200° primer párrafo del Código Penal, este fija pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años, y si el fiscal solicita quince años, es en mérito a una recalificación del tipo penal pues el párrafo quinto del artículo en mención reprime el delito de extorsión cometido por dos o más personas con pena no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación; en tal sentido al considerar que la solicitud del Ministerio Público atenta contra el principio de favorabilidad pro reo, es que dicho pedido debe ser desestimado e imponerle la pena requerida discutida en la audiencia de control de acusación.

QUINTO.- La Reparación Civil

La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio

Irrogado a la agraviada con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso no existe la posibilidad que la tranquilidad emocional del agraviado, sea restituida, empero, el tratamiento adecuado para su recuperación puede ser cubierto a través de la reparación civil, por lo que es a ello que debe apuntar la reparación civil, resultando en el caso de autos fijar por concepto de reparación civil la suma de dos mil soles, que pagaran los sentenciados en favor de los agraviados, la misma que se fija en virtud al daño causado y que servirá para el tratamiento de los daños psicológicos que ha sufrido como consecuencia de este hecho.

SEXTO.- De la ejecución Provisional De la Pena.

Que conforme lo establece el artículo 402 del Código Procesal

Penal, “la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella”. En el presente caso concreto y al verificar que contra los sentenciados, pesa mandato de prisión preventiva vigente, debe procederse a la ejecución de la pena.

SEPTIMO.- Del Pago De Costas.

7.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del

Código Procesal Penal “Toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso”; sin embargo, la misma norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla, la siguiente: “Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso”. En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en imposible que se concrete un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, lo cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la Defensa, garantizado en el artículo 139.10 de la Constitución Política del Estado, “El principio de no ser penado sin proceso judicial; y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reza: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, Independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier

acusación penal formulada contra ella”. Siendo así, el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.

OCTAVO.- De conformidad al artículo 400° inciso 1° del

Código Procesal Penal, y al advertir que durante la actuación probatoria, los acusados A y B, han hecho referencia que la persona que se habrá contactado con ellos con la finalidad de que recoja el sobre conteniendo el dinero producto de las llamadas y mensajes extorsivos es la persona de J, quien se encontraría cumpliendo carceraria en el Establecimiento Penitenciario, REMITASE copias certificadas de las piezas procesales que correspondía a la Fiscalía Penal de Turno de la provincia de Casma para que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones, en su condición de titular de la acción penal y persecutor del delito.

En consecuencia, habiéndose deliberado y evaluando las

Cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos facticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil así como respecto de la responsabilidad penal de los acusados, bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa FALLAN:

CONDENANDO a los acusados A y B, como coautores del delito contra el Patrimonio-Extorsión en grado de tentativa, en agravio de C, delito previsto en el artículo 20° Primer párrafo en concordancia con el artículo 16° del Código Penal, y como tal se les impone SEIS AÑOS CON OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTICA, el mismo que desde el día de su aprehensión diez de agosto del año dos mil dieciséis, vencerá el día nueve de abril del año dos mil veintitrés, fecha en el que será puesto en libertad, siempre y cuando no pese en su contra mandato de prisión preventiva o sentencia condenatoria dictada en su contra.

-FIJAN la reparación civil en la suma de DOS MIL SOLES, que pagaran los acusados en forma solidaria a favor del agraviado.

-EXIMASE el pago de cosas a la parte vencida.

-SE DISPONE la ejecución provisional de la pena, debiendo para tal fin oficiarse al director del Establecimiento Penitenciario.

-REMITASE copias certificadas de las piezas procesales pertinentes a la Fiscalía Penal de Turno de la provincia de Casma para que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones y formule investigación penal a la persona de J.

-CONSENTIDA y/o JECUTORIADA que sea la presente sentencia, cúmplase con remitir los boletines y testimonios de condena a la oficina distrital de condenas y una vez cumplido, remítase los autos al juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 00359-2016-55-2505-JR-PE-01

IMPUTADO : A

B

DELITO : EXTORSION

AGRAVIADO : C

PROCEDENCIA :
JUZGADO PENAL COLEGIADO DEL SANTA

PONENTE : JUEZ SUPERIOR L

ESPEC. DE SALA : ABOG. M

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO: QUINCE

Chimbote, 23 de mayo del 2018.

1.- ASUNTO

Mediante la presente sentencia se resuelve sobre la apelación interpuesta por el abogado de los sentenciados A (p. 180 a 197), y B (p. 241 a 245), contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución N° 09, del 16 de noviembre del 2017 (p. 196 a 209), emitido por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte del Santa, mediante el cual se resolvió condenarlos como coautores del delito Contra el Patrimonio- Extorsión en grado de tentativa, previsto en el artículo 200 primer párrafo en concordancia con el artículo 16 del Código Penal, en agravio de C.

II.- CONSIDERANDO

PRIMERO.- ANTECEDENTES DE LA CONTROVERSIA RECURSAL

Para entender los asuntos controvertidos por la apelación y el razonamiento que sustenta la decisión de esta Superior Sala, es necesario exponer primero los siguientes datos.

De los hechos imputados por la Fiscalía.

Corte Superior de Justicia del Santa

Primera Sala Penal de Apelaciones

Expediente N° 00359-2016-55-2505-JR-PE-01

De manera resumida, el representante del Ministerio Público alegó en su acusación que, el ciudadano Casmeño C Jara ha sido víctima de extorsión, hecho que se inició el día 9 de agosto del 2016 a las 13:00 horas, cuando este recibió mensajes amenazantes a su número de celular ***, provenientes del número telefónico ***, mensajes en los cuales le solicitaban una suma de dinero a cambio de su

tranquilidad, inclusive recibió una llamada telefónica solicitándole la suma de S/. 5,000.00 soles, a cambio de no atentar contra su vida y la de su familia, por ello en coordinación con la policía de Casma y la Fiscalía se recepcionó, de parte del agraviado, cuatro billetes de cien soles con las siguientes series: B7030492J, B0184841K, B7892138J y B3830532K, los cuales fueron debidamente fotocopiados para ser utilizados en el operativo que finalmente, logro la captura de los acusados.

En ese sentido, el día 10 de agosto del 2016, el agraviado efectuó una negociación y pacto la entrega, con los extorsionadores, de la suma de S/.4,000.00 soles, cantidad de dinero que sería entregado en un sobre manila tamaño oficio color amarillo a nombre de J, utilizando una minivan de la empresa de transporte “K” que cubre la ruta Casma- Chimbote y viceversa, en tales circunstancias y con pleno conocimiento fiscal y policial, quienes se encontraban monitoreando el despliegue del dinero a la ciudad de Chimbote, es que a las 13:25 horas aproximadamente a la altura de la cuadra 6 en la intersección de la Av. Enrique Meiggs y el Jr. San Pedro a la altura de la I.E Politécnico, se logró la intervención de los acusados, en los precisos momentos en que el chofer de la minivan “K” le entrego el sobre con el dinero, producto de la extorsión, al acusado J, quien estaba acompañado del también acusado B. Preciso momento en que son intervenidos y trasladados a las oficinas de la DIVICAJ-DEPINCRI-Chimbote, donde se procedió a efectuarles el registro personal correspondiente, realizándose la incautación del sobre manila con el dinero y aparatos celulares, conforme a las actas respectivas.

Sentencia objeto de apelación

Corte Superior de Justicia del Santa

Primera Sala Penal de Apelaciones

Expediente N° 00359-2016-55-2505-JR-PE-01

Mediante sentencia condenatoria contenida en la resolución N° 09, del 16 de noviembre del 2017, el juzgado Penal Colegiado de la corte del Santa resolvió condenar a A y B por el delito contra el Patrimonio – Extorsión en grado de tentativa, previsto en el artículo 200 primer párrafo en concordancia con el artículo 16 del Código Penal, en agravio de C, a seis años con ocho meses de pena privativa de la libertad efectiva y a la suma de S/2,000.00 soles por concepto de reparación civil que pagaran a los sentenciados en forma solidaria a favor del agraviado.

Fundamentos del recurso de apelación de la defensa técnica de los sentenciados A y B

Llevado a cabo el juicio oral, el Juzgado Penal Colegiado de la corte del Santa expidió sentencia condenatoria, de fecha 16 de noviembre del 2017, la misma que es apelada por la defensa de los sentenciados A y B, pretendiendo que se revoque y se les absuelva a ambos de los cargos imputados, sustentando de manera relevante lo siguiente:

Las llamadas telefónicas extorsivas se realizaron de números telefónicos que, según registro de celdas de llamadas proporcionadas por telefónica, era de una de las celdas del Penal de Cambio Puente, es decir, el extorsionador era una persona que realizaba las llamadas desde el punto adyacente a la zona de Cambio Puente.

Sus patrocinados, hoy sentenciados, fueron utilizados por la persona de J, quien les pidió apoyo para recoger unos documentos, es decir, con la explicación que brinda el agraviado, al indicar: ‘‘ En el transcurso de 40 minutos me llama y me dice, compadre la cagaste, mis dos patas cayeron en cana (...)’’, se corrobora la versión de los sentenciados, que conocían a la persona de Q.

Corte Superior de Justicia del Santa

Primera Sala Penal de Apelaciones

Expediente N° 00359-2016-55-2505-JR-PE-01

De los medios probatorios actuados en juicio, como de las actas, declaraciones policiales y registro de celdas de llamadas, se acredita que sus patrocinados no participaron del ilícito penal y que fueron utilizados por J.

Por otro lado, concedido el recurso impugnatorio y llevado a cabo la sesión de audiencia de apelación de sentencia, las partes pasaron a fundamentar lo siguiente:

Alegaciones del abogado defensor de los sentenciados

En juicio se actuó medios probatorios conforme son el acta de verificación y lectura de llamadas, mensajes y llamadas de celular, en donde se señala que a la fecha 10.08.2016, en presencia del fiscal y el acusado A se verifica el equipo número ***, en el cual se advierte que esta persona recibió llamadas del número ***.

También existe el acta de lectura de teléfono celular en el cual se advierte que el 10.08.2016, fecha en que fue realizada en presencia del fiscal y el acusado A, el mismo que tiene que tiene agregado el número ***7 que es de propiedad de su acusado que lo tiene en agenda 'CLy', así mismo esta persona había intentado llamar al número 970708131 y hay vinculación ya que A a este número le mando el numero extorsivo y el acusado B intenta llamar a dicho número.

Cuando intervienen a mis patrocinados a cada uno se les encuentra con un celular y ya en los debates orales se llegó a establecer que el celular que habría recibido el mensaje y habría servido para tener comunicación con el agraviado, no era del señor A sino del señor B, ello se llegó acreditar en la valoración de la prueba actuada en juicio y se ha señalado en la sentencia.

Mi patrocinado en ningún momento ha tenido comunicación con el agraviado, ello se ha demostrado con la información que brinda telefónica, en lo cual en las celdas de llamadas se llega a establecer que todo ha sido del penal.

Se ha acreditado que mi patrocinado A no era el propietario del teléfono, el cual se le ha incautado y con el cual se le vincula con las llamadas extorsivas hechas al señor porque del teléfono a él manda un mensaje de texto con el número telefónico que

Corte Superior de Justicia del Santa

Corte Superior de Justicia del Santa

Primera Sala Penal de Apelaciones

Expediente N° 00359-2016-55-2505-JR-PE-01

utilizaban para extorsionar al señor C, pero ese teléfono no era de él, era del señor A, y eso lo ha aceptado en la sentencia, pero a pesar de ello al señor A se le condena a 6 años y 8 meses, y en el caso del señor B, su dicho se ha verificado con las celdas de llamadas

6.- El señor H ha señalado que la esposa del señor Q le fue a visitar unos días antes y posteriormente a ello recibió una comunicación y le pidió apoyo para que vaya a recoger un paquete en el comité de

K de Casma y cuando se va a recoger, le dicen ‘no, el carro está en el grifo tal’, y ahí donde se acerca a recoger, es donde lo detienen.

Alegaciones del señor Fiscal Superior

El hecho extorsivo comienza el día 09.08.2016, incluso estos hechos han venido suscitando hace 8 meses atrás, en donde de otros números le habían comenzado a llamar pidiéndole S/80,000.00 soles, le habían quemado su carro e incendiado su portón, diciéndole que debía pagar una suma de dinero para poder contar con una tranquilidad, caso contrario le iban a meter plomo a él y a su familia, hasta que luego se entabló una comunicación en la que le dicen que ya no le pague los S/80,000.00 soles,, sino solo S/50,000.00 soles, llegando a acordar que era S/4,000.00 soles lo que le una a entregar.

Frente a este hecho se montó un operativo, para lo cual se contó con la ayuda de los efectivos policiales de Casma y Lima DIVPOL, se pasó a fotocopiar 4 billetes de S/1000.00 soles y se ingresó en un sobre manila clon otros recortes de papel bond para aparentar que había más dinero, y se lo dejan a un conductor de la Empresa ‘K’, conforme se acordó con la persona extorsionada que utilizaba el número ***. Cuando se llega al punto donde se iba a hacer la entrega se acercan 2 personas, que fueron identificados como A, quien se acerca a la minivan, el chofer le entrega el sobre, lo intenta guardar en su cintura y es ahí donde lo intervienen. También se interviene a B quien estuvo a unos metros acompañando al señor H.

El sentenciado B dijo que solo acompañaba a A y este último, sentenciado también, dijo que no sabía el contenido del sobre.

Corte Superior de Justicia del Santa

Primera Sala Penal de Apelaciones

Expediente N° 00359-2016-55-2505-JR-PE-01

No hay ninguna observación a las documentales presentados por el Ministerio Publico, ello significa que estaba conforme con todas ellas, y a ello se suma la declaración corroborada por los efectivos policiales, entre ellos S – Jefe de la sesión criminal de Casma -, el efectivo M, el SO# N y Ñ que iba en un vehículo particular siguiendo a la minivan.

El señor H dijo que un día antes de los hechos lo busco X, quien dijo ser la esposa de un interno del Penal amigo de él, que se llama a J y le dice que venía buscando a una persona de apelativo ‘MG’ y le refiere si tiene celular, entonces te lo dejo para estar en comunicación, y de ahí lo llama y le dice que le haga un favor, que iba a mandar unos papeles porque su familia no le contestaba y era sobre su semi libertad. Y cuando llamo a J, le pide hablar con O, hubo un intercambio de celulares, por eso es que cuando va a recoger el sobre le encuentran con el celular de O y a este con el celular de B.

El señor O dice que ese mismo día tuvo el celular porque lo fue a comprar en la cachina a su amiga V le había regalado un chip y ahí se encuentra con su amigo H, intercambian números ese día recién, pero si ello hubiera sido cierto, como es posible que aparezca llamadas desde el 2010, es decir 6 años antes de que sucedan los hechos, esto es, un argumento de defensa que ha quedado desbaratado.

En el teléfono que le encuentran al seños O, quien dice que es de H, se encuentra mensaje de texto el día 0 de agosto, el número que se le encontró *** le llega un mensaje de texto con un numero ***, y este número es donde se habían hechos las llamadas extorsiva y los mensajes u luego le pidieron que haga una recarga de S5.00 soles al teléfono con el que se venía extorsionando al agraviado.

Su argumento de defensa es decir que ese teléfono no es de él, sino se lo había dado la esposa de J.

Corte Superior de Justicia del Santa

Primera Sala Penal de Apelaciones

Expediente N° 00359-2016-55-2505-JR-PE-01

La sentencia está muy bien motivada.

Última palabra de los sentenciados

Sentenciado A: Indica ser inocente

Sentenciado B: Señala que ese día compro su celular, que trabaja en el muelle de descarga, es obrero y trabaja en muchísimas cosas, estuvo en el lugar equivocado, el celular era para su trabajo, el chip era de su amiga, es inocente, pide que le den una oportunidad y que Dios lo bendiga.

SEGUNDO.- DE LA CONTROVERSIA RECURSAL.-

La controversia recurso radica en que por un lado a defensa técnica viene refiriendo que sus patrocinados son inocentes y que no han cometido delito alguno y por lo cual solicita se revoque la sentencia condenatoria y por otro lado la señorita Fiscal Superior sostiene la tesis contraria, que si está acreditada la comisión del delito y la responsabilidad penal de los sentenciados apelantes y por lo cual solicita se confirme la sentencia materia de grado.

TERCERO.- PROBLEMA JURIDICO

Determinar si existe o no prueba de cargo suficiente de la comisión del delito contra el Patrimonio – Extorsión en grado de tentativa y de la responsabilidad penal de los sentenciados A y B, que permita válidamente conformar la sentencia condenatoria de fecha 16 de noviembre del 2017 o en su defecto analizar si existe algún vicio que afecte de manera relevante el debido proceso, que obligue a declarar la nulidad de la referida sentencia.

TERCERO.- PRONUNCIAMINETO DEL COLEGIADO

Las facultades de la Sala penal Superior.- conforme a los prescrito por el inciso 1) del artículo 409° del decreto Legislativo 957, la impugnación confiere a la Sala

Corte Superior de Justicia del Santa

Primera Sala Penal de Apelaciones

Expediente N° 00359-2016-55-2505-JR-PE-01

Penal de Apelaciones competencia solamente para resolver la materia impugnada así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante y ellos es concordante por lo dispuesto por la primera parte del inciso 2) del artículo 419° del Código Procesal Penal, en cuando a que el examen de la Sala Penal Superio tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo es de aplicación el artículo 425 inciso 3 parágrafos: ‘a’ y ‘b’ a.- La sentencia de segunda instancia sin perjuicio de lo dispuesto e en el artículo 409 puede: declarar la nulidad, en todo o en parte de la sentencia apelada y

disponer se remitan a los autos al Juez que corresponde para la subsanación a que hubiere lugar y b.- Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Todo ellos en un aplicación del principio de limitación de la actividad recursiva: “tantum apelatum quantum devolutum”, sobre revisor solo puede conocer y decidir aquellas cuestiones que ha limitado el recurso de impugnación del recurrente, pero no examinar los asuntos consentidos por las partes o que no han sido cuestionadas por estas, ello sin perjuicio que el órgano revisor pueda para declarar la nulidad en caso de vicios de tal magnitud que lesionen o vulneren derechos fundamentales no advertidas por el impugnante, tal como las nulidades absolutas o sustanciales.

Del tipo penal imputado.- El injusto penal imputado, del delito contra el Patrimonio – Extorsión en grado de tentativa, está previsto en el artículo 200 primer párrafo en concordancia con el artículo 16 (tentativa) del Código Penal, los cuales, respectivamente, establecen lo siguiente:

Art. 200°: Extorsión

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

Artículo 16°.- Tentativa

Corte Superior de Justicia del Santa

Primera Sala Penal de Apelaciones

Expediente N° 00359-2016-55-2505-JR-PE-01

En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

Análisis dogmáticos del tipo penal extorsión.-

Para desarrollar el análisis del tipo penal de extorsión, seguiremos al profesor SALINAS SICCHA, quien nos refiere que:

“La primera parte del artículo 200 del Código Penal recoge el

delito de extorsión genérico o básico, el mismo que se configura cuando el agente, actor o sujeto activo, haciendo uso de la violencia o amenaza, obliga a esta o a otra a entregarle o entregar a un tercero, una indebida ventaja patrimonial o de cualquier otro tipo.

El delito de extorsión tiene características ambivalentes: está constituido por un ataque a la libertad personal con la finalidad de obtener una ventaja indebida. Estas características aparecen vinculadas al punto que el delito de extorsión puede ser definido como el resultado complejo de dos tipos simples: es un atentado a la propiedad cometido mediante el ataque o lesión a la libertad personal.

-Bien jurídico protegido: A pesar que el delito de extorsión está ubicado en el grupo de los delitos contra el patrimonio, este de modo alguno se constituye en el único bien jurídico principal que se pretende tutelar o proteger con el tipo penal.

Al indicar el tipo básico que la ventaja que exige el agente al extorsionado puede ser de tipo económica o de “cualquier otra índole”, se entiende que se configura la extorsión también cuando el actor busca una ventaja que no tiene valor económico. Esto es, aparte del patrimonio, otro bien jurídico preponderante que la

Corte Superior de Justicia del Santa

Primera Sala Penal de Apelaciones

Expediente N° 00359-2016-55-2505-JR-PE-01

extorsión trata de proteger lo constituye la libertad personal, extendida en su acepción de no estar obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

- Sujeto activo: Cualquier persona.

- Sujeto pasivo: Cualquier persona natural, ya sea como particular o como representante de una institución pública o privada.

-Tentativa o consumación: Hay consumación cuando la víctima se desprende de su patrimonio u otorga cualquier otra ventaja a los actores, independientemente que estos entren en posesión de la ventaja o la disfruten. Pero, si el desarrollo de la conducta se quiebra o corta antes que la víctima directa o un tercero haga entrega de la ventaja indebida exigida por el o los agentes, estaremos ante una tentativa mas no ante una conducta de extorsión consumada”.

CUARTO.- ANALISIS DEL CASO CONCRETO

1.- Sobre la debida motivación de los hechos.- En cuanto al primer extremo del recurso en el sentido que la sentencia ha incurrido en una errónea valoración de pruebas, en una indebida motivación, que no ha valorado todas las pruebas y las pruebas de cargo y descargo han sido indebidamente valoradas, el Colegiado cumple con señalar que sobre este extremo ya el tribunal constitucional ha establecido que: “esta fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento factico o jurídico “y en cuando al caso in

1SALINAS SICCHA, Ramiro (2010). Derecho Penal Parte Especial. Vol. II. Cuarta Edición, Lima: Grijley. Pp. 1161-1162.

2El tribunal Constitucional Peruano ya ha establecido en reiterada jurisprudencia que: 1., “el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso”. Asimismo ha precisado, que “no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales” y por ultimo establece que “El derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia será constitucional”. Y agrega que “el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado, entre otros, en los siguientes supuestos: a) Inexistencia de motivación o motivación aparente. Esta fuera de

Corte Superior de Justicia del Santa

Primera Sala Penal de Apelaciones

Expediente N° 00359-2016-55-2505-JR-PE-01

Examina, el colegiado advierte que el Órgano Jurisdiccional a quo, si ha cumplido con motivar debidamente su decisión, tanto la justificación interna como la externa, en cuanto a la corrección de las premisas se refiere y en concreto en cuanto a la premisa fáctica, aparecen los fundamentos de su valoración probatoria en los ítems numero: 2.7 (2.7.1 a 2.7.11) a 7 en los que se ha pronunciado respecto a: la valoración probatoria, el juicio de tipicidad, de antijuricidad, de imputación personal y la determinación judicial de la pena y a la reparación civil, respectivamente.

2.- De la valoración conjunta de los medios probatorios actuados.- Ahora bien analizando y valorando los medios probatorios actuados en el juicio oral, este colegiado ad quem coincide con la valoración conjunta y razonada que de los mismos han realizado el órgano jurisdiccional a quo; en efecto el colegiado en cuanto a la materialidad del delito y la responsabilidad penal de los sentenciados, considera que dichos extremos han quedado debidamente acreditados tal como lo desarrollo el colegiado de primera instancia, con el mérito de lo declarado por el agraviado C, así como con las testimoniales de los policías intervinientes, Señores PNP S, M, N y de Ñ y que fueran corroboradas con el mérito de las documentales consistentes en el acta de intervención policial s/n-16-REGPOL-ANCASH/DIVPOL-CH-DIVICAJ-DEPINCRI-C, de fecha 10.08.2016, las actas de registro personal e intervención de la misma fecha, el acta de verificación, lectura y

toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento factico o jurídico; B) Falta de motivación interna del razonamiento; C) Deficiencias en la motivación externa: justificación de las premisas; D) La motivación insuficiente; E) La motivación sustancialmente incongruente; F) Motivaciones cualificadas y concluye que una decisión indebidamente motivada es arbitraria y “la arbitrariedad en tanto es irrazonable implica inconstitucionalidad” y que corresponde interdicar o prohibir cualquier forma de arbitrariedad” y en doctrina se ha establecido que: “el juez yerra de este modo cuando no respeta el principio lógico de razón suficiente, es decir, cuando de las pruebas en las que basa su conclusión sobre los hechos no solo puede inferirse aquella, sino también otras conclusiones”.

Corte Superior de Justicia del Santa

Primera Sala Penal de Apelaciones

Expediente N° 00359-2016-55-2505-JR-PE-01

Transcripción de mensajes y lectura de memoria de teléfono celular.

3.- En ese orden de exposición el colegiado de primera instancia ha valorado de modo correcto la declaración testimonial del agraviado C, quien narro la forma y circunstancias de como venía siendo extorsionado a través de llamadas telefónicas y mensajes extorsivos en el que le solicitaban les entregue determinadas sumas de dinero, primigeniamente S/. 80.000.00 soles. Luego S/. 5,000.00 soles y en definitiva y al final de las negociaciones la suma de S/. 4,000.00 soles y que lo llamaban a su celular número *** desde el número ***.

4.- Asimismo dicho colegiado de primera instancia ha valorado en forma correcta la declaración de los efectivos policiales, Señores PNP, quienes de manera uniforme y convergentes entre sí, de manera univoca detallaron en el plenario de primera instancia la forma y circunstancias de como lograron intervenir a los sentenciados, luego de que montaran todo un operativo policial acondicionado el dinero y los papeles que iban a simular la suma de los S/. 4,000.00 soles contenidos en el interior de un sobre manila, de cómo lo trajeron en una combi de la Empresa de Transportes “K” de la ciudad de Casma a esta ciudad, de cómo venían en el interior del citado vehículo y en otro que venía atrás, de cómo el extorsionador se comunicaba con el chofer y le decía en qué lugar debía parar para que entregue el sobre y que en definitiva paro a la altura del Colegio Politécnico y el chofer entrego el sobre manila al sentenciado A y que fue en ese instante de flagrancia que lograron intervenir a los dos sentenciados.

5.- Pues bien este colegiado coincide con el de primera instancia en el sentido que dichas declaraciones resultan ser convergentes y coherentes entre si, univocas y persistentes, a través de las cuales vienen imputando cargos a los sentenciados apelantes desde la etapa preliminar hasta el plenario del juicio oral, en el que se han ratificado en su tesis inculpativa, afirmando que los sentenciados si intervinieron en la comisión del delito de extorsión en grado de tentativa en perjuicio de C y habiendo el colegiado de primera instancia valorando dichas testimoniales de conformidad

Corte Superior de Justicia del Santa

Primera Sala Penal de Apelaciones

Expediente N° 00359-2016-55-2505-JR-PE-01

con lo previsto en el artículo 158 del Código Adjetivo, esto es observando las reglas de la sana crítica, las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia no son de recibo los cuestionamientos de la defensa técnica.

6.- Ahora bien y en aplicación del Acuerdo Plenario N° 2-2005/cj-116, DEL TREINTA DE SETIEMBRE DEL DOS MIL CINCO, NO SE ADVIERTE QUE ENTRE LOS TESTIGOS LOS EFECTIVOS POLICIALES Y EL AGRAVIADO Y/O SU FAMILIA Y LOS SENTENCIADOS, EXISTA UNA CONTROVERSIA LITIGOSA PREVIA A LA CONSTELACION DE LOS HECHOS IMPUTADOS, UN CONFLICTO DE ENEMISTAD, QUE PERMITA RAZONABLEMENTE DUDAR DE SU TESTIMONIO Y POR LO QUE AL COLEGIADO, COMO YA SE INDICO PRECEDENTEMENTE LE PRODUCE ENTERA CONVICCION PARA ESTIMAR PROBADAS LAS PROPOSICIONES FACTICAS DEL MINISTERIO PUBLICO Y QUE PERMITEN VALIDA Y LEGITIMAMENTE CONFIRMAR LA MATERIA DE GRADO EN TODOS SUS EXTREMOS.

7.-En esa misma línea argumental tenemos que lo vertido por los testigos se ve corroborado con el acta de intervención policial, en las que los efectivos policiales narran las formas y circunstancias de como intervinieron a los sentenciados, en circunstancias en que el apelante A recibía el sobre manila conteniendo parte del dinero solicitado al agraviado a través de amenazas extorsivas. Asimismo se ven corroborados dichos testimonios con el mérito del acta de registro personal e intervención y de las cuales aparece y tal como lo sostuvieron los testigos, que al ya mencionado apelante A se le encontró en su poder el sobre manila sub materia y un celular y al sentenciado B también un celular

8.- Del mismo modo se ven corroboradas las testimoniales de los efectivos policiales y del agraviado con el acta de verificación, lectura y transcripción de mensajes y llamadas de teléfono celular de fojas 82 a 83 de la carpeta judicial, de la cual se aprecia que del celular numero *** venían extorsionando al agraviado enviándole mensajes extorsivos a

De conformidad con el Acuerdo Plenario N° 2-2005/ cj-116, del treinta de setiembre del dos mil cinco: “Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a. Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b. Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal anterior.

Corte Superior de Justicia del Santa

Primera Sala Penal de Apelaciones

Expediente N° 00359-2016-55-2505-JR-PE-01

Su celular número *** y por lo mismo si bien es cierto que el sentenciado A tenía en su poder el celular de su co sentenciado B, sin embargo el celular que alega era de su propiedad y que lo tenía el sentenciado A, es el que le dio la Señora W a este último para que se comuniquen con su esposo interno en el penal, el Señor Q y con lo que queda así acreditado que ambos intervinieron en la comisión del delito de extorsión en grado de tentativa.

9.- En efecto este colegiado comparte los argumentos del colegiado de primera instancia en el sentido que no es veraz lo afirmado por el sentenciado B cuando afirma que él no ha intervenido en la comisión del delito de extorsión y que desconocía que el sobre contenía el dinero del agraviado y que el celular numero *** recién lo había adquirido, por cuanto se aprecia conforme el acta de lectura de memoria de teléfono celular de fojas 96 a 97 de la carpeta judicial, que del referido celular se efectuaron llamadas del sentenciado A, a quien lo conocen y lo tienen como contacto "CL", inclusive desde los años 2010 y por lo cual dicha alegación constituye un indicio de mala justificación.

10.- Por ultimo en cuanto al celular NOKIA número *** que se le incauto al Señor A y que refirió que era propiedad de B, se ha verificado del acta de verificación, lectura y transcripción de mensajes y llamadas de teléfono celular, que en efecto a este número, desde el celular número *** se le enviaron los siguientes mensajes de texto:

Mensaje: "Es entel este número ahora ponle la recarga" 10:57:23

Mensaje: "Causa manda una recarga a este número de 5 ahorita ok" 11:07:30

Mensaje: "****" 11:18:56

Esto es que le estaban solicitando desde el Penal que le ponga una recarga al celular número ***, precisamente al número desde el cual le enviaban al agraviado los mensajes extorsivos y con lo cual queda acreditada la intervención del sentenciado

Corte Superior de Justicia del Santa

Primera Sala Penal de Apelaciones

Expediente N° 00359-2016-55-2505-JR-PE-01

A en la comisión del delito atribuido de extorsión en grado de tentativa.

11.- Ahora bien en cuanto a las alegaciones de la defensa técnica referida a que ellos desconocían que el sobre contenía el dinero del agraviado producto de la extorsión y que ellos pensaban que se trataba de documentos del interno J para que este solicite su beneficio penitenciario, coincidimos con el colegiado de primera instancia en el sentido que está debidamente probado que:

a.- El agraviado desde el penal de cambio puente venía siendo extorsionado desde el celular número *** con mensajes extorsivos.

b.- Que el apelante A por intermedio de la esposa del interno Q, se puso en contacto telefónico con este último.

c.- Que el interno Q por intermedio de su esposa le entrego al apelante A un celular para que estén en constante comunicación telefónica.

d.- Que el interno Q del número ***, le solicito al apelante A, le haga una recarga al celular número ***, a través del cual el primero de los nombrados venia extorsionando al agraviado VCJ.

e.- Que los apelantes (02) se dirigieron a recibir el sobre remitido por el agraviado desde la ciudad de Casma y que en efecto fue recibido por el apelante A, circunstancias en la que inmediatamente en flagrancia delictiva fueron intervenidos por el personal policial.

Pues bien estas son las circunstancias fácticas debidamente probadas – indicios probados y el hecho no probado es si los sentenciados conocían que el sobre

Incriminando contenía el dinero producto de la extorsión y para estimar probada esta última proposición fáctica, el colegiado realiza un inferencia epistémica razonable basada en la máxima de la experiencia- referida a que si una persona accede a recibir un sobre por encargo de un interno, cuando este pudo encargarle ello a su esposa o aun pariente más cercano y para lo cual todavía recibe un celular para estar en constante comunicación y recibe ese sobre en las inmediaciones de la vía publica en un vehículo en tránsito que tiene que detenerse para ello, previa indicación de un interno, es por cuanto tenía conocimiento que el sobre, cuyo recojo se e encargo, contenía una ventaja económica indebida para dicho interno- la que le permite concluir valida y razonablemente que en efecto los apelantes si tenían pleno conocimiento del contenido del sobre y que en definitiva ellos eran coautores en la ejecución del delito.

12.- De la coartada de la defensa técnica de los sentenciados.- En primer orden para este colegiado no resulta verosímil y mucho menos está acreditada la coartada de los sentenciados, referida a que el sentenciado recibió el sobre del chofer de la combi de la Empresa “K” porque días antes por intermedio de la Señora W, esposa del interno Q, se puso en comunicación con este último, quien se encuentra recluido en el establecimiento penal de esta ciudad Cambio Puente Chimbote y este le pidió, que como sus familiares no le contestaban las llamadas, que se acerque al chofer de la combi para que reciba un sobre conteniendo documentos para tramitar su beneficio penitenciario de semi libertad, por cuanto a

las máximas de la experiencia cuando se trata de documentales de gran relevancia, un ciudadano pide que las mismas sean remitidas a un inmueble en específico- al domicilio de su esposa o al local de la agencia – y que sea un pariente directo y/o cercano quien realice dicha gestión de recoger dichos documentos y en efecto el interno Q muy bien pudo haber solicitado a la agencia de transportes que lo envié de forma directa o al domicilio de su señora o al local en que se encuentra dicha agencia de esta ciudad y que todo sea recogido precisamente por su esposa, con quien ya estaba en contacto o cualquier otro pariente directo y no como lo refiere el apelante de manera inverosímil, que recoja en la calle, en la vía pública y por terceras personas y por lo que estando a los medios probatorios actuados en el plenario de primera instancia y que hay quedaron valorados precedentemente, ha quedado plenamente acreditado que de lo que se trató en realidad, fue de que tenían el encargo expreso y la función de recibir el sobre conteniendo el objeto del delito de extorsión y tal cual lo habían coordinado con anterioridad con el precitado interno Q.

13.- En ese orden de ideas no es de recibo la alegación de la Defensa Técnica de los sentenciados, referida a que desconocían que el sobre contenía el dinero producto de la extorsión que venían efectuando al agraviado y que pensaban que se trataba de documentos con los cuales el interno Q iba a tramitar su beneficio penitenciario, por cuanto en primer orden del flujo de la comunicación telefónica y de las testimoniales, apreciadas a través de la prueba indiciaria, ha quedado más que acreditado que los sentenciados si tenían conocimiento de la extorsión de la que venía siendo víctima el agraviado y del real contenido del sobre y que con la rápida y exitosa intervención de los efectivos policiales dio con su captura e intervención en flagrancia delictiva.

14.- Del juicio de subsunción típica.- Elementos objetivos y subjetivos del tipo.-

Pues bien los hechos imputados a los sentenciados apelantes en su condición de coautores y que han quedado debidamente probados en autos conforme a los considerandos precedentes, se subsumen en lo expresamente previsto en los tipos penales de los delitos de extorsión en grado de tentativa de los artículo 200 primer párrafo, en concordancia con el artículo 16 del Código Penal, esto es que se han acreditado todos los elementos objetivos del tipo penal:

Extorsión en grado tentativa: i) mediante amenaza; ii) obliga a una persona a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier índole; iii) actuando dolosamente; iv) en grado de tentativa.

En efecto se ha acreditado que dicha conducta fue dolosa, con conocimiento debido de los elementos objetivos de los tipos, en tanto y en cuanto con conciencia el sentenciado creó un riesgo típico relevante para el bien jurídico, el cual en definitiva se concretizó en el resultado típico, con el perjuicio al patrimonio del agraviado.

15.- Del juicio de antijuridicidad y de imputación personal en dos niveles.-

Del mismo modo corresponde señalar que la conducta del sentenciado es contraria al ordenamiento jurídico, en concreto a la norma penal prohibitiva del tipo penal del delito contra el patrimonio y a la propia Constitución Política del Perú y a los tratados del que Perú es parte, en la protección del citado derecho fundamental y no se ha acreditado ni invocado por el sentenciado la concurrencia de alguna causa de justificación que legitime su conducta. Y por último en cuanto al primer nivel de imputación el sentenciado era cognitiva y físicamente capaz de evitar la realización del tipo penal (capacidad de acción) y por lo que se le reprocha no haber realizado la intención de evitar la realización del tipo (imputación a título de infracción de deber dolosa) y en un segundo nivel de imputación, se le reprocha que no existió en su favor, razones normativas o psíquicas por las cuales no pudiera o tuviera que

formarse, con eficacia para la acción, la intención de evitar la realización del tipo (capacidad de motivación) y todo por lo cual corresponde formularles todo el reproche de culpabilidad.

16.- Pues bien del análisis y valoración conjunta de los medios probatorios actuados, los mismos que se valoran de manera positiva para la pretensión punitiva del ministerio público, ha quedado acreditado más allá de toda duda razonable que los imputados si intervinieron en la comisión del hecho punible de extorsión en grado de tentativa al intentar afectar el patrimonio del agraviado, al cual venían extorsionándolo con amenazas para que les entregue la suma de 4,000.00 soles, así como su responsabilidad penal y subsumiéndose los hechos probados en el tipo penal imputado, no concurriendo en favor de los sentenciados ninguna causa de justificación y/o exculpación que los exima de pena, corresponde aplicar la consecuencia jurídico penal que establece dicho tipo penal.

17.- De la determinación judicial de la Pena.- En cuanto a la determinación judicial de la pena a imponer, el colegiado no coincide con el Juzgado Penal del colegiado de primera instancia, por cuanto se trata de una extorsión agravada prevista en el quinto párrafo del acotado artículo 200 del código penal y respecto del cual la pena básica o espacio legal de puniciones es:

Delito de extorsión: el tercio inferior comprende: de quince aos a dieciocho años con cuatro meses de pena privativa de libertad: el tercio intermedio: de dieciocho años con cuatro meses a veintiún años con ocho meses de pena privativa de libertad y el tercio superior: de veintiún años con ocho meses a veinticinco años de pena privativa de libertad.

Sin embargo el Señor Fiscal Provincial no ha interpuesto recurso impugnatorio alguno y por lo que el colegiado no está habilitado para aumentar la pena impuesta al estar proscrita la reforma en peor – la reformatio in peius – y por lo que solo queda confirmar la pena impuesta, que ha sido determinada por el a quo, conforme al marco punitivo previsto en el primer párrafo del ya indicado artículo 200 del Código Penal, que prevé una pena no menor de 10 ni mayor de quince años de pena privativa de la libertad y por lo que al concurrir la atenuante privilegiada de la tentativa y la atenuante genérica de carecer de antecedentes penales, la pena se determinó por debajo del tercio inferior y en ese sentido se fija en 06 años con 08 meses de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, intra muros, la misma que guarda proporción con la gravedad del delito cometido y con la entidad del perjuicio causado al bien jurídico – merecimiento de pena- y que resulta necesaria su imposición con ese carácter de efectiva, por cuanto solo así se podrían cumplir los fines constitucionalmente legítimos de la pena, estos son la prevención general negativa – intimidar y disuadir a que otros ciudadanos no cometan el mismo delito – y la prevención general positiva – permitirá sobradamente restablecer y reforzar la confianza en la vigencia de la norma penal conculcada – así como la prevención penal especial, con la ulterior reincorporación de los sentenciados al seno de la sociedad.

18.- De la determinación de la Reparación Civil.- En primer orden corresponde señalar que la responsabilidad civil es la situación jurídica en la cual se encuentra un sujeto respecto a otro y que tiene por finalidad compensar – mediante el denominado “debe ser resarcimiento” – el daño sufrido por la víctima del acto ilícito.

Siguiendo a un destacado sector de la doctrina nacional, podemos decir que los elementos para poder atribuir responsabilidad civil son:

La imputabilidad, entendida como la capacidad que tiene el sujeto para hacerse responsable civilmente por los daños que ocasiona.

La ilicitud o antijuricidad, vale decir, la constatación que el daño causado no está permitido por el ordenamiento jurídico.

El factor de atribución, o sea, el supuesto justificante de la atribución de responsabilidad del sujeto.

El nexo causal, concebido como la vinculación entre el evento lesivo y el daño producido.

El daño, comprende las consecuencias negativas derivadas de la lesión de un bien jurídico tutelado.

Y en el caso in examine, en efecto en cuanto a la imputabilidad, esta penamente acreditada la capacidad legal de los sentenciados para hacerse responsables civilmente por los daños que ha ocasionado con la comisión del delito de extorsión en grado de tentativa, cometido en agravio de C; en cuanto a la ilicitud o antijuricidad, también está acreditado que atentar contra el patrimonio, no está permitido por el ordenamiento jurídico, considerándose delito conforme al tipo penal de extorsión; en cuanto al factor de atribución, el supuesto justificante de la atribución de responsabilidad al apelante, está constituida por su intervención dolosa en condición de coautores; en cuanto al factor de atribución, el supuesto justificante de la atribución de responsabilidad al apelante, está constituida por su intervención dolosa en condición de coautores; en cuanto al nexo causal, también está acreditada la vinculación entre la coautoría dolosa de los sentenciados y el daño producido en perjuicio del agraviado y por lo que si corresponde señalar un monto por concepto de reparación civil y en efecto la suma de S/. 2,000.00 soles fijada por el aquo, no resulta proporcional con la entidad del perjuicio causado al bien jurídico y no permitirá colocar al agraviado en una situación proscrita la reforma en peor, al no haber sido apelado dicho extremo, el colegiado no puede elevar válidamente dicho monto.

19.- De las cosas.- En cuanto al pago de costas aparece de autos y conforme a las razones precedentemente, que los apelantes no han tenido razones atendibles para interponer la apelación sub materia y por lo que la sentencia de primera instancia ha sido confirmada en todos sus extornos, todo por lo cual corresponde condenarlos al pago de las costas

DECISION:

Por estas consideraciones, para la primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa:

Declaramos INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica de los señores A 8p.180 a 197) y B (p.241 a 245).

2. CONFIRMAMOS la sentencia condenatoria contenida en la resolución N° 09 del 16 de noviembre del 2017 (p.196 a 209), emitido por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte del Santa, mediante el cual se resolvió CONDENAR a A y B, como coautores del delito CONTRA EL PATRIMONIO - EXTORSION EN GRADO DE TENTATIVA, previsto en el artículo 200 primer párrafo, en concordancia con el artículo 17 del Código Penal, en agravio de C y como tal se les impone: SEIS AÑOS CON OCHO MESES DE ENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma cuyo computo inicia desde el día de su aprehensión, el día diez de agosto del año dos mil dieciséis, y vencerá el día nueve de abril del año dos mil veintitrés, fecha en el que será pues en libertad, siempre y cuando no pese en su contra mandato de prisión preventiva sentencia condenatoria dictada en su contra y que FIJA la REPARACION CIVIL en la suma de DOS MIL SOLES, que pagaran los acusados en forma solidaria a favor del agraviado.

3. CON COSTAS, las mismas que se ejecutaran en ejecución de sentencia ante el Órgano Jurisdiccional competente,

4. NOTIFIQUESE. Actuó como director de debates y ponente, Juez Superior:L

T.

R.

F.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SE			Introducción	<ol style="list-style-type: none">1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple

N T E N C I A	CALIDA D DE LA	PARTE EXPOSITIVA	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple	

SENTENCIA	PARTE	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			CONSIDERATIVA

		Motivación del derecho	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al</p>

			<p>de la pena</p>	<p>delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

		de la reparación civil	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>

E N T E N C I A	DE		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	LA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
A	SENTEN CIA		1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

	<p>PARTE CONSIDERATIV A</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión;</p>

			<p>Motivación de la pena</p>	<p>móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
--	--	--	--	--

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

INTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: LISTA DE COTEJO

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se

hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones*

personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple*

7. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.3. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. *Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Tabla 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Tabla 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Tabla 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la	Nombre de la sub dimension		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
					X			[5 - 6]	Mediana

dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Tabla 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Tabla 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

		Calificación		
--	--	--------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja		Media	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2		6	8	10			
Parte considerativa									
	Nombre de la sub dimensión			X				[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión						X	[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión						X	[1 - 8]	Muy baja
							32		

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy
baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Tabla 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

	Postura de las partes				X			[5 - 6]	Me dia na							
								[3 - 4]	Baj a							
								[1 - 2]	Mu y baj a							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Mu y alta						
		Motivación del derecho				X			[25-32]	Alt a						
		Motivación de la pena			X				[17-24]	Me dia na						
		Motivación de la reparación civil					X		[9-16]	Baj a						
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Mu y baj a						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Mu y alta						
						X			[7 - 8]	Alt a						

50

		de congruencia							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Extorsión, en el expediente N° 00359-2016-9-2505-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa – Casma. 2020, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00359-2016-9-2505-JR-PE-01, sobre el delito de extorsión Extorsión.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 25, junio del 2020.

JOSE CARLOS, ABANTO LIÑAN, DNI N°71417593.